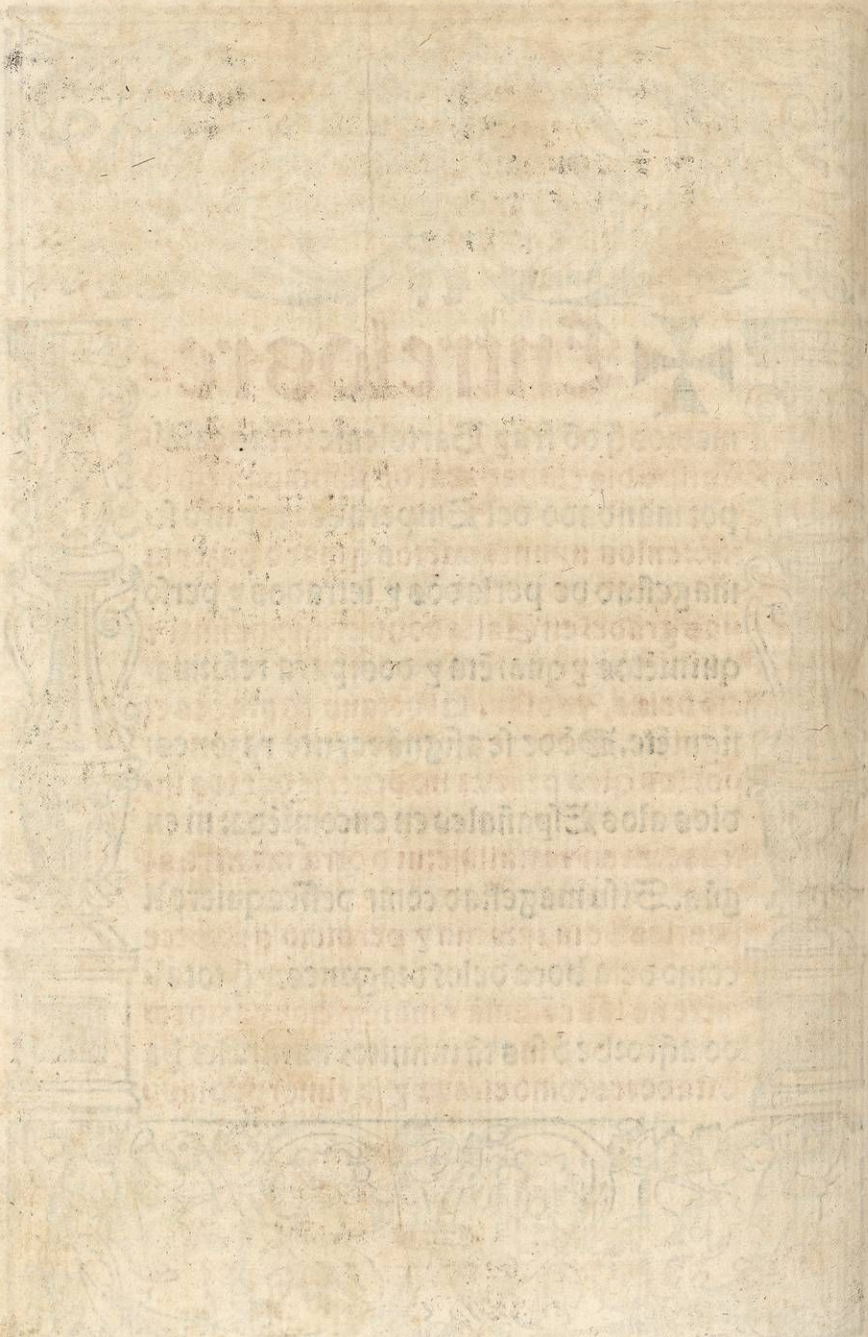


## ✠ Entre los re-

medios q̄ dō fray Bartolome de las casas:  
obispo de la ciudad real de Chiapa: refirio  
por mandado del Emperador rey n̄ro se-  
nor: en los ayuntamientos q̄ m̄do pazer su  
magestad de perlados y letrados y perso-  
nas gr̄ades en Valladolid el año de mill e  
quiniētos y quarēta y dos: para reforma-  
ciō de las Yndias. El octavo en ordē es el  
signiēte. Dōde se asignãve ynte razones:  
por las q̄les prueua no deuerse dar los in-  
dios a los Españoles en encomiēda: ni en  
feydo: ni en vassallaje: ni d̄ otra manera al-  
gūa. Si su magestad como dessea quiere li-  
brarlos de la ryzania y perdicio q̄ padece  
como de la boca de los dragones: y q̄ total-  
mēte no los cōsumã y mate y q̄ de vasio ro-  
do aq̄lorbe d̄ sus tã infinitos naturales ha  
vira doores como en suya y lo vimos poblado





## ¶ Octauo remedio y que en



tre todos los remedios dichos es el mas principal y substancial. Porque sin este todos los otros valdrán nada: porq̃ todos se ordenan y endereçan a este como medios a su proprio fin: en el q̃l va mas y importa a vuestra magestad q̃ nadie puede espresar: y va tanto que no va menos q̃ perder todas las indias / o ser señor de las gētes dellas o perder las todas. Es este: q̃ vuestra magestad ordene y manue y constituya con la suya dicha magestad y solēnidad en solēnes cortes por sus prematicas sanciones y leyes reales: que todos los indios que ay en todas las Indias. Asy los y a sujetos como los que de aqui adelante se subjetarē / se pongan y reduzgan y incorporen en la corona real de Castilla y Leon / en cabeza d̃ vuestra magestad como subditos y vassallos libres q̃ son: y ninguno nos esten encomendados a Christianos Espanoles: antes sea inuolable constituciō / determinaciō / y ley real: que ni agora ni ningun tiempo jamas perpetuamente: puedan ser sacados ni enagenados dela dicha corona real / ni dados a nadie por vassallos ni encomendados: ni dados en feudo / ni en encomienda / ni en deposito / ni por otro ningun titulo ni modo o manera de enagenamiēto / o sacar dela dicha corona real por seruicios que nadie haga / ni merescimientos que tenga / ni necesidad que ocurra / ni causa / o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda. Para firmeza d̃ lo q̃l vuestra magestad jure formalmente por su fe y palabra y corona real / y por las otras cosas sagradas que los principes christianos tienē de costumbre jurar: q̃ en ningun tiempo por su persona real ni por sus sucessores en estos reynos y en aq̃llos / en q̃nto en si fuere lo renocarā: antes les mandara espresamēte en su real testamēto q̃ siempre lo guardē y substētē y defiēdā: y en q̃nto en si fuere lo cōfirmē y perpetuen. Y esto es asy necesario por veinte causas oraciones siguientes.

a ij

## Primera razon.



La primera: porque como aquellos reynos y gentes dellos / solamente porq̄ son infieles y han menester ser convertidos a nuestra sancta fe se se ayen cometido y encomendado por dios y por la sancta sede apostolica en su nõbre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados: ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuydado y real solicitud los atraygã y persuadan a q̄ vengan al conocimieto de Jesu christo dios y criador suyo y nuestro: y resciban su sancta fe / y se introduzgan y encorpore en la vniuersal yglesia y christiana religio / como se dixo en la verdad segunda: y por consiguiente parezca auer se elegido por la dicha sancta sede apostolica ta cita y espresamente la dignidad y industria de las reales personas: y esta industria es el summo y inmediato cuydado / estudio / trabajo / vigilancia / instancia / fauor / real gouernacio / y especial prouidencia que de aquellas animas se deue tener continuamente: alo qual ninguna de ningun particular hombre se puede estender ni ygualar: ni es tampoco razon q̄ se yguale: ni nadie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abzir mano de la dicha real industria y cuydado y prouidencia etc. Cometiendor traspassando a ningun particular juridicio alguna alta ni baxa como sus altezas la tienẽ sobre aquellas naciones / ni fiallas de ninguno aunque sea sin juridicio / sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o manera que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon / o no sacandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorio inmediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la juridicion y dominio vniuersal y supremo: y tambien la juridicion baxa o inmediata. Porque es ta tan grande y de tan gran importancia / y donde tanto se puede

arresgar / que es las vidas y animas dellas y la predicación del euangelio / y la conuersion de los infieles que es interese publico y vniuersal. No es justo ni possible que se fie de otro que no sea rey / por las razones dichas y que a baro se diran / y segun los derechos: quando por el summo pontifice se elige la industria de la persona o la dignidad: no se puede el negocio cometer ni delegar / ni fiarse de otro. Nam ex magnitudine dignitatis: ex magna perfectiōe persone: ex ponderositate cause siue rei: presumitur electa industria persone: q̄ credidit princeps eos qui ob singularem industrias explorata eorum fide et grauitate ad huius officij magnitudinem adhiberentur non aliter iudicaturos esse pro sapientia ac luce dignitatis: q̄ ipse foret iudicaturus. ff. de offi. prefec. pretorie in fine. **L.** de summa trinitate: in epistola: inter claras alias liquet. **M**anifiesto es en nuestro caso concurrir la grandeza de la dignidad / q̄ es ser reyes de Castilla y Leon: la gran perfeccion de las personas reales que eran y son y deuen ser christianissimas y zelosissimas de la ampliacion de la fe: y la grandeza y poderosidad de la causa que es la predicacion de la fe y augmēto del culto diuino y religión christiana / y conuertir a Christo tan infinitas naciones / y gouernar dulcemente / y conseruar y augmētār en numero y en virtudes con sabiduria y prouidencia y justicia y regimēto real / tā infinitos pueblos: de lo qual es manifesto no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende de esto que por derecho se presume: parezca claro ser elegida tacita y espresamente la industria y dignidad de las personas reales de España por la sancta sede apostolica: prueuase por dos cosas: segun las reglas de los derechos. La primera quādo en la comission q̄ se haze se añade clausula confiamos de tu fe / o prudencia / o retitud. &c. Esta clausula esta puesta en la bula de la concepción y comission de las indias a los serenissimos reyes de Castilla: donde dize el papa. **C**ognoscentes vos tan q̄ veros catholicos reyes et principi

pes quales semper fuisse nouimus & a vobis preclare gesta  
tori pene orbi notissima demonstrant: nequid id exotare ( .s.  
vrfides catholica exaltetur et vbi libz religio christiana am  
pletur) sed omni conatu studio et diligentia efficere ac om  
nē animum vestrum omnesq; conatus ad hoc iam dudū de  
dicasse quem amodum recuperatio regni granate a tyrani  
desarracenorū hodiernis tēporibus cum tanta diuini nōis  
**h**ic gloria facta testatur. **N**alabras son estas que no cōue  
nen ni se pueden atribuyr a qualquiera persona: y por tātō  
luego se figue. **D**igne ducimur non in merito & debem⁹ illa  
vobis enā sponte & fauorabiliter concedere perque huius  
modi sanctū & laudabile ac immortalī deo acēptū propositū  
indies feruentiori animo prosequi valeatis. **L**a segunda  
cosa es / quādo se pone en la dicha concession o comission al  
gun precepto: y este precepto contiene la dicha bula dela  
dicha concessio en dos partes. **L**a primera es aquella clau  
sula: hortamur vos q̄ plurimuz per sacri lauachri susceptio  
nem: qua mandatis apostolicis obligati estis & viterā miile  
ricordie dñi nostri Jesu christi atente requirimus: vt eum  
expeditionē hui⁹ modi omnino prosequi et assumere prona  
mente orthodoxe fidei zelo intendatis populos in huiusmo  
di insulis & terris de gentes ad chustianā religionē susci  
piendū inducere velitis & debeatis nec pericula nec labores  
yllo vnq; tempore vos de terreant firma spe fiduciaq; con  
certis q̄ deus oēs conatus vestros feliciter prosequatur.  
**E**tra clausula tambien tiene preceptiua y mas formal: dō  
de abaro dize. **E**t insuper mandamus vobis in virtute sanc  
te obedientie / sicut enā pellicimini & non dubitam⁹ pro  
vestra maxima deuocione & regia magnanimitate vos esse  
facturos / ad terras firmas & insulas predictas viros pro  
bos deuz timētes / doctos / peritos / expertos ad instruendū  
dum incolas & habitatores prefatos in fide catholica & bo  
nis moribus imbuendū destinare debeatis omnē debitas  
diligentiā in premissis adhibētes. **D**e donde parese bien

claro auerse elegido la real dignidad y corona de Castilla:  
y la industria de las personas reales: y auer se les confia-  
do la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aq-  
llas gères / por las insignes y grandes obras q los reyes  
de España en augmèro y dilataciõ de nuestra fe catholica  
auia obrado: y no solo cõfiado y encargado / pero impuesta  
necessidad de precepto y obligaciõ de hazello a las dichas  
personas reales. Lo qual sus altezas por su propria volun-  
tad por juridica pollicitaciõ prometierõ: y porq la dicha po-  
licitaciõ acepto y recibio la sede apostolica: fue conuertida  
en pacto y conueniècia obligatoria como es manifesto a los  
q saben derechos. Y por consiguiente que no es en mano d  
los inclitos reyes de Castilla derar de ser inmediatos ad-  
ministradores y apòstoles desta dicha predicaciõ y conuer-  
sion y señores por la parte q toca a lo que puede proueer el  
papa y tener la juridicion y cuydado y industria / y especial  
solicitud y prouidencia de todas aqllas gentes temporal y  
spiritualmente: y q esta no la puedan delegar ni cometer ni  
fiar de nadie como dicho es: y esto d precepto diuino. Y por  
que vuestra magestad vea quanto sentia esta obligacion: y  
en que tanto tenia la serenissima y binauéturada reyna do-  
ña Ysabel vuestra dignissima señora abuela abrir mano de  
uestros vassallos Indios. Sepa vña magestad q el año de  
M. cccc. xc. iij. el primero almiráte don Christoual colon q  
descubrio aquellas Indias: por seruicios señalados q a l-  
gunos auian hecho en la ysla Española a los reyes catholi-  
cos y a vña magestad al tiempo q se quisieron venir a estos  
reynos por satisfacerles en algo: dioles a cada vno vn indio  
y licècia para traerlo cõsigo aca: y yo q esto escriuo tuue vno  
d ellos. Los qles venidos aca y sabido por su alteza / ouo tã  
grãde enojo q no la podia aplacar dizièdo: q poder tiene el  
almiráte mio para dar a nadie mis vassallos: Y luego mã-  
do apregonar en Bi anada dõde la corte estava a la sazõ / q  
todos los q auian traydo Indios d las indias en el primer  
a iij

viage los tornassen / o embiassen alla so pena de muerte. Y el año de mill e quinientos quando fue a gouernar el comēdador Fráncisco de bouadilla los tornaron todos: e el que yo tenia se torno tambien. Y esto es assi verdad como lo a vuestra magestad afirmamos.

## Razon segunda.



La segunda razon porque es necessario q̄ vuestra magestad ponga e incorpore en su cabeza e corona real todos los indios de las indias / e no cōfiera en ninguna manera que algun Español tenga peccos ni muchos encomendados / e mucho menos dados por vassallos es esta: conuiene a saber. Porq̄ como el fin del señorio de v̄ra magestad sobre aquellas gentes sea e no otro / la predicacion e fundacion de la fe en ellas e su conuersion e conosciēto de christo: e para alcanzar este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de v̄ra magestad: como en la segunda verdad se dixo: por t̄to es obligado v̄ra magestad a quitar todos los impedimentos q̄ puede estoruar q̄ este fin no se alcāce: e a mandar poner toda aq̄lla ordē / e buscar todos los modos e maneras mas cōuenientes e proporcionadas e q̄ mas facil e mas cierta e mejor hagan la cōsecucion del dicho fin como claro parecera a qualquiera q̄ segun las reglas de la ley de Jesu christo: e aun de la recta razon / e christianamēte lo quisiere considerar: e la razō es fundamētal esta. Porq̄ en toda obligaciō principalmente se ha de tener ante los ojos el fin della / e para cō ella cūplir / todo aquello se deue proseguir o evitar: q̄ el fin della puede alcanzar / o impedir / o estoruar / o retardar / o hazer mas facil o dificultoso: porq̄ en otra manera no se cūple con ella ni se descarga el q̄ por ella es obligado: antes queda cō mayor nūdo e mayor carga e pesadumbre atado e oprimido. Así pues es q̄ vno de los mayores estoruos e impedimē



ros q̄ ha auído hasta agora / y agora ay / r siépre aura si vue  
stra magestad no lo quita: y q̄ otro nunca ouo tan cierto y tã  
eficaz / para q̄ aquellas gentes no seles predique la fe ni se  
conuiertan : por donde todas han perecido y pereceran en  
cuerpos y en animas sin fe y sin sacramentos muriédo eter  
nalmente: ha sido tenellos los christianos encomendados:  
y lo mismo y muy peoz si se los diessen por vassallos. Para la  
proueua desto damos tres razones. La primera y que a todo  
el mundo ha sido magnifiesta es : por la grande auaricia r  
cubdicia de los Españoles: por la qual no dexan ni quierē  
que los religiosos entren en los pueblos de los Indios que  
tienen encomendados: porq̄ dicen que principalmete reci  
ben dos daños. El vno / q̄ los religiosos los ocupan en alle  
garlos y juntarlos para les predicar / y quando les predicã  
pierden ellos de sus haziēdas per estar los Indios alli ocio  
sos no yendo a trabajar en sus haziendas. Y ha acaescido  
estar los Indios en la yglesia oyendo la predicacion / y los  
religiosos predicandoles / y entrar el Español delante de  
todos y tomar cincuenta o ciento dellos que auia menester  
para llevar con cargas de su hazienda : y porq̄ no queriã yz  
darles de palos y coces / y a su pesar y de los religiosos albo  
rotando los y escandalizando toda la gente que alli estaua:  
r impidiendo la salud de los vnos y de los otros. El otro da  
ño que dicen q̄ reciben es / q̄ dizque despues q̄ lcs Indios  
son doctrinados y christianos hechos / se hazē bachilleres  
y que saben mas de lo q̄ sabian / y que no se pueden por esto  
dende en adelante tambien como hasta alli seruirse dellos.  
Y assi los infelices hombres confieſſan clara y voluntaria  
mente: q̄ por su proprio interesse temporal de proposito y a  
sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus pro  
ximos : como en la verdad pequen mortalmete peruertiedo  
la ordē de charidad: no solamete en estoruar la salud de sus  
proximos como cada dia la estorua: pero aun cada vez q̄ en  
su pēsamiento deliberadamete les pesa siēdo ellos mismos

obligados a los enseñar / o hazer enseñar: no solamente porque  
 con esta cõdicion se los han siẽpre dado y encomendado / y  
 ellos de su propia voluntad se obligã y encargã y se ingere  
 a ello / y ruegã y importunan y suplican por ellos: no temien  
 do el iuzio de Dios q̃ es vna razon. Y porq̃ les firuan nos  
 ches y dias q̃ es otra: y por precepto diuino comũ y de cha  
 ridad por estar aq̃llos proximos en estrema necesidad de  
 doctrina q̃ es otra: por la qual aun son obligados si fuesse  
 para ello necessario arrisgar las vidas. Pero otro daño ter  
 cero es el mayor q̃ ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es  
 q̃ no quieren q̃ los frayles entren a predicar y doctrinar los  
 Indios en los dichos pueblos: porq̃ con verdad ha blamos  
 a vuestra magestad / son tantas las tyrantias y veraciones /  
 fuerças / violencias y opruisiones q̃ cada dia a los Indios  
 haze: que como los Indios se quejan dellas a los frayles /  
 y los mismos frayles las sientẽ y las veẽ: que huyen y abor  
 recen que dellas los religiosos seã testigos: porque a la ver  
 dad en sabiẽdo las luego trabaja como son obligados a dios  
 y a vuestra Magestad delas hazer saber a las justicias de  
 ṽra magestad para q̃ las remedien: aunque las mas delas  
 vezes es embalde: porq̃ como los gouernadores y justicias  
 tengã Indios / y seã mas crueles y sin piedad y mas los des  
 suellan y oprimã como quiten mas puede: y no ay quien les  
 vaya a la mano ni jamas teman castigo / o dissimulan lo q̃  
 los otros hazen / o los castigan liuanamẽte solo por cõplir  
 quando los delictos son tales q̃ no pueden ya de verguẽça  
 y confusiõ dissimularlos: y esto porq̃ saben q̃ es publico a to  
 dos: q̃ ellos son los q̃ mas y mayores males haze. Por esta  
 causa tienẽ por verdaderos enemigos a los religiosos como  
 a estornadores de sus intereses tẽporales: por esta causa no  
 pueden vellos ni oylos: por esta los blasfemã y murmuran  
 dellos. Y como los indios veen q̃ ningũ remedio les viene  
 de sus trabajos / sino buscado y procurado por los religio  
 sos / amã y reuerẽcian los sobre todas las cosas q̃ veẽ: y salẽ

a recebirlos cō processiones: y viēdo esto los Españoles le-  
uantales q̄ no buscan sino mādā y ser adorados de los In-  
dios como señores: y Dios es testigo cō quātos trabajos y  
angustias y sudores / y hābres y sedes biuē: andādo por las  
sierras y caminos largos y trabajosos: y padeciēdo toda ma-  
nera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mis-  
mos a saluar y a librar de la carga y obligacion q̄ a la doctri-  
na y cōuersion de aq̄llas gētes tienen / y quitalles de mu-  
chos y grādes pecados q̄ en verallos y atormentallos y ma-  
tallos / y despojallos: no de los vestidos q̄ no los tienē / sino  
de os cueros y de las vidas cometē. Y de grādes obligacio-  
nes a restitucion q̄ cada dia sobre si echā / sin la recōpensa  
y satisfaciō: de las quales sera imposible saluarse. Así q̄ co-  
mo pretendā los chriistianos tanto temporal interresse / y la  
cudicia a la huerua y crezca y abūde mas q̄ en ninguna par-  
te del mūdo: teniēdo los Chriistianos señorio y administra-  
ciō sobre los indios / aunq̄ sea sin alguna juridiciō porq̄ no  
la hā menester teniēdo los indios en su poder / porq̄ ellos se  
la tomā aunq̄ vuestra magestad no se la de: señaladamente q̄  
son los indios tímidos y pusilanimos / o por mejor dezir por  
las crueldades q̄ han en ellos cometido les hā entrañado  
el miedo en los coraçones q̄ los ha cōuertido casi en natura  
d' liebres y hecho de generar de ser hōbres: afirmamos q̄ es  
imposible q̄ se alcāce el dicho fin: ni q̄ los indios oygan la  
euāgelica doctrina: ni jamas seā xpianos: porq̄ directame-  
te y de proposito la estornā y cōtraoizē los españoles: y muere  
porq̄ no la aya. La segūda razō porq̄ se impide el dicho  
fin y cōuersion de aq̄llas gētes teniēdo señorio y mādō sobre  
ellas como hasta aq̄ los españoles es / porq̄ como para cū-  
plir cō los dichos españoles: especialmēte cō los q̄ se jactā d'  
cōquistadores: y cō otros q̄ son amigos / o deudos de los go-  
bernadores / o q̄ tiene de acá / o d' alla algū favor: les ayā de  
repartir los pueblos de los indios: y acaesce dar entre dos  
y tres y q̄troyn pueblo: dādo tātos a vno y tātos a otro: y ha  
(acaesceido

lleuar la muger repartida vn español y el marido otro y los hijos otro como si fuesen cochinos / y cada vno ocupa los yn dios que le caben en vna hazienda y en vn tiempo y en vna parte de tierra: y el otro por el contrario en otra y en tiempo y partes diuersas de los otros: y otros los embian cargados a las minas como bestias / otros los lleuã / o los alquilã por requas treinta y quarenta y cincuenta y ciento y dozientas leguas para lleuar cargas y esto cada dia lo vemos y esperi metamos. Y para estoruar esto no basta auelles vuestra ma gestad mādado tassar los tributos y puesto penas que no lle uen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les diresen que auian de perder las vidas como prouaremos abaro. De dō de salen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos euid entísimos daños y que son directamente contrarios y estor uatiuos de poder los yndios oyr la palabra de Dios / ni ja mas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El vno que son puestos en grã captiuero como abaro diremos. El otro q̄ son desparzidos y derramados por muchas partes. Los quales ambos ados daños y inconuenientes son mas que otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios como dos cosas muy eficaces que impiden la predicacion y dilatacion della y saluacion delas animas. Porque para qualquiera gente y pueblos / o naciones oyan y reciban algũa ley y sean instruydos en ella: y puedã guardalla. Dos cosas / o disposiciones de directo / cōtrarias de los dos dichos incōuiniētes necessariamēte se requieren. La primera q̄ sea pueblo: conuiene a saber / q̄biua la gente junta social y popularmente: porque de otra manera / si la promulgacion dela ley oyeren diez no la oyan ciento ni mill. Y por consi guiente ni ternan obligacion a guardalla / ni tampoco la podran guardar. La segunda / que tengan entera libertad porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo / ni tampoco ya que les constase no la podran guardar por es tar al aluedzio y seruicio ordinario dedicados de otro / por

falta dela primera (segun dicen los sanctos) no dio <sup>la</sup> Dios ley  
en tiempo de Abraham / porque no era pueblo sino sola vna  
casa: por defecto dela segunda / no la dio estando los Israeli  
tas en Egypto: aunq̄ eran gran pueblo que tenia sobre seys  
cientos mill hombres de pelea: porq̄ estauan captiuos. Dio  
la empero quando concurrieron ambas a dos disposiciones  
pueblo y libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q̄ Dios  
con mano valida y rigurosa los liberto y saco del poderio ty  
ranico de Pharaon rey de Egypto. Sobre todas las leyes  
que fueron y son y seran / nunca otra ouo ni aura que assi re  
quiera las dichas dos disposiciones como la ley euangelica  
de Jesu christo: porque ella es ley de summa libertad: y para  
oylla y entendella y pobella bien guardar: sibles y sin impe  
dimentos y estoruos / pide y requiere sus oydores y cultores:  
senaladamente siendo multitud: porque siendo vno / o dos / o  
pocos los esclauos queriendo ser christianos no los impidi  
ra a la guarda dela ley diuina la seruidumbre siendo los pa  
dres de familias christianos y temerosos de Dios: y a estos  
harto los auisa que no impidan a sus seruos la diuina escrip  
tura. E sino me engaño sobre este fundamento deuē de assen  
tarse las leyes de los Emperadores y sentēcias de los docto  
res que dicen que las gentes de toda vna ciudad no deuē de  
ser todos hechos esclauos / aunque todos sean culpados y re  
beldes: como prouea el Bartolo en la extrauagāte. Qui sint  
rebeles. Y otros doctores en otras partes. Requiere tābien  
esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud: y que los que  
la han de oy / rescebir y guardar / esten y biuan socialmēte  
mas que otro: por el exercicio continuo que manda que tengā  
del diuino culto protestando y reuerenciando cada dia a vn  
solo Dios padre y hijo y espiritu sancto. Y esto se haze por la  
administracion actiua y passiua de los siete sacramentos / y  
las otras cirimonias de la sancta yglesia: especialmēte auie  
do de cōcurrir todos los que son fieles a las yglesias a o r m i  
ssa y la palabra de Dios y doctrina christiana / que todo es

necesario siempre para confortar y conseruar los ya Chri-  
stianos en la vida nueva y christiana comegada. Y sin estos  
continuos adinuuculos / todos los viejos y los nuevos facil-  
mente caeriamos y se perderia poco a poco la fe lo qual es im-  
possi ble poderse hazer estando las gentes por montes y va-  
lles esparzidas. Quanto menos auiendo se de enseñar y pre-  
dicar y doctrinar los infieles de nuevo en la fe desde sus prin-  
cipios. De donde claramente vuestra magestad conoscera  
quanta ha sido la desorden que se ha puesto en las Indias: q̄  
auiendo se de ordenar para instruyr y salvar aquellas gentes  
que si los indios estuuiera des poblados y desparzidos y cap-  
tiuos / los auian de poblar y ayuntar y libertar. Hallando  
los poblados y en grandes y muy grandes pueblos / como  
en la ysla española y las otras: y en tierra firme los auia y en  
señalada libertad. Por el contrario de libres y muy libres  
hizieron estrañamente captiuos. Y de pueblos y de muchas  
dumbre de gentes ayuntadas desparzieron y desincimbraro  
los en tan menudas partes / que ni aun las casas dexaron ju-  
tas: ni padres con hijos ni hijos con padres. Impiden pues  
el dicho fin y la predicacion de la fe / y conuersacion y salua-  
cion de aquellas gentes tenerlas los Chistianos para su  
seruicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con que  
se prueua impedir los chistianos este fin teniendo los Indio-  
os encomendados y sobre ellos señorio: y mucho peor si tuui-  
essen juridicion. Y esta sola deuria bastar: y es la cuenta que  
han dado de tres quentos de animas que auia en sola la ysla  
Española y otros tres en las otras yslas: y en muchas y grã-  
des partes de tierra firme que no tienen numero / que todas  
han muerto y perecido sin fe y sin sacramentos en su poder. Y  
lo peor que es que oy sin remedio mucren por falta de doctri-  
na y de quien se la de: no haziendo los Chistianos mas cuẽ-  
ta desto / ~~ni teniendo de lo~~ / ni teniendo mas cuydado dello  
que si todas aquellas animas racionales muriesen junta-  
mente quando los cuerpos / y no ouiesse de tener mas ser-

inmortal / ni mas pena ni gloria que las de las bestias. Y ciertamente no creer / y aun saber informar de cierto por tan grã esperiencia como se tiene del estrago y perdida y iactura pasada que assi lo han de hazer los Christianos de aqui al dia del juyzio si tanto durassen los Indios / pero no duraran si se los deran. Marta ceguedad de los entendimientos es / y mayor temeridad y oluido del juyzio diuino si el contrario se afirmasse y a sabiendas que se quedassen con ellos se procurasse.

## Razon tercera.



A tercera razõ principal / por la qual vuestra magestad es obligado a encorporar y reducir todos los indios a su real corona y quitarlos totalmẽte a los Christianos como dicho es: assi los q̄ oy estan sujetos como los q̄ se subjeraren. Es porq̄ los Españoles no son y donea ministros ni capaces para les encomendar / ni dar cargo de ser curas / ni que prediquen la fe señalada mẽte a infieles que de nuevo y desde los rudimentos y principios della han de ser enseñados / y mas atraydos cõ exemplos de buenas obras q̄ por palabras: aunq̄ tambien se requiere saber predicar y doctrinallos / como se les da indiferentemẽte a los christianos diziendo en la cedula de su encomiẽda: depositan se os / o encomiendan se os fulano tantos indios en tal pueblo / o tal pueblo / para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias / sacando oro y aprouechando os / con tanto que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las cosas de nuestra sancta fe catholica. Y con esto descargo la conciencia de su magestad y lamia. Que predicacion y doctrina muy alto señor / y por consiguiente descargo de la conciencia de vuestra magestad / y de los tristes gouernadores podra hazer Juan colmenero en Sancta marta vn hõbre matiego y tal como su nõbre de muestra / a quien dieron

en encomienda vn pueblo grãde: y lo hizierõ cura de las animas del: que examinado vna vez por vno de nosotros no se supo signar ni sanctiguar: y preguntado que enseñaua a los indios del pueblo que tenia: respondió q̄ los daua al diablo q̄ harto bastaua dezilles: per signinfactin cruces. Que predicator y q̄ cura sera / señor aq̄l christiano / q̄ auiedo los indios de cierta prouincia entregado los ydolos a los religiosos / y afirmando querer ser sieruos del verdadero Dios christo: truxo de otras partes ciertas cargas de ydolos y saco al mercado para yēderlos y trocarlos por esclauos a los mesmos indios: Que curas de aquellas animas seran todos los Españoles seglares que alla van por muy estirados y ahidalgados que sean / que a penas saben muchos el credo y los diez mandamientos: y los mas no los saben ni las cosas de su saluacion y que no van alla sino con ansia y sospiro de la cubdicia / y q̄ por la mayor parte son hombres viciosos: y que por su corrupta y desonestã y desordenada vida son los indios en su cõparacion muy virtuosos y sanctos: Porque los indios siēdo infieles tienē vna muger que la naturaleza y necesidad les enseño: y veē a los que se llamã christianos / tener catorze y muchas mas que la ley de Dios les prohibe. Y los indios no roman a nadie lo suyo: no injurian / ni fatigan / ni agrauian / ni matã a nadie: y veen a los Christianos cometer todos los delictos y males: todas las iniquidades: todas las fealdades que contra toda razon y justicia pueden hombres cometer: finalmente q̄ burlan y escarnecē de lo que de Dios les afirmã y cosa alguna algũos no creen: y en tanto escarnecen que verdaderamente no estiman de Dios sino que eles el mas iniquo y malo de los dioses pues tales cultores sostiene: y de vuestra magestad ser el mas injusto y cruel de los reyes pues tales subditos alla embia y aca tiene. Y no piensan sino que vuestra magestad de sangre humana y de pedaços de hombres se mantiene. Estas cosas señor inuicissimo bien sabemos que son a vuestra magestad muy nueuas: pero alla nos



son muy frequētadas ⁊ viejas: y cosas diriamos destas que  
con nuestrs ojos las vimos presentes / que mucho offende  
rian los imperiales oydos de vuestra magestad: y que asom  
brassen los hombres y se admirassen como Dios tanto tiē  
poespera sin hundir a España. Estos son señor los predica  
dores y curas a quien se encomiendan y han comedido y en  
comendado desde quarenta años aca todas aquellas anti  
mas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que  
agora vemos en todas las indias / sacando la prouincia de  
Mexico / no se conolce mas Dios: ni saben si es de palo / o  
de piedra que se sabia oy a cien años siēdo muertos sin este  
conoscimiento mas de ocho quētos de hombres como emos  
dicho. En que iuzio de hōbre christiano pudo caber (aun  
que sabemos quien aya sido) que inuentasse con tan fingi  
da y mas abierta color sin authoridad ninguna de los re  
yes catholicos / sino por su proprio corrupto iuzio vn tan  
cierto dañable peligro: que para dorar vna crudelissima y  
acerrima tyrania que tantos pueblos y gentes consume /  
solamēte por satisfazer a la cubdicia delos hombres / y por  
dalles oro: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe / los q̄  
ni para si aun la saben: y con el les entregassen los innocen  
tes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen  
por su Dios / como y mucho peor si fiassen las manadas de  
las ovejas a muy hambrientos lobos. Nueva inuencion se  
ñor fue esta de dar la fe a los infieles simples ⁊ innocentes  
que guardo el padre d̄ las familias Dios para que ala ora  
vndecima del mundo / no cōyugo de infernal seruidumbre  
como estos han padecido y padecen / sino con promessa del  
dinero diurno dela vida eterna a la viña de su yglesia dulce  
mente y con halagos se llamassen y combidassen. Verdade  
ramente cara y muy cara seles ha vendido la fe aun no auie  
do se la dado / auiendo Christo mandado que pues gratis  
la recebimos la demos gratis. Y cosa es de maraillar que  
tanta ceguedad aya caydo en sus ojos que no vean el daño

b

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con  
tan gran obligacion / conuiene a saber / q̄ tengan cargo de  
doctrinar los en la fe y doctrina christiana: para cūplimien  
to de lo qual como ya es dicho son incapaces / y ellos traba  
jen z mueran por obligarse / no curando de otra cosa sino de  
ser ricos / siēdo obligados ciertamente a restituyr hasta el  
ultimo marauedi de quātos embolsan por este titulo / so pe  
na de no salvarse como quiera q̄ nada cumplan de aquello a  
que se obligaron natural z ciuilmente: y por lo qual los In  
dios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color z  
titulo es fingido / y Dios q̄ lo vee todo no puede ser enga  
ñado / y sabe q̄ no se inuento sino solo por tener a chaque de  
dar en seruidūbre los Indios a los xp̄ianos: porq̄ manifie  
sto esta q̄ seglares hombres comunes no son ydoneos predi  
cadores. Vuestra magestad ha sido despues q̄ reyna muy  
engañado y deseruido por no le auer auisado de cautela tā  
condēnada: porque descubierta la fraude fuera imposible  
vra magestad no auerla quitado: porq̄ en la verdad sino se  
quitasse / la real conciēcia de vra magestad padesceria grā  
peligro y queda muy encargada / porq̄ es hazer escarnio de  
la ley y fe de Christo poner por predicadores y testigos de  
ella hōbres de quiē cierto se sabe q̄ no solo no saben ni pue  
den predicalla ni aprouechar en ella: pero aun es auerigua  
do q̄ con sus feos exēplos / y nefandas obras ieficacissima  
mēte la destruyē z infamā. Y porq̄ el mismo inconuiniēte  
permanesceria si a los españoles se les quitasse el cargo de  
enseñar a los indios / y se diēse a los frayles como es suyo y  
no de seglares / quedādoles toda via encomendados como  
hasta aqui / o dados por vassallos / porq̄ teniēdo mando / o  
señorio sobre ellos serā los mismos estoruos y daños q̄ en la  
precedēte razō segūda se dixerō: y tābien los q̄ en esta tercer  
a sehā dicho de los malos exēplos y vida corrupta: y mas  
daño y desedificaciō podra hazer vn Español q̄ sea señor en  
vn pueblo / o tēga en el mādō con su mala vida / q̄ edificarā

y cōuertiran a mucha sanctidad eie religiosos. Por tanto  
vra magestad sin ninguna dubda es obligado a totalmēte  
quitar los indios a todos los españoles y no darfe los jamas  
en encomiēda ni por vassallos porq̄ no son ydoneos mini-  
stros ni capaces/ como esta prouado: sino en corporar los en  
su real corona.

## Reason quarta.

**A** quarta razón principal por la q̄ se les deuē qui-  
rar los indios a los Españoles de encomiēda: q̄n-  
to mas no darfe los por vassallos es/ porq̄ de de-  
recho diuino es ordenado y mādado/ q̄ para q̄ los  
hōbres vaquē a las cosas diuinas y se exercitē en las obras  
de xp̄ianos/ y puedā guardar los diuinos preceptos/ y aco-  
stūbrarse/ y exercitarse en el culto diuino y religió xp̄iana/  
y en los sctōs sacramētos dela yglesia: y no se estorue vnos a  
otros/ q̄ tengā paz y trāquilidad/ y seā cōseruados en ella: la  
q̄ se alcāca y se cōserua cōla guarda dela justicia/ cōuiene a  
saber de r̄do y no tomādo a cada vno lo suyo: y cōseruādo le  
su derecho sin hazerle injuria ni sinjusticia alguna: y los q̄  
tienē cargo de q̄quiera comunidad son obligados por el di-  
cho diuino precepto de quitar en q̄nto en si fuere toda ma-  
teria y ocasiones q̄ se puedā ofrecer para el quebrātamiēto  
o perdicō dela dicha paz y trāquilidad: y q̄ puedā indouzir/  
o parir/ o ser materia y causa d̄ turbaciō y discordia ētre los  
q̄ professā la xp̄iandad/ y estoruo/ o impedimēto para q̄ no  
alcācen el fin q̄ dios pretēde y quiere dellos: q̄ es en este mū-  
do el exercicio y guarda de sus mādamiētos y asuefaciō y  
costūbre de su diuino culto: y despues desta vida los gozos  
eternos. Y si esto es necessario en toda la xp̄iana republi-  
ca mucho mas sin cōparaciō en aq̄llos q̄ nuenamēte vienē  
ala fe: y q̄ como d̄ la turbulēta/ y alterada/ y peligrosa mar  
al seguro puerto se recojē y en corporā en la religió xp̄iana.  
Y porq̄ como en muchas pres d̄ arriba se ha dicho y abaxo

mas se dira y prouara / y claro por si parece. Los christia-  
nos por sus grandes eudicias no pueden estar ni les es po-  
ssible teniendo señorio particular / o interesse en los indios  
dexarlos de afligir / injuriar / turbar / agrauiãdolos / inquie-  
tãndolos / trabajãndolos / oprimiẽndolos / tomãndoles sus  
pobres haciendas / sus tierras / sus mugeres / sus hijos : y  
haziẽndoles otras muchas maneras de injusticias. De las  
quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos  
por las justicias mayores de vuestra magestad : porque los  
amedrentan y asombrian los Españoles / y muchas vezes  
los matan porque no se vayan a quejar como nosotros sabe-  
mos. Y porque no tienen testigos porque se haze en los pue-  
blos de los Indios / o en las minas / o en los campos / o por  
los caminos donde no concurren Españoles con que las  
puedan prouar : y otros infinitos impedimentos que ay pa-  
ra que remedio ni justicia no alcancen. De donde es mani-  
fiesto nõ poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las  
cosas diuinas / y guardar los mandamiẽtos y ley de Dios :  
antes mill turbaciones / angustias / enojos / tristezas / afli-  
ciõnes / amarguras / odios y despechos de vuestra magestad  
y aborrecimientos dela ley de Dios : hallãndola tan pesa-  
da / tan amarga y tan impossible de sufrir : y el yugo y gouer-  
nacion de vuestra magestad importable / tyranico y digno  
de todo aborrescimiento : y del mismo Dios cobrar de esta-  
cion y desesperacion / atribuyẽndole todas los dıchos ma-  
les : pues con titulo / o color de su fe tantas calamidades les  
suceden. Y porque sufre y no castiga y impide a los que se ja-  
ctan de sus cultores de quien las padecen y resciben / y ve-  
nirles al pensamiento y llorarlo con noches y dias que me-  
jores eran sus dioses que nuestro Dios / pues con el tantos  
males padescen : y con ellos tanto bien les yua / que no auia  
nadie que les ofendiesse dela manera que los Christianos  
les ofenden. Y por cõsiguiente retrocederã de la fe / y abor-  
recella han / y assi seran estorzuados en la consecucion del

dicho sin futuro y presente. Por tanto sin ninguna dubda  
vuestra magestad es obligado de derecho y precepto diuino  
no a los sacar del poder de los Españoles / y no dar se los  
en encomienda y menos por vassallos y los encoorporar per  
petuamente como subditos propios en la corona real de  
Castilla.

## Razon quinta.



A quita razon es / porque como el señorío y jurisdiccion que vuestra magestad sobre aquellas gentes tiene / y que antes no tenia : se lo aya dado Dios y la yglesia principalmente para provecho y vtilidad espiritual y temporal de todos aq̄llos pueblos : y este es el preuilegio a ellos y no a vuestra magestad concedido como medio conueniente para alcanzar el fin y saluacion dellos como arriba diximos : y segun razon y derecho el preuilegio concedido en fauor de alguno no deua de ser retorcido / o conuertido en disfauor / odio / o dextrimento del : por tanto toda la gouernacion / regimieto / orden / y modo de tratar aq̄llas comunidades y reynos vezinos y moradores naturales d̄llas : deue ser puesta por vuestra magestad / tal qual conuenga para que todos ellos reciban provecho y vtilidad espiritual y temporal : pues a ambas vtilidades vuestra magestad es obligado por la superioridad y juridiccion vniuersal q̄ tiene sobre ellos : y a esforçar (como en la segunda razon parece) quitar y prohibir todo aquello que puede traer a las dichas gentes y a su salud y prosperidad daños / o dextrimento : y retorcer la dicha juridiccion y superioridad suprema de vuestra magestad en su disfauor / y a serles odiosa y dañosa : y señaladamente si de su ser de pueblos / y mas de sus personas acaesciese ser diminutiua / o destruytiua. Que tener los Españoles los indios encomendados aya sido gouernacion y regimieto nocino de mi

nutiuo y destruytiuo de todas aquellas gentes: y por cõsi-  
guiente: malo / pessimo y tyranico: y allende desto seles ay a  
retorcido y cõuertido la dicha superioridad y jurisdiccion de  
vra magestad en daños grandes / en diminucion y destruy-  
cion total: no solo del ser pueblos / pero del ser hõbres: poco  
trabajo podremos tener en provarlo a vra magestad. Sea  
vra magestad seruido de preguntar quantas gètes vimos en  
la ysla Española: en sola la q̄l auia tres quentos de animas  
y en la de Cuba y Jamayca / y la de sant Juã: y en mas de  
sessenta y las delos Lucayos y gigãtes / q̄ todas las vierõ  
nros ojos llenas de hõbres / y agora estã totalmẽte vazias.  
En toda essa tierra firme / quãtos reynos y quãtas prouin-  
cias estan estirpadas y assoladas / como arriba emos dicho  
q̄ las vimos rãbien: y sabemos q̄ estauan mas pobladas y  
mas hiruiẽdo de hõbres q̄ estan juntamente Toledo y Se-  
villa. Daremos a vra magestad por cuẽta y por pẽdola sa-  
cado est limpio q̄ os han muerto los Españoles en treynta  
y ocho / o quarẽta años cierto mas de doze quẽtos de vassa-  
llos injustamente: sin lo q̄ aquellos ouieran multiplicado q̄  
fueran infinitos. Porq̄ no ay en la redondez del mundo dõ-  
de las bestias y los hombres mas multipliquen / por ser la  
tierra toda por la mayor parte mas q̄ otra templada / y mas  
fauorable a la generacion humana. Todos estos rã copio-  
sos numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han mu-  
erto y destruydo a vra magestad los españoles por tenerlos  
encomẽdados / y tener señorio y mãdo sobre ellos: con la di-  
cha color de tenellos encomẽdados / vsando õllos despues  
q̄ en las guerras injustas hã muerto (los q̄ justamẽte los resi-  
sten) en sacar oro y plata / haziendo requas dellos para lle-  
uar cargas como de bestias / y alquilandolos para ellas: y  
todos los otros seruicios y maneras q̄ puedẽ inuẽtar para  
allegar riquezas / sea cõ muerte / o cõ vida delos indios / cõ  
rãto q̄ ellos saqué prouecho y se hinchã como pretenden de  
dineros. Esto es assi como lo dezimos y mucho mas q̄ dera-  
mos de dezir: enterissima y pctètissima verdad y todo el nuũ

do lo sabe: y q̄quiera q̄ el contrario dixere a v̄ra magestad /  
o aliuianare estos tã grandes delictos en presencia d: v̄ra  
magestad / le haremos cõlas fuerças dela mesma verdad co  
noscer q̄ es reo del crimẽ l ese magestatis ⁊ infiel a v̄ra ma  
gestad: y q̄ ha tenido parte en las muertes y robos õlas in  
dias / o la espera tener. P̄ues q̄ pestilencia tan mortifera y  
barredera pudiera auer venido õl cielo q̄ ouiera assi yerma  
do y abraßado mas de dos mill ⁊ quiniẽtas leguas de tier  
ra llenas de hõbres sin dexar mamante ni piante en ellas:  
P̄ues como q̄quiera gouernaciõ y regimiẽto de reynos de  
ua de ser segũ toda la ley humana gentil ⁊ diuina: para biẽ  
delos pueblos y habitadores dellos: y este bien consista no  
en guardar las paredes ni en cerrar los cãpos / sino en de  
fender las gẽtes y conseruar los hõbres: y en q̄ no solo por  
los desalmados ⁊ iniquos y que tienen perdido el temor a  
Dios / o por otra causa a quien se pueda obuiar: sean agrau  
ados y desollados ⁊ diminuydos los subditos: sino que  
aun seã multiplicados y prosperados: parece a v̄uestra ma  
gestad q̄ en comendãdoles indios a los Españoles / y auie  
do los tratado y estirpado de tal manera / q̄ seles han cõuer  
tido y retorcido su preuilegio q̄ es / la superioridad y jurisdic  
cion real de v̄ra magestad en daño mortal q̄l nunca otro ja  
mas fue oydo / y en total y malauenturado acabamiẽto su  
yo: Y lo q̄ en esta materia sentimos hazer el caso mas triste  
y calamitoso es y con grã dolor dezimos / q̄ a v̄ra magestad  
perdidã y estragos tã grãdes se le ayã encubierto: y q̄ no  
aya auido ninguno de q̄ntos comẽ v̄ro pan: q̄os ayã dado  
auiso de perderse assi v̄ra real vtilidad q̄ fuera immẽsa: ya q̄  
no tuuiesse en trañas õ charidad para dolerse de tãta per  
diciõ de cuerpos y ánimas delos xp̄ianos ni temor del ju<sup>proximos</sup>  
y siõ terrible de Dios: pues assi menospreciã y tuuierõ en  
poco su honrra. Claro pues esta ch̄ristianissimo rey y señor  
n̄ro ser injusto / iniquo / tyrãnico / y nociuo / y pestilencial  
a aq̄llos reynos y gẽtes dellos tener los españoles sobre los

Indios por qualquiera manera que sea interese alguno temporal con mando / o juridion / o sin ella / o qualquiera manera de entrada en ellos / o con ellos . Y por consiguiente que vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los y ponerlos y encorporarlos en su real corona: porque el gran prenillegio que Dios y su vicario les dio / q̄ es el imperio y cuydado y jurisdiccion de vuestra magestad sobre ellos les sea vtil y prouechoso / como deue de ser temporal y spiritualmente a los que de tantas muertes y estragos biuos restarē . Y para que con mas alegria y prontitud de voluntad vuestra magestad haga cosa tan justa y prouechosa y de gran honrra y dignidad ala dicha corona real: vea vuestra magestad vn precepto digno de yr a los altos cielos a reynar / que la inclita reyna y christianissima señora reyna doña Ysabel vtro puestto en su testamēto a vuestros serenissimos padres el señor rey dō Felipe: y la señora reyna doña Juana nuestra señora: y por consiguiente a vuestra magestad que dize assi . Y tem / por quāto al tiempo q̄ nos fueron cōcedidas por la setā sede apostolica las yslas y tierra firme del mar oceano / descubiertas y por descubrir . Nuestra principal intencion fue al tiempo q̄ lo suplicamos al papa sexto Alexandro de buena memoria q̄ nos hizo la dicha concessiō: de procurar de induzir y traer los pueblos dellas y los conuertir a nra sancta fe catholica / y embiar alas dichas yslas y tierra firme perlados / y religiosos / y clerigos / y otras personas doctas y temerosas de Dios: para instruyr los vezinos y moradores dellas en la fe catholica / y los enseñar y dotar de buenas costūbres / y poner en ello la diligēcia de vida ( segun mas largamente en las dichas letras dela cōcessiō se cōtiene) por ende suplico al rey mi señor muy afectuosamente: y encargo y mado a la dicha princesa mi hija y al dicho principe su marido q̄ assi lo hagan y cūplā: y q̄ este sea su principal fin: y q̄ en ello pongā mucha diligēcia: y no cōsientā ni den lugar q̄ los indios vezinos y moradores delas dichas



indias y tierra firme ganadas y por ganar resciban agrauio alguno en sus personas ni bienes: mas manden que seã bien y justamente tratados: y si algun agrauio han rescibido lo remedien y prouean / por manera q̄ no excedã cosa alguna dello que por las letras apostolicas dela dicha concession nos es injungido y mãdado. Estas son sus reales y formales palabras: y v̄sa magestad sepa tambien q̄ desde q̄ su alteza: murio se comencaren a destruyr las indias: y si fuere v̄sa magestad seruido / largamẽte daremos relaciõ õl como

## ¶ Razon sexta.



La sexta razon es / por q̄ los Españoles son infideldores y enemigos / y destruydores manifestos õ las vidas delos indios: y enemigos capitales: q̄ en latin se dizẽ hostes: de toda su generacion. De esto no ay alguna dubda / ni ay necesidad de lo prouar: q̄ por si y de todas las cosas susodichas manifesto parece. Por q̄ la capital enemistad es prouada y manifesta entre algunos: si vno acusa / o infama a otro de crimẽ por el qual merezca muerte / o perdimiẽto de su libertad / o de todos sus bienes / o dela mayor parte dellos / o si le mouiesse pleyto õ seruidõbre / o si le ouiesse desafiado / o tenido guerra con el / o si le ouiesse trabajado de matar / o amenazado cõ muerte / o lo quiera mal de muerte / o querido tomar / o ouiesse tomado su muger / o sus hijos / o muerto alguno de sus parientes / o priuado y despojado de todos sus bienes / o de la mayor parte dellos: y aun de algũa cosa particular q̄ el mucho estĩmasse. Todas estas cosas ponẽ los derechos comunes y aũ los de estos reynos. Por las q̄les / o por q̄quiera dellas es aueriguada y prouada la enemistad capital y ser q̄quiera de otro capital enemigo. Y q̄ todas juntas y cada vna õllas se aueriguẽ y esten prouadas en los Españoles contra los

Indios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho / cõuene a saber / auer destruydo los Españoles tantos pueblos / tantos reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los Españoles por solo su interresse tẽporal han infamado los indios delas mayores infamias q̃ de hombres del mundo / feas y malas y para totalmẽte des hazerlos de hombres / si pudierã nadie ymaginara dezir: cõuiene a saber / q̃ los han infamado y acusado cien mill millares de vezes. Despues que cayeron en q̃en seruirse dellos y roballes sus haziedas y personas estauã sus temporales riquezas: que todos eran inficionados de los peccados nefandos / como sea muy grã maldad y falsedad : porque en todas las grandes y las Española / sant Juan / Cuba / y Jamayca: y en sessenta y las delos Lucayos donde auia inmensas generaciones / nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el peru tã poco / en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal vicio: y en todas generalmẽte / fino en algunas partes q̃ dizẽ q̃ ay algunos: y no por esto se ha de cõdenar todo aquel mudo. Lo mismo y dela misma manera dezimos del comer de la carne humana / que no lo ouo en las dichas partes: puesto que lo aya en algunas otras. Dan los acusado y infamado de ydolatras / como si aunq̃ lo sean pudieffen ser por juicio humano punidos / fino por solo el diuino: porque a solo Dios offendẽ: teniendo tierras y reynos por si separados / y no deuiendo subgecion a nadie sino a sus naturales señores / dela manera que estuieron nuestros abuelos ydolatras y gentiles antes que le fuesse predicada la fe: y todo el vniuerso mundo / quando Christo vino a el y mando q̃ por el para estirpar la ydolatria se repartiessen y se diuidieffen sus apostoles: los quales no con armas / ni violencias / ni con punir la ydolatria y los otros peccados cometidos en su infidelidad: sino con virtud y sanctidad y doctrina / y con

ruegos y promessas la estirparon y rayaron de toda la tierra donde anduieron / dexando por decreto del spiritu sc̄to estas nuestras indias para que assi como ellos hizieron en aquellos hagamos nosotros en estos: y esto primero lo hizo y exercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus apóstoles. El qual para mostrar el modo de cōuertir los infieles: mostro q̄ les deuian de notificar y declarar traerles el año de jubileo / y año placable y remission de todos sus peccados passados como parece / que luego como comēço a predicar a los pueblos entro en la casa de oracion: y queriendo leer fuele dado el libro de Esayas dōde estaua escrito. Spiritus domini super me eo q̄ vnxit me ⁊ euangelizare pauperibus misit me: sanare cōtritos corde: predicare captiuis remissionem et cecis visus ⁊ diuinitate cōtractos diminere in remissionem: predicare annū domini acceptum et diē retributionis. Como parece por sant Lucas cap. iiii. contra la ley diuina euangelica / y contra el precepto ⁊ intencion expresa de Dios: y contra las obras suyas propias: que no son menos ley que sus palabras es / christianissimo cesar: querer / o pensar de punir algun poder humano: los delictos de ydolatria / o de otra especie de peccados cometidos por gentes propriamente gentiles / como son estas en su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado el sancto euangelio / y començar la dicha euangelica predicacion ⁊ promulgacion de punicion y amargura de muerte / y venganças sangrientas y no de perdon ⁊ indulgēcia de todos los peccados passados / para q̄ la sangre del hijo de Dios en todos los que fueren punidos por los crimines cometidos en su infidelidad descendiesse en corrupcion: no aprouechando a ninguno dellos / como quiera que diga el mismo redemptor. Ego veni vt vitam habeant et abundantius habeant. Joā. x. et Matthēi. xviii. et Luce. xii. Filius hominis venit querere et saluū facere qd̄ perierat. Y poniendo luego la parabola delas ouejas y vna perdida / añadio,

Sic non est voluntas ante p̄rem v̄rum qui in celis est vt pe  
reat vnus de pusillis istis. Quien se ouiera salnado de n̄fos  
antiguos padres / ni ouiera de nosotros biuo hombre: si an  
tes que les predicaran la fe ouierá sido por la ydolatria / y  
otros pecados hechos en su infidelidad punidos: no lo má  
do el asistente dno. Luce vlti. Qm̄ sic scriptū est ⁊ sic opor  
tebat Christum pati ⁊ resurgere a mortuis tertia die: ⁊ pre  
dicari in nomine eius penitentiā ⁊ remissionē peccatorū in  
omnes gentes incipiētibz ab hierosolima: vos autē testes  
estis horū. Donde parece biē claro poner forma y precep  
to como y de dōde se deue començar la predicaciō de su san  
cta fe: conuiene a saber / dela indulgēcia y ofrecimiento del  
perdō de todos los peccados passados / no haziedo quenta  
ni dādo poder a hōbre humano para punir vno ni ninguno  
dellos: delo qual daremos otras muchas auctoridades y  
razones catholicas. Assi q̄ infamarō los tābien de bestias  
por hallarlos tan másos y tan humildes / ofando dezir que  
eran incapaces dela ley / ofe de Jesu christo: la q̄l es forma  
da eregia: y vuestra magestad puede mādā quemar a qual  
quiera q̄ con pertinacia ofare afirmarla. Y pluguiera a dios  
que los ouierā tratado si quiera como a sus bestias: porque  
no ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Van los  
procurado millares de vezes con infinitas maneras / frau  
des y cautelas y falsedades: ante los reyes passados y ante  
vuestra magestad de reduzir en perpetua seruidūbre / em  
biando sobre ello infinitas cartas y suplicaciones con mu  
chos ⁊ diuersos procuradores dellos para que selos diessen  
perpetuos: dellos por sus vidas y de vn heredero: dellos cō  
colores y engaños fingiedo q̄ para los enseñar y doctrinar.  
Y desta manera engañarō al rey catholico: el qual engaño  
fue tan eficaz que les dió licēcia para llevar los vezinos de  
las yslas delos Lucayos a la ysla Española / sacandolos  
de sus casas y naturales tierras contra todo derecho natu  
ral y diuino: donde destruyerō y assolarō mas de quinietas

mill animas: tanto que en mas de cinquēta yslas / algunas mejores que las de Canaria que estauan llenas como vna colmena / no dexaron sino solas onze personas: de las quales somos testigos / que vn buen hōbre que se llamo Pedro de ysla y agora es frayle de sant Francisco / mouido de piedad hizo vn vergātīn y embio a rebuscar todas las dichas yslas: y estuieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas de dos años: y no hallarō mas delas dichas onze personas que con nuestros ojos vimos. **D**ezir a vuestra magestad la bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yslas que se llaman **L**ucayos: y las crueldades y matanças y estragos que en ellas los sanctos **C**hristianos hizieron / causa le dariamos de rasgar sele sus entrañas reales. **D**ellos suplicando por licencia para hazer a muchas prouincias guerra sin causa alguna / sino por el ansia que tienen de poder alcanzar de vuestra magestad hierro para herrar esclauos: delos quales esclauos herrados no ay diferencia en el cruel tratamiento a los **I**ndios que tienen encomendados de los pueblos: sino es que aquellos venden publicamente porque tienē hierro: y estos secreta porque no lo tienen y cō mill colores y paliaciones. **Q**ue les ayan mouido guerras y trabajado de matar y de hecho los ayan muerto y tomado sus mugeres y hijos / y muertos sus deudos y parientes: priuado y despojado de todos sus bienes / y robado quanto en este mundo possēyan: arriba en muchas partes esta prouado: y aquellas tierras despobladas lo muestran / y el mundo lo clama / y los angeles lo lloran / y **D**ios con grandes castigos nos lo enseña cada dia. **S**on luego los **E**spañoles de los **I**ndios mortales y capitales enemigos: insidiadores y destruydores manifiestos de sus vidas: y hostes verdaderos de todo su ser: taladores y yermadores de toda su generacion: y por configuiente: no solo ay violenta y vehemētissima y probable sospecha que teniendo mando / o entrada con ellos / o sobre ellos: padeceran peligro en sus vidas:

pero cierta sciencia q̄ estando en su poder / como quiera que  
les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuer-  
pos ⁊ animas. P̄ues si segū todas las leyes comunes ⁊ las  
deste reyno / ⁊ q̄ tienen su fundamēto en la ley diuina ⁊ natu-  
ral / ningun menor / o pupillo se deue dar a ninguno para q̄  
sea tutor / o curador del / si es sospechoso de ser enemigo suyo  
o de sus parientes ⁊ deudos / o ouiesse mal procurado / o ga-  
stado sus bienes / o le ouiesse enseñado mala criāça ⁊ malas  
costumbres: ⁊ si selo ouiesse ya dado selo deue luego el juez  
aun de su officio quitar: aunq̄ fuesse persona rica ⁊ quisiessse  
dar seguridad ⁊ fiāças de buena administracion: ⁊ los Es-  
pañoles se den a los indios con color de tutores ⁊ curadores  
la q̄l color es fraudalēta / fingida / ⁊ falsa / ⁊ engañoso / ⁊ no  
suficiente: porq̄ los indios no tienen necesidad de tutores  
para biuir tēporalmente: ni los Españoles son capaces co-  
mo esta dicho para officio de predicar a infieles q̄ nueuamē-  
te han de ser traydos a la fe / aunq̄ no ouiesse los otros incō-  
uenientes: ⁊ la necesidad q̄ los indios tienen no es otra si-  
no de predicadores ⁊ buen regimēto ⁊ gouernaciō qual de-  
ue de ser para pueblos ⁊ gentes libres: ⁊ los dichos Espa-  
ñoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos de los  
indios: pero sea verdad aueriguada / ⁊ aya dello certidum-  
bre por la esperiencia: ⁊ les ayan no solo gastado sus hazie-  
das ⁊ mal administrado sus personas: pero robado ⁊ vsur-  
pado quanto en este mundo poseyan con sus mugeres ⁊ hi-  
jos / ⁊ su libertad natural: echando los / ⁊ trabajando de  
echarlos ⁊ tenerlos en perpetua seruidumbre: en la qual ⁊  
con las guerras q̄ les hā hecho injustas / los ayan assi apoca-  
do / ⁊ talado / ⁊ despoblado: ⁊ a los q̄ son viuos / ⁊ a los q̄ hā  
muerto miētra biuiā no les enseñando: ni les era possibl: en-  
señarlos: aunq̄ se encargauā de officio de enseñar: ni precu-  
raron q̄ los predicadores del euāgelio los enseñassen: antes  
les hā estoruado efficacissimamente / de proposito q̄ no les  
pudiessen enseñar ni doctrinar la ley de Dios ⁊ doctrina

Christiana: ni las virtudes: persiguiendo y echando de los pueblos a los religiosos: porq̄ no supiesen y descubriesen sus tyranias: antes los han inficionado y corrompido con muchos vicios y dañadas costumbres / con sus malos exemplos que no sabian los Indios: assi como jurar / y blasphemar el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dicen por blasphemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y trafagar y mentir / y otras muchas maldades muy ajenas de su mansedumbre y sinceridad. Manifesto es que no les deuen de dar los Indios a los dichos Españoles: y los dados les deuen quitar como a tan perniciosos y capitales enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la intencion y dīramen de todas las leyes. Y porque darse los de nuevo / o derarles los que les han dado: no es otra cosa / sino darlos y dexarlos a quien y de quien ninguna dubda ni presumpcion chica ni grande se tiene / sino que los han de destruyr y acabar: y por consiguiente es grandissimo y inexpriable peccado mortal a sabiendas y con industria cometido / pues se entregan tantas gentes y tantas animas a tan cruel y cierta carniceria. Porque si gran peccado mortal es poner a vn solo proximo en solo peligro de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos y tan innumerables: no solamente en peligro sino de rendon y de golpe a la cierta y violenta muerte corporal y espiritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos ciertos que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerzas / quitando los dichos Indios de poder de los dichos Españoles / y no dandoles mando / ni entrada / ni salida por con ni mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y catholico Principe.

## Razon septima.



La septima razon es porque segun las leyes rasonables y justas: y segun los sabios philosophos que doctrinas morales escriuierō: nunca se deue de dar regimiento a hombres pobres ni a cubdiciosos que dessean y tienen por su fin salir de pobreza: y mucho menos a los que anhelan suspiran y tienen por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cubdicia de los cubdiciosos siempre entiēda y se enderece a tener riquezas y a henchir la bolsa: mientras este fin no alcançare / es imposible descasar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo qual la natura rehuye como rehuye y aborresce lo vacuo / o vazio por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar noches y dias los cubdiciosos / y tener todas las maneras y industrias que posibles les fueren inuentar: para henchir lo vacuo / o vazio de sus bolsas: porque de otra manera no podrā sossegar jamas ni biuir en reposo. Por esta causa es peligrosissimo (segū el philosopho) cometer cargo de gouernar pueblos y dar mando y juridicion a hōbres pobres o cubdiciosos. Por lo qual segun quentan las hystorias: como fuesen dos hombres elegidos por los consules Romanos para embiar a gouernar a España: el vno era muy pobre / y el otro auaro: y como se metiēse el negocio en el capitolio / dixo Cipion africano: q̄ ninguno dellos era digno de gouernar / determinando q̄ ambos a dos serian corrompedores del bien publico y de qualquiera regimiento de policia: por q̄ en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuerpo humano / como si toda su principal intenció se enderece a chupar y embeuer en si la substancia de todo el pueblo / porque es por fuerça que pudiendo han de cumplir y satisfazer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden / aunque sea con riesgo de todos aquellos sobris quien tienen juridicion / o mado: especialmēte si dellos y no de otra parte sabē que ha de venirles. Por q̄ el vacuo / o vazio del apetito



de ser los hombres codiciosos ricos: no se puede jamas hēchir en esta vida: porque el fin de auer riquezas no tiene jamas termino: y escripto esta. *Ecclesiastes. v. Auarus nō implebitur pecunia.* Y este mal allēde d ser muy peligroso/ es insanable por ninguna cura humana como luego se prouara: por tanto es imposible que el auaro y codicioso teniendo mano y poder sobre algunos los dere de desollar y sacar les la subitācia y la misma sangre por limites ni leyes y penas que se le pongan/ ni remedios que se busquen/ ni amenazas que se le hagan: si el dicho poder y mādō no le quitā/ porque no es en su mano auiendose ya dado a la codicia por vencido/ que no se pueda jamas hēchir ni terminar en esta vida el viage de la codicia/ ni que tenga jamas termino. Y que sea insanable este mal en el codicioso que en el cae por ninguna vía humana y que ningun remedio pueda bastar a estoruar que el codicioso que tiene mando sobre pueblos no aflija y desangre la republica / que son tres puntos/ cada vno entendemos prouar. ¶ El primero que nunca se pueda hēchir y harrar jamas la codicia/ sola podia bastar la auctoridad susodicha de la escriptura: auarus non implebitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta razon natural. Quanto mas qualquiera cosa participa de las condiciones de la perfecta bienauenturāca: tanto mas es deseable y apetible: y por consiguēte más impele y aguijona y con mayor violencia a alcançarla. ¶ Pues el apetito de ser rico en el pobre y codicioso es semejante al apetito de la total bienauenturança/ porque como la bienauenturāca promete ser el bienauenturado por si suficiēte y no falta lle nada: assi las riquezas prometen la por si suficiencia: como dize *Bocio. iij. de consolacione:* y la razon de esto es/ porque segun el philosopho en el. v. de las ethicas: vsamos del dinero como de fiador para tener y poseer todas las cosas: y la sancta scriptura dize. *Ecclesiastes. x. Pecunie obediūt omnia.* Porque por el dinero alcançan los hombres todo

c

quanto temporal hã menester y dessean: como es honrra / nobleza / estado / familia / fausto / preciosidad de vestidos / delicades de manjares / delectacion de vicios / vègança de sus enemigos / estimacion grande de sus personas. Las q̄ les cosas los amadores deste siglo como sũma felicidad dessean y buscan y ponen sus vidas y salud a grãdes trabajos y riesgos: y por ellas facilmete qualesquiera crimines y pecados comerẽ. Por la qual diro sant Pablo. i. thi. vlti. Ita dir omniũ malozũ est cupiditas. Y el Eccli. en el lugar allegado. Auarus habet animã suam venalẽ: por q̄ la arriesgan segũ sancto Thomas / y la ponẽ a muchos peligros. Pues como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta semejança y vezindad con la bienauenturança y felicidad y por su suficiencia: y por consiguiente tenga razon de fin: y el fin sea in infinito apetible y desiderable: si guese que el apetito y desseo del cudicioso sea infinito y vehemente: y por consiguiente / q̄ nunca el vazio deste apetito en esta vida jamas se pueda henchir. Por q̄ como solo tenga semejança y no perfecto ser de bienauenturança: no puede el anima hallar su centro / ni puede dexar de sospirar por lo q̄ le falta. Y como el auaro y cudicioso aya escogido las riquezas por fin: y no tenga sentimiento de otro: emplease todo en ellas: y assi las trabaja y augmẽtar en infinito. Y assi dize el philosopho. i. politi. q̄ cupiditas in infinitũ extẽditur. Y sant Ambrosio. Nec fatietas vnq̄ nec finis aderit cupiditati. Y quãto mas las augmẽta: tãto mas le cresce el apetito / y mayores aguijones le da para multiplicallas: por q̄ quãto mas tiene mas cercano se ve de alcãçar toda la suficiencia y ymagen q̄ busca de la biẽauenturança. Por q̄ segũ el philo. vi. phisi. Todo natural mouimiẽto es mas veloce y vehemete q̄nto mas cercano esta de su termino. Y por q̄ el fin / o termino del auaro es tener por el dinero todas las cosas: por esso q̄nto mas dinero tiene: tãto le parece q̄ se acercã mas a el: y por consiguiente mas le crece el apetito de tener / q̄ es mouimiẽto. Y assi se auerigua el verso de Juuenal. Tãtũ crescit amor numi: q̄

rñ ipsa pecunia crescit. ¶ El. ij. pñto se sigue del primero: cõ  
 uiene a saber: si nõca jamas la cudicia delos auaros puede  
 ser satisfecha por infinito q̄ tenga: por las causas y razones  
 natura les dichas: si guese q̄ este mal es por via humana insa  
 nable. Porq̄ ala fuerça òla natura / especialmẽte òlos q̄ ya  
 se hã vera do sojuzgar de vn vicio y tal como el òla auaricia:  
 poco puede sobrepujar sin la diuina gr̄a toda humana indu  
 stria. Es mas difficil de curar / y por cõsiguiẽte mas insana  
 ble el vicio dela auaricia q̄ el òlas cosas venereas: porq̄ los  
 otros a estos dos non son cõparables. Y aq̄llo por dos razões.  
 ¶ La. i. porq̄ aunq̄ la cõcupiscẽcia q̄ de aq̄llas procede / en  
 tãto q̄ la naturaleza es valida de pre de su inclinaciõ sea ve  
 hemẽte y muy rezia: èpero de parte del objeto q̄ es las cosas  
 q̄ promete el dinero sin cõparaciõ mayor es y mas vehemẽte  
 el apeto òl q̄ el dela cõcupiciẽcia: y esto es porq̄ el dinero  
 es mas vniuersal: y como fue dicho: tiene razõ de fin y de fia  
 dor pa auer por el todas las cosas: de dõdes q̄ tiene facul  
 tad de alcãçar la cõcupiciẽcia: y ella sola por si non puede al  
 cãçar a el. ¶ La. ij. razões porq̄ el apeto y cudicia òl dine  
 ro y òl as riq̄zas es mas diuturno y duradero / porq̄ perpetuo  
 q̄ el lasciuo. Porq̄ aunq̄ el lasciuo sea gr̄de y mucho y vehe  
 mẽte por algũ tiẽpo / q̄ es q̄ndo tiene su violẽcia y colmo la  
 passiõ: èpero el oela auaricia tãto mas va cresciẽdo y fortifi  
 cãdo: y mas dura / quãto los defectos dela naturaleza hu  
 mana mas se multiplicã: como se vee en los viejos: q̄ quãto  
 mas viejos tãto mas son cudiciosos: porq̄ mas desfallecẽ en  
 fuerças y en sanidad: y por esto sientẽ tener mas necesidad  
 òl socorro y ajuda òlas cosas exteriores. Por todo lo q̄l pare  
 ce ser el vicio dela cudicia mas insanable q̄ el dela lasciuia: y  
 por cõsiguiẽte / q̄ otro ninguno: y por esto mas q̄ otro peligro  
 so: como dize s. to Tho. Desto se sigue claridad del pñto. iij  
 cõuiene a saber: q̄ temẽdojurisdiçciõ / o mãdo el auaro y cudi  
 cioso sobre otros: q̄ los ha de afligir y / opprimir / y chupar  
 por èbeuer en si toda la subst.ãcia: y q̄ no a prouechara nada

ponerle límites / ni leyes / ni penas / ni otros qualesquiera remedios: si el tal cargo y ocasión para robar no le quitan / porque es del todo incurable / y por vía humana no se puede sanar. Y dado que esta razón bastaría: empero para mejor corroborarlo otras tres razones traemos. ¶ La primera / las maldades y vicios y mortíferas condiciones que tiene: y que segun los sanctos como de fuente y rraz de los males proceden y nascē de la auaricia. Della salē traycionnes / fraudes / falacias / mentiras / inquietudes / perjuros / violencias / furtos / rapinas / inhumanidad / y dureza de corazón contra toda misericordia: dizese ciega / o que causa ceguedad y cubre de humo la razón: porq̄ el fin recto y verdadero no dera ver ni los peligros que le estan aparejados. Adtra con mas alegría el oro que no el sol ni su lumbre / es materia de todos los crimines: es madre de la calunia: por que del daño de otro el codicioso allega su dinero. Y segun Beda / el auaricia la se quita: la concordia dissipa: la charidad viola / y innumerables males engēdra: diziendo el apostol. Rraz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad carece: al padre no conoce: a la madre niega / fe ni amistad no guarda: del propinco y del proprio no se compadesce: antes los propincos assi como a los estraños desecha y aborresce: hec Beda. Añadimos aqui que el auaro ni a si mesmo perdona: pues q̄ su vida trae vendida: como arriba se dixo / y siēpre puesta al tablero. ¶ La segunda razón es / la pronidad natural y deleznablez de la naturaleza humana q̄ desde su niñez siēpre se derrueca a lo malo: y en qualquiera vicio que se assienta ninguna medicina basta como vemos. ¶ La tercera / porque segun sant Ambrosio la mente / o el entendimiento del auaro esta ligada con los lazos de su codicia: y por consiguiente / no tiene el iurzio libre sino como casi iurzio enagenado. De manera que ya no es en su mano hazer lo que es de razón: sino yz a dōde el impetu del apetito del dinero lo lleuare. Esto pa

resce por que siempre oro / siempre plata / siépre el provecho  
como y de donde le ha de venir considera y cuenta : y hasta  
la oracion que a Dios haze a que le de oro se endereça: que  
son señales de seso trauado y de hombre no libre. Y por esto  
se dize tambien segun sant Hieronymo. El auaro sieruo de  
las riquezas: porque el hombre que las ama no tiene liber-  
tad para hazer obras de libre: sino andar al mádo y en bus-  
ca dellas: como sieruo / segun aquello. Eris seruus eris: sicut  
spes trahat eris. Digamos pues assi / que si la codicia del  
auaro es infinita / y quanto mas dinero y oro y plata tiene /  
tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura / y por  
esto es insanable: y el tal por cumplir con ella esta dispuesto  
para hazer trayciones / fraudes / mentiras / calunias / per-  
juros / violencias / hurtas / rapinas / inhumanidades y mu-  
chos crimines: y es ciego que no vee ni cõsidera el fin recto  
y verdadero: ni las penas y dolores eternales que le han de  
dar / es duro de coraçon sin alguna misericordia: no tiene fe  
no ama la concordia: esta vazio de charidad: las entrañas  
sin piedad: al padre niega: a la madre no conoçe: no guarda  
fe ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce: antes  
aborrece a todos: porque del daño de todos piésa sacar di-  
neros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propria / y  
mucho menos del anima no tiene cuydado / y finalmente es  
captiuo y esclauo del dinero y ha de hazer lo que le manda  
su señor / y andar siempre cuydoso y diligente / y desuelado  
por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todo su  
consuelo / y su bien y fin de sus desseos y toda su bienauentu-  
rança: y sobre todo es de juyzio enagenado y como mente  
capto: porque la razon tiene captiua ahumada y llena de  
nubes y nieblas: por lo qual no puede hazer obras de libre  
ha de andar dõde el impetu y la fuerça dela codicia le echa-  
re / y a todo lo susodicho ayuda y inclina / y sopla / y aguija /  
na / y da empellones la general corrupcion y vicio y prouis-  
dad / y maldad de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y se le ofresce ocasion y aparejo para como quie  
ra que sea cumplir sus deseos / y echar y añadir en el vas  
zio de su apetino y de su bolsa / aprouechara algo ponelle  
limites y leyes / penas ni otros algunos remedios : sino se  
le quita el mando y authoridad sobre los que puede desfol  
llar / afligir / oprimir / y tyranizar / y todas las otras oca  
siones para que lo pueda / o tenga oportunidad de lo hazer :  
y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que desea / fal  
talle han escusas / fraudes / mentiras / perjurijs : y si ha ro  
bado cien mill sobornar al que le acufare / o le ouiere de to  
mar quenta si fuere menester : con los treynta y quarenta  
mill / y quedar se con el resto : Por manera que nunca los  
agruaiados y desfolados y oppresos / tristes y afligidos /  
y muertos alcancen satisfacion / releuacion / justicia / con  
suelo / ni remedio : sin que assi parezcan y mueran en dese  
peracion como mala venturados . Luego no bastan limi  
tes / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos  
remedios para escusar de no afligir y desfolar y tyranizar  
los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni jurisdic  
cion ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos y que  
dessean ser ricos sobre los hombres . Agora todas las cosas  
susodichas / aplicãdo a nuestro proposito por lo mucho que  
a vuestra Magestad va .

**A** vuestra magestad suplicamos sea seruido de con aten  
cion entender lo que aqui inferimos y dezimos assi / q̄ pues  
todos los q̄ passan a las indias van y son hōbres pobres y  
cudiciosos / y no los mueua yz alla otro fin sino sola cudicia  
y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser rī  
cos / y no como quiera ricos / sino con mas opulencia ricos  
que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser  
en el mūdo possible pensar ni soñar : y por tanto se ay an de  
terminadamente rendido y hecho sieruos y captiuos de la  
auaricia / como parece por las obras que han hecho alla  
y en aquellas tierras y prouincias / por las causas en el

quinzeno remedio de los generales dichas / y por las naturales que agora se acaban de dezir: sea inmensa z sin algun término / moderacion / y medida mas que nunca en ninguna parte de todo el vniuerso orbe jamas fue / ni juicio de hombre puede pensar la codicia y apetito desordenado de los hombres de tener y posseder infinitas riquezas / y subir con ellas a alto y desproporcionado estado: especialmente por la facilidad que ay de auerlas: y al menos es cierto que las ay / y cada vno piensa hallar vna mina y minas donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata: y por la gran experiencia z vista de ojos que se tiene de ver cada dia de muchos años atras quantos hombres pobres y baros y de poco linage y estima ay an alcanzado y traydo de aquellas partes tan crecidas y oppulêtas riquezas: y por esta causa este ya corrupta z inficionada de codicia y auaricia toda España. Donde si bien y cõ ojos claros z christianos se mira: verdaderamente esta abrasada z hierue con fuego della / y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el dinero: y sepan y conozcan todos los que alla biuen y aca estan: que no las pueden auer ni alcâçar como ellos dessea: conuiene a saber / descansada y holgazanamente z sin costa y trabajo alguno suyo / sino es / o robandola violentamente de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios aunque esto lo menos es comunmente / o sacando selas de sus sudores y trabajos y seruicios que es lo que mas dura y mas por los christianos se pretende / y donde los Indios se des hazen y totalmente perecen: si los indios se les dera / o de nuevo se les dan y ponen en sus manos por via de encomendar selos / o dar selos por vassallos / o en feudo / o depositados / o de otra qlquiera manera q̄ tengã mado / o señorio / o jurisdicciõ / o entrada y salida cõ ellos / q̄ se podra esperar de los tales codiciosos: Que hará cõ los innocêtes hũildes y mãos y tímidos indios: y q̄ nose osan q̄rar: ni ay quiẽ los oysa ni defienda y remedie: teniẽdo los èlos cãpos y môtres: èlas

minas y caminos y soledades / y donde todo el aparejo que  
en el mundo se puede desfiar / ay para fin q̄ se sepa maltrata  
llos: sino lo q̄ hasta agora les há hecho / y en este dia les  
hazen / que es chupalles toda la substancia de los cuerpos  
porque otra no tienen ya en sus casas / hazerles echar la  
sangre: exponerlos a todos peligros / darles intolerables  
y diuersos trabajos / y sobre ellos muchos tormentos de pa  
los y açetes y otras nunca oydas vexaciones: y finalmente  
sin alguna piedad / por mill maneras corromperles y des  
truyrles las vidas: Porque si todo auaro y q̄ tiene por fin  
el dinero no tiene entrañas de charidad es duro de coraçõ:  
y al padre y a la madre niega / ni de sus parientes y amigos  
se compadeçe / y para si mismo es tá cruel y enemigo que trae  
su vida vendida / y a cada passo puesta al tablero / solo por  
adquirir dineros: que piedad se podra esperar que vsara  
con las vidas ajenas / y señaladamẽte con las de aquellos  
que menos estima y precia: que bestias y aun que estiercol  
de las plaças: Ciertamente con mas facilidad las expon  
na a toda miseria por alcanzar su fin / pues las toma por  
medios y instrumento de adquirir las riquezas. Porque  
segun el Philosopho. j. poli. Una que q̄ars finis in infini  
tum: nan q̄ maxime volunt illum efficere: eorum vero que  
sunt ad finem non in infinitum. Porque no vsamos mas de  
los medios y instrumentos de quanto nos ayudan a alcã  
gar el fin que pretendemos. Allí no vsan los Españoles  
de los Indios mas de como medios y instrumentos para  
alcangr el oro y riquezas que dessean y tienen por fin. Pu  
es no lo hizo allí Christo / que no vino al múdo a morir por  
el oro / sino a padecer por los hombres para saluar los hom  
bres. Ni vuestra magestad tampoco tiene tal intenciõ que  
se peruierta y transmude assi el fin que Dios ordeno / que  
los hombres fuessen fin de todas las cosas / y no las cosas  
inferiores fuessen fin de los hombres. Este yerro y trastor  
camiento del fin: ha destruydo a vuestra magestad las In



das: y no es marauilla: porque assi como el fin es en todas las cosas lo mas perfecto y precioso dellas segun el philosopho: assi segun el dize el yerro cerca del fin es pessimo y peor que todos los yerroes. Porque errado/ o trastrocado el fin no se puede hazer bien alguno/ ni acertar alguna cosa. Pues entregar y darse en poder hombres tan malos/ simples/ humildes y buenos: para que firnan a quien tanta ceguedad y error tiene que vsan dellos como de instrumentos muertos/ teniendo el oro por bivo y por principal fin: pervertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente sobre todas las cosas que hizo visibles/ establecida / poniendo las criaturas racionales que tanto ama Dios/ alo que es vassura y estiercol y hezes de la tierra: y a quien tiene la razon captiua y el iuzio enagenado/ y como mentecaptos y que no pueden hazer obras de libres: y son de natura y costumbre corrupta/ y que tanta hambre tienen/ y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros/ sin asignar termino ni poner tassa ni medida/ sino que los estiendē y cuentan en infinito como su bienauenturança: aunque se les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse quisierē: que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos del frenetico y poner la gargata de vn hijo muy amado cerca del: o poner al hōbre en poder de su furioso y capital enemigo y que ha muchos dias que lo dessea matar/ y darle espacio y tiempo despues que del ouiere cumplido su voluntad/ para que si acaesciere ser muerto de escusas y razones como el no lo mato / aunque al principio si le vuiessen puesto terribles penas y leyes. ¶ tambien si algun juez supiesse de algun mancebo que excessiuamente ardia en el amor de alguna muy hermosa donzella / y la pusiesse en la misma casa y poder del: protestandole con grandes penas/ amenazas y juramentos que si tocava en ella que le auia de hazer y acontescer: y el mismo mancebo lo jurasse y promettiesse de hazer lo assi / y con esto importunasse que con

quantas condiciones y penas quisiessen se la dieffen: que se podia deste esperar: **C**iertamente la certissima muerte de los vnos / y la corrupcion de la otra: no menos que se seguiria la perdicion de todos si todos fuessen echados en vn colfo cabe los cneros de muchos brauissimos **L**oros / o en la leonera de muy hambrientos **L**eones. **E** ya que ninguno de los males susodichos por milagro no se siguiesse: pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiendolo escusar pusiessse / sin ninguna dubda gran peccado mortal cometeria / porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal / y mucho menos en la del **A**nima que por el peccado mortal se incurre / tampoco como a si mismo: aunque al cabo el efecto no se figa: sin ser violador del diuino precepto. **P**orque puesta la causa que de necesidad / o de probabilidad ha de producir su efecto no producirlo / no es de poder humano sino diuino: y esto prohibelo **D**ios a los hombres / y para si lo reserva. **D**e la misma manera ya dicha dar los **I**ndios en poder de los **E**spanoles / es fiar las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas de los freneticos / es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos / y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean. **N**o digo que los dessean matar de directo por odio: que les tengan / sino que dessean ser ricos y abundar en oro que es su fin / con trabajos y sudor de los afligidos y angustiados **I**ndios: vsando dellos assi como de medios y instrumentos muertos / a lo qual se sigue de necesidad la muerte de todos ellos. **E**s assi mesmo como poner en poder del manco muy apassionado y ciego de amor de alguna hermosa **D**onzella / de donde de necesidad / sino fuere por milagro / se ha de seguir la corrupcion y violacion della / y el peccado mortal del. **Y** mucho mas cierta y necessaria es la muerte de los miseros **I**ndios que lo que demuestra este exemplo que agora se dixo. **P**orque mas vehemente

es / y mucho mas tiempo dura pues es continua y infinita /  
y mas eficacia tiene la passion y ceguedad de la auaricia  
cia ( como arriba fue prouado ) que la de la vil concupiscen-  
cia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy bra-  
uos Toros / entregarlos a Lobos y Leones y Tigres  
de muchos dias hambrientos . Y lo mismo que aproue-  
charian las leyes y penas y amenazas a estos que no los  
comiessen / sentimos y afirmamos que aprouecharan po-  
nerlas a los Españoles / que teniendo poder / o entrada /  
o salida con los Indios / o sobre los Indios : no maten por  
adquirir oro a los indios . Y por la esperiencia grãde y muy  
cierta y muy vieja que desto tenemos : notificamos y haze-  
mos cierto a vuestra magestad que aunque les mande po-  
ner vna horca a cada vno de sus puertas / certificandoles  
y jurandoles por su real corona que por el primero indio q̃  
les faltare / o seles muriere los han de ahorcar en ella : no de-  
ren por esso de matarlos / si mando / o poder / o authoridad  
inmediato / o comoquiera q̃ sea les dexa / o concede vuestra  
magestad sobre ellos . Porque ellos lo hazẽ y haran tan a  
su saluo / y se sabẽ y sabran escusar de tal manera / que las  
leyes y las penas y las horcas poco les empezcan .

Esta razon casi formalmente dixeron el consejo real de  
vuestra magestad / mãdãdoles agora diez / o doze años des-  
de Barcelona que se juntassen a platicar en ello : y lo deter-  
minaron desta manera : puesto que nunca se puso en execu-  
cion cosa ninguna de lo que alli concluyeron . Su determi-  
nacion por nõemos formalmente abaxo en la razon vndecei-  
ma . Lo qual si se executara vuestra magestad ouiera escusa  
do grandes perdidas . Assi que con estar seguros los Espa-  
ñoles de q̃ no se han de ver ni saber sus delictos ni las muer-  
tes que causan a los indios / por manera que seles puedan  
imputar y castigar por ellas : sufrirá que vuestra magestad  
les ponga quantas leyes y rigores y penas grauissimas y  
tormẽtos : y la misma muerte / limitaciones / y cõdicionẽs q̃

fuere seruido ponelles / y lo suplicaran y rogaran y impos-  
tunaran y haran quantos votos y juramentos les pidierẽ:  
con tanto que les daren y les concedan de nueuo (que es lo  
que ellos pretenden) los indios y que tengan inmedia ta go-  
uernacion / o authoridad y mando sobre ellos . Considere  
re vuestra magestad lo que acaece cada dia en estos reynos  
que se embia vn corregidor a gouernar vna prouincia : y si  
acaesce ser hombre defalmado y cudicioso : y no se le dando  
sobre los hombre della el mando que los Españoles tienẽ  
sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su  
casa como ellos : y si agrauiar a alguno sabese quejar : y auiedo  
en Castilla vn consejo real y dos chancillerias / y mas la  
presencia de los reyes sobre todos ellos : y con todo esto aca-  
bo de dos años tiene robada la prouincia : y de cien hurtos  
y sobornos / no se pueden los diez aueriguar : que haran en  
las indias / donde los Españoles tienen supremo y absolu-  
to poder sobre los indios : teniendolos dentro en sus casas  
y poniendolos y lleuãdolos donde y como y cada y quando  
q̄ quierẽ / como sino ouiesse Dios ni rey . Y los indios no sa-  
biendose / ni osandose quejar por miedo de las crueldades  
y asperrima tyrania de los Españoles : y las audiẽcias rea-  
les dozientas y trezientas y quatrocientas leguas : y sobre  
todo vuestra magestad tres mill : donde tan por lo grueso y  
tan a su saluo ay facultad de robar : que podra aueriguarse  
de tantas muertes y robos que en infinitas y distantissi-  
mas y escondidas partes contra y en aquellas miseras gẽ-  
tes se hazen cada dia . Por estas razones se escluyen lo que  
dizen los q̄ lo querriã y deslean : q̄ si v̄ra magestad les diessẽ  
los indios por vassallos / q̄ como hacienda proporia y de  
sus hijos y descẽdientes los procurariã y mirariã y conser-  
uariã : pero esto es falso y engañoso y fraude / dolosa y mani-  
esta . Por q̄ el auaro y ciego de cudicia como son todos los es-  
pañoles d las indias : no mira sino sus ansias y sospiros por di-  
nero y puechos p̄sentes por las razões claras / verdaderas

y naturales susodichas. Porque si a su padre y madre niega y reniega / y de sus propinquos y deudos no se compadecer: no lo ha de mejorar la consideración de los herederos que estan por venir y que nunca quiza seran en el mundo: y especialmente en las indias / donde es la soberuia y el estado y fausto que todos tienen es tan desproporcionado: y los gastos y deleytes en comidas y beuidas y vestidos tan excessiuos: que nunca jamas en ninguna parte estuuó el mundo tan desordenado y corrompido / en lo qual gastan mucho mas de lo que pueden sustentar con toda la sangre que derraman de los indios. Y quitar les esto sera imposible: porque mas precian / y mas se gozan de su gloria y deleytes ( como sea su proprio y presente interresse ) que de todo el bien futuro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prueua de esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mismo alegauan los que destruyeron la ysla Española / diciendo que les diessen los Indios perpetuos: y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey catholico procuradores a enganar a su alteza / y en fin lo enganaron y selos dio por tres vidas: y antes que la media se acabasse de los que lo pidieron los tenian todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escriuió a vuestra magestad el obispo de Luenca siendolo de sancto Domingo en la nueua España presidente: y auendolo también sido en la ysla española auisado a vuestra magestad de ello / porque no le enganassen como al rey catholico: conviene a saber / que por vassallos en ninguna manera selos diese / como quien via claramente que si los Españoles tenían la tierra totalmente se auia de perder. Mandando vuestra magestad ver su carta y parescera lo que dezimos: cuyos dos o tres capitulos ponemos abaxo en la razon diez y nueue. Al quien se deue de dar mas credito que a ninguno de los que pidiesen o aconsejassen que los Indios por vassallos / ni de otra manera ninguna a los Españoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno / q̄ pues tener los españoles los  
Indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingi  
da ni qualquiera causa q̄ ha cōsumido todas aquellas gen  
tes / y despoblado a q̄llas tierras / desde casi q̄ se descubrie  
ron: y esto se sabe por todos / y nadie lo ygnora: y a veynte y  
cinco años y aun veynte y ocho q̄ nosotros lo clamamos y  
denunciamos / y demostramos / y prouamos: y a v̄ra mage  
stad quādo en buena ora vino a reynar a Castilla se lo diti  
mos: q̄ como cosa nociua y mortifera y destruydoza de t̄atos  
pueblos y gentes se los quiten / y nunca jamas se los den /  
ordenando sobre ello inuolablemente constitucion real du  
radera perpetuamente / no estribando ni confiando en ley  
ni ordenacion / ni prematica / ni penas / ni amenazas / ni  
muertes que se les puedan poner: porq̄ no las han de guar  
dar ni aprouechar nada. Y porq̄ agora algunas leyes bue  
nas ay / y siempre ha aydo prohibiciones y penas y orde  
naciones / y tallaciones en los tributos y seruicios que les  
han de hazer: pero no por esto los deran oy de desfollar / y  
de robar / y de matar como siempre hizieron. E si los tallan  
en diez les roban dozientos: y porque no se osen querer ma  
tan a muchos dentro en sus pueblos. Porque est̄aço y cres  
ciendo la misma causa de la dicha muerte de los Indios co  
mo oy esta y cresce siempre (segun arriba esta prouado) im  
possible es que todos los indios no perezcan como han pe  
recido / y se despueblen todas aquellas tierras y quedē yer  
mas como las otras grandes y muchas que ayer llenas vi  
mos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural / ni  
la sentencia y parecer de los sabios prudentes / que se de  
gouernacion ni cargo de pueblos / mando / ni entrada / ni  
salida sobre ellos a hombres pobres / cudiciosos y amigos  
d̄l dinero: y mucho menos deue vuestra magestad permitir  
darse a los Españoles los Indios: porq̄ mayor y mas fuer  
te es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso  
jamás la ouo: como parece por todo lo susodicho. Y porque

en las otras partes en el peligro que ay de hazer el contrario / no se auentura sino robar la hacienda de los subditos el q̄ gouierna : pero en las indias no sola la hacienda pierdē y les es robada a aquellas gentes : pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra magestad los deue de encoorporar insolublemente en su real corona : pues es padre y curador y defensor / y gouernador / y señor vniuersal de todos ellos.

## ¶ Razon octaua.



La octaua razon es porq̄ dando los indios a los Españoles encomendados como los tienen / o depositados / o en feudo / o por vassallos como los quieren : son grauados y fatigados con muchas cargas / seruicios y intolerables veraciones y p̄ etadumbres. La vna es el seruicio y obediēcia y tributo q̄ deuen a sus naturales señores : y este es muy preuilegiado / porq̄ es primario y natural. El otro es la obediēcia y seruicio q̄ deuen a vuestra magestad como a vniuersal superior y señor : y este también es muy preuilegiado secūdarmente. Y no solo es natural auido el consentimiento de ellos : pero es de derecho diuino : porq̄ se funda en la predicacion y plantaciō de la sancta fe : y ambos a dos se cōputan y deuen de ser auidos por vno. El otro y tercero es el q̄ les tomā y fuerçā a dar los Españoles / q̄ en ser incōportable y durissimo a todos los tyranicos del mūdo sobrepuja y yguala a los demonios. Este es violēto y innatural / tyranico y cōtra toda razō y natura : y no ay ley en el mūdo q̄ lo pueda justificar / pues por vna mesma causa ser impuestos a los hōbres / y a tā flacos y delicados y desnudos hōbres / muchos señorios : impossiçiones y cargas es cōtra toda justicia y charidad y toda razō de hombres. Done seales a los Indios / allende de lo que padecen por seruir y contētar al Español

que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero:  
o verdugo cruel que llaman estanciero / o calpisque: para q̄  
los tenga de baro de la mano y haga trabajar y hazer todo  
lo que quiere el amo / o comendero / o ladrón principal: que  
aunque otro tormento no tuuiesen en el infierno este seria  
incomparable. Este los agota / y apalea / y empinga con  
tocino caliente: este los aflige y atormenta con los continos  
trabajos que les da: este les viola y fuerza las hijas y muge  
res / y las deshonrra vsando mal dellas: este les come las  
gallinas que es el thesoro mayor que ellos poseen: no para  
comerlas ellos mismos / sino para dar de seruicio a su amo y  
tyrano mayor: y este les haze otras increybles veraciones.  
Y porque de tantos males no se vayan a quejar a temoziza  
los este infernal con dezirles que dira que los vido y do la  
trar: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cum  
plir con veynte desordenados hombres. Por manera que  
tiené quatro señores. A vustra magestad y a sus Laciques:  
y al que estan encomendados / y al estanciero que agora se  
acabo de dezir / que pesa mas que cien torres. Y podemos  
añadir con verdad a quantos moços y negros tiene el amo:  
porque todos no saben sino desollarlos / opprimillos y ro  
ballos. P̄dies como sola vna causa que es la predicacion ó  
la fe y conuersiõ de aquellas gentes y no otra sea la q̄ ocur  
re para que aquellos pueblos ayen de tener mas del señor  
inmediato y natural que la prouidencia diuina les dio: y  
desse su antiguedad solã tener: y este no deua ni ayã de ser  
sino vuestra magestad quanto a la vniuersal jurisdiccion co  
mo diximos arriba en la primera razõ: y en el tercero y quar  
to remedios. Y esta carga de tener a vuestra magestad por  
señor vniuersal / casi se reputa y considera y es vista ser vna  
con la primera / pues se endereça y es ordenada para el biẽ  
comun de todos ellos assi subditos como señores: conuiene  
a saber / para su conuersion y saluacion y para su buena go  
uernaciõ y regimiẽto / y concierto de razonable policia. Y



por esto esta se haga sufridera y tolerable / aunque sea sobre  
la que ellos tenian : porque por otro titulo ( segun la ley de  
Dios y natural ) no se pudiera sufrir : y ella sola baste para  
lo que ellos han menester : y todas las de mas les sea super-  
fluas / y por configuiente onerosas y importables y contra  
natura / como a qualesquiera gentes y pueblos del mundo les se-  
ria y son : tener señores sobre señores / quanto mas a los indios  
por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicades de  
complion por andar desnudos / y comer mal / y ser delica-  
dos de su natura / y auer de sudar y trabajar por sus pprias  
personas quantas cosas les son necessarias : sigue que la  
carga de seruir a los Españoles les sea superflua y demasia-  
da : y por configuiente importable y onerosa y innatural y  
no de sufrir aunque fuesse y gual a la de vuestra magestad /  
o a las de sus naturales señores : quanto mas siendo tan ex-  
cessiua y destruytiua y assoladora de toda su generacion /  
como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a  
los Españoles los Indios ni encomendados como los tie-  
nen ni por otra manera como los quieren : porque no deuen  
de serles impuestas muchas cargas / seruicios y seruidumi-  
bres : porque seria contra justicia y charidad. Por lo qual  
dizen comunmente los sabios doctores / que aunque el prin-  
cipe supremo puede imponer algunas vezes / ocurriendo ne-  
cessidad dela republica seruicio y carga extraordinaria / q̄  
llamamos pechos a sus subditos : empero como los subdi-  
tos que tienen los señores inferiores deuan si la misma cau-  
sa ocurre de seruir a sus señores como mismo : no puede el prin-  
cipe vniuersal imponer a los dichos subditos o los inferio-  
res los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La  
razon es la susodicha : conuiene a saber. Ne grauetur dupli-  
cionere. Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibe  
las justas leyes porque es contra justicia. Que sea contra  
justicia parece : porque vno de los preceptos que contiene  
la justicia es. Alium non ledere. ff. de just. et iure. l. justicia.

o

pues aq̄stas gentes son heridas y muy mal heridas y agrava-  
uiadas con muchas cargas de pesadūbre intolerable y du-  
ro señorio teniendolos los Españoles ( como ya esta muy  
prouado y reprobado) luego es contra justicia. Porque aun  
la heredad que es insensible segun los derechos / no puede  
ser onerada mas de lo que llevar puede . Y no pueden ser  
constituydas seruidūbres mas de quanto es menester / y se-  
gun la utilidad requiere de la heredad aquiē aquella sirue.  
Si a las heredades inanimadas y muertas no se les puede  
imponer mas seruidumbre de la que ha menester la otra a  
quien aquella sirue: mucho menos a los hombres: por cuya  
utilidad se pone mas seruidumbre de la que antes teniā. Y  
pues la de vuestra magestad les basta por su utilidad a quiē  
en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les pue-  
de poner otra alguna / segun justicia. Es tambien cōtra jus-  
ticia natural que los Españoles con iactura y detrimento  
de los indios teniendo señorio sobre ellos sean señores y hō-  
rrados y enriquecidos. *Ut in. l. nam hoc natura: et. l. hec  
condito. ff. de condi indebiti.* Y en la regla del derecho. *Lo-  
cupletari. de regulis juris lib. vj. con sus concordancias.*  
Es assi mesmo contra charidad aq̄adir afliccion a los carga-  
dos y afligidos como estos: que allende de lo que sufrē y pa-  
descen: harta y sobrada carga y afliccion tienen segun su po-  
breza y fragilidad en auer de cumplir con el seruicio de vue-  
stra magestad y de sus señores naturales / y mantener a si y  
a sus mugeres y hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudores  
/ entendiendo en los exercicios que arriba en el sexto re-  
medio dirimos. La charidad nos mada y enseña que ames-  
mos a nuestros proximos como a nosotros mismos / hazien-  
doles bien / y quitandolos y preseruandolos de mal: y que  
lleuemos parte de sus cargas en quanto pudieremos como  
querriamos ser aliviados y socorridos dellos quādo nos  
hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos y notables  
testos en los decretos y en las leyes: y sobre todo la ley del

hijo de Dios q̄ otro. Quodcūq; vultis vt faciāt vobis heles  
io facite illis. Mathei. viij. diliges proximū tuū sicut te ip̄s  
Mathei. xiiij. Y sant Pablo/ ois. n. lex in vno sermone im-  
pletur: diliges proximū tuū sicut te ipsum. Ad galatas. v.  
Et dilectio primi malū nō operatur. Ad ro. xiiij. Et alter al-  
terius/ onera portate et sic adimplebitis legē xp̄i. Ad gala.  
vi. No deuen pues de ser dados los indios a los Españoles  
ni por vassallos/ ni en encomienda/ ni por otra via alguna  
porque no sean onerados y afligidos con muchas e imposi-  
tables cargas: lo qual es contra charidad e justicia.

## Razon nona.

**A** nona razon es porque a aquellas gentes todas  
y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres:  
la qual libertad no pierden por admitir y tener a  
vuestra magestad por vniuersal señor: antes supli-  
dos si algunos defectos en sus republicas padeciā: el señor  
rio de vuestra magestad se los limpiaſse y apurasse/ y allí go-  
zassen de mejorada libertad. Esta intenció tuuo la christia-  
nissima señora Reyna doña Ysabel/ y la mostro y declaro fiē  
pre por sus cedulas y cartas reales: allē de dello q̄ por la clau-  
sula de su testamēto suso puesta parece: y nosotros tenemos  
vna q̄ su alteza pocos dias antes q̄ falleciēse despacho: año  
d̄ mill e quiniētos y tres a. rr. de Diziēbre: donde m̄do al  
comédador mayor de Alcantara q̄ entonces gobernaua la  
yila Española q̄ era sola: lo que se trataua de las indias/ q̄  
los indios fuessen tratados como personas libres que erā:  
como en la razō vndecima se vera. Y en Burgos en vna con-  
sulta solemne que se hizo de algunos letrados/ theologos y  
juristas en el consejo del rey catholico se determino y declaro  
que eran libres y que deuiā de ser tratados como libres  
Lo mismo determino todo el consejo real en el dicho ayun-  
tamiento que por mandado de vuestra magestad hizieron.

Lo mismo concludyo y mando y declaro vuestra magestad con su real consejo y ayuntamiento de letrados / theologos y juristas y de buenas y sanctas conciencias / el año de mill e quiniētos e veynete e tres: como todo esto a baxo en la diez e nueue razon parescera . Supuesta pues esta verdad que todos aquellos pueblos y gentes son libres / y que a nadie del mundo deuián nada / antes que se hallassen ni quando se hallaron: ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra magestad seruicio y obediencia / no qualquiera : sino como la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad e fauor suyo que los hazemas libres que otros pueblos : conuiene a saber / que los reyes de Castilla no tenian nada en ellos ni les pertenecian por herēcia / ni por compra / ni por trueque / ni por que los ouiesse en algũa justa guerra mouida por algũa justa causa de ofensa que ouiesse hecho a España / o a la vniuersal yglesia / o algun miembro della: y requeridos no ouiesse querido hazer della satisfaccion / o enmienda / o fuessen male fidei poseedores de algunas tierras / o bienes que ouiesse vsurpado no queriendolas restituyr et similia: sino que de su propria voluntad rescibirán a vuestra magestad por señor supremo: e sino le han rescibido ni a los reyes passados / ha sido porque hasta agora no se les ha pedido ni se les ha dado esse lugar ni se ha hecho mas quenta dellos que se suele hazer por los caçadores de los animales que van a montar : y tampoco los Indios han visto cosa razonable ni justa por que le reciban: ni tienen noticia de la grandeza e justicia y magnificencia y bondad e virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla: sino de muchas violēcias / insultos / tyranias / injusticias / crueldades / y malas obras de los Españoles: por las quales há infamado y con justa razón ( aunque sin merecello ) a vuestra magestad y a todos los reyes de Castilla passados y puesto en mortal odio y aborrecimiento de todos ellos: estimádo

q̄ sus altezas y vuestra magestad son sabidores y consentido  
res / y dan fauor y mandá hazellos / como arriba fue dicho.  
Y allende desto / el titulo q̄ sus altezas y vuestra magestad  
tienē / y officio de apóstoles cōcedido por la sancta sede apo  
stolica / sobre el q̄l se funda todo su señorio en ellas: y el fin a  
q̄ se obligaron por su voluntaria policitacion q̄ es la predi  
cació dela fe y promulgacion del sancto euangelio de Jesu  
christo / y conuersion dellas. Y este es priuilegio como fue  
dicho suyo proprio y no principalmēte de vuestra magestad  
el q̄l requiere mas tiēto y mas orōe y moderaciō y tēplança  
y mayor suauidad: assi en la primera entrada en aq̄llos rey  
nos entrando con paz y amor y buenos exēplos: como en el  
gouierno dellos: y tratamiento de los vezinos y moradores  
naturales q̄ en ellos nacieron está z biuen. Para q̄ recibā  
y no aborrezcan de su propria voluntad nuestra sancta fe: y  
sean imbuzdos / enseñados y acostumbrados ala religion  
christiana. Porq̄ no se de ocasion por chica ni grande q̄ sea  
q̄ blasphemēn el nōbre de nuestro Dios / y assi se pierda y  
no se alcāce el dicho fin: y amē a vuestra magestad y a los re  
yes de Castilla / y alabē a Dios: gozādose porque tan ju  
sto y benigno vniuersal rey y señor les cōcedio: todo lo q̄l ha  
ze y cōstituye el estado y calidad de todos ellos en mayor li  
bertad y facultad de libres. Porq̄ para recibir nuestra san  
cta fe requiere se en los que la hā de aceptar y recibir: prōpta  
libertad de voluntad porq̄ la dexo Dios en la mano y alue  
orio de cada vno si quisiere / o no recibirla. Y como esto q̄ es  
el fin q̄ Dios pretende en todo este negocio: sea y este funda  
do en el querer volūtario de aq̄llas gentes y no en fuerza / o  
violēcia alguna q̄ se les haga: sin dubda ninguna muy alto  
señor todo lo de mas no ha de ser ni puede ser (si en ello no ha  
de auer del hordē / o injusticia) cōtra su volūtad / sinosegū y  
cōforme a ella: y aprouādolo y cōsintiedolo ellos. Y q̄ assi se  
aya de hazer regla y euāgelio y mādamiento z limites ay q̄  
puso Dios señor dela vniuersidad delas criaturas / a cuyo

imperio todas hã de ser sujetas. Manifiesto es q̄ ningun poder ay sobre la tierra que sea bastante a hazer deterior y menos libre el estado de los libres sin culpa suya / no errãte la clauē de la justicia : como la libertad sea la cosa mas preciosa y suprema en todos los bienes deste mundo tēporales y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles z insensibles / y mucho mas de las racionales : y por esso es tan fauorecida de los derechos / como aun las leyes destos reynos lo dizen : q̄ por ella y no contra ella en las dudas se deue de sentēciar. Como parece tãbien en las leyes de la ygleſia in. ca. vltimo de rejudicata. y en el. ca. ex literis : de probationib⁹ : cō sus concordãcias . E sino sale de su espōranea z libre y no forçada voluntad de los mismos hōbres libres / aceptar y cōsentir qualquiera perjuizio ala dicha su libertad : todo es fuerça z violēto / injusto y perverso : y segun derecho natural de ningun valor y entidã : porque es mutacion de estado de libertad a seruidumbre : que despues de la muerte no ay otro mayor perjuizio . Porq̄ si a las personas libres no se les puede tomar su haziēda justamente sin culpa suya cōtra su volūtat : mucho menos de teriorar y abatir su estado y vsurpar su libertad q̄ a todo precio y estima es incōparable. E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede dar para q̄ otro lo porhijie siēdo el porhijamiento en tãto fauor del mesmo hijo pues tiene / o todos / o la quarta parte de los bienes del porhijador / o padre adoptiuo : mucho menos se pueden donar ni traspasar los vassallos a ningun señoꝝ particular / sacando los de realengos / como quiera que el señoꝝio paternal que el padre tiene sobre su hijo sea mas antiguo y mas fuerte / mas natural y necessario de absoluta necesidad. Porque no se funda en el consentimiento del hijo / sino en la fuerça y orden de la naturaleza : que el del Rey sobre sus vassallos que es mas moderno y de iure gentium y se funda sobre el voluntario consentimiento de los subditos / y por tanto notra e conligo natural fuerça / ni absoluta

necesidad. **E** si la moneda del Reyno no se puede mudar sin consentimiento de los pueblos & subditos que en ellos biuen / porque de alli viene / o puede venir perjuizio daño a ellos / como parece en el capitulo. quanto de iure jurando: mucho menos sin su consentimiento pueden ser enagenados y puestos debaro de ageno señorio y subjeccion donde tanto se deroga y perjudica su libertad. **A**llende desto si los siervos inquilinos y tributarios / segun las leyes de vuestra Magestad no se pueden traspasar a otros señores / porque su estado no se le haga peor / y no padescan vida mas dura: mucho menos se deve consentir traspasar los hombres del todo libres a otras personas fuera del Rey de quien les pueda venir poco ni mucho perjuizio a su libertad / y alguna aspere / a / o terrible tratamiento a su vida. **E**s en gran manera perjudicial a la libertad & vida de los pueblos: tener sobre si muchos señores: porque les crece la carga y los seruiçios / como se dixo en la precedente razon / ya que los tales señores fuesen muy justos lo que no se presume ni espera de muchos. **Y** por esta razon assi como es interese grande de los Principes no perder sus vasallos / ni que se les diminuyan ni mengaben los provechos y seruiçios que en ellos tienen / assi es grande y mucho mayor el interese que los subditos pretenden en no ser enagenados ni dados a inferior alguno / ni sacados del inmediato fauor y amparo y regimiento del principe. **P**orque conocida esta la diferencia de la gouernacion de los reyes a la de los señores inferiores / de la qual naturalmente como de cosa nociva y empeciente todos los pueblos huyen y la aborrescen / y por el contrario aman y desean & siempre conspiran por la de los reyes. **Y** esta es la causa porque usualmente los pueblos suelen tener por agrauio y dura seruidumbre y gran perjuizio y ponen resistencia: ser privados del inmediato señorio & jurisdiccion real / y sometidos a otros inferiores. **L**o qual todas las leyes justas y sentencias

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan y tienen por duro y ser imposible de hazerse. Y por las leyes destes reynos de Castilla esta ordenado y establescido q̄ el rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades / villas ni lugares ni fortalezas ni aldeas / terminos ni jurisdicciones de la corona real. Entre otras cõdicion es pone esta cõniene a saber: sin q̄ seã llamados procuradores ò seys ciudades de la puincia dõde la donaciõ se ouiere de hazer / y si en otra manera se hiziere sea en si ningũa / y no se traspasse el señorio ni possessiõ ò los tales vassallos por virtud della: y los tales vassallos puedã sin pena resistir cõ armas al tal enagenamiento: no obstante q̄lesquiera cartas / o preuilegios / o rescriptos / los quales sean en si ningunos aunque tengan prima y segunda jussion con q̄lesquiera penas / o clausulas de rogatorias / y fue justissimamente ordenado / porque se presumen ser subrepticias como sean manifiestamente contra la vtilidad comun. E finalmente / esta es regla general / que el príncipe no puede hazer cosa en que vega perjuizio a los pueblos sin que los pueblos den su consentimiento como vemos que vuestra magestad por su rectitud y justicia / siguiendo las pisadas de los reyes catholicos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes / y mandando venir procuradores. Pues en el proposito nuestro: como dar los Indios a los Españoles en encomienda / o por vassallos / o de otra manera: sea seruidumbre tã perjudicial / tã excessiua y tan estraña y horrible / que no solamente los deteriore y apoque y abata / o derrueque de estado de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruydos y hombres sieruos abjectissimos: pero a estado de puras bestias / y no parẽ aqui sino hasta ser deshechos como sal en agua: y totalmente acabados y muertos / como arriba ha parecido: si guese q̄ esto no pudo ni puede hazerse sin consentimiento suyo / y q̄ todos de su espontanea voluntad a tal seruidũbre se sometiesen. Y mas dezimos / que por q̄



la tal subjecion y enagenamiento / no solamente es contra rason y ley natural y justicia / y contra charidad por ser onerosa / injusta / tyranica / y horrible / como parece en las cosas arriba dichas: pero es tambien contra Dios y su ley / y en opprobrio y infamia y apretamiento / y oppressio de su sancta fe que se estorua y impide que no crezca como en aquellas gentes creceria: y que la promulgacion de la euangelica ley no se cumpla: auendolo el hijo de Dios antes dicho. **P**redicabitur hoc euangelium in vniuerso orbe. **M**at. xiiii. Y mado con vltimo y estrecho mandamiento y precepto que obliga a peccado mortal y a danacion eterna que se predicase. **E**untes in mundum vniuersum predicate euangelium omni creature. **M**ar. xvi. **M**at. xvi. **E**untes docete omnes gentes. Y es allende desto en destrucion y perdiemento de todas aquellas comunidades y depoblamiento de todo aquel nuevo mundo: de cuya salud y conservacion y prosperidad / a vna magestad incube tener vigilantissimo cuidado / y mirarlas / y defenderlas y conservarlas. Lo vno por la charidad y precepto diuino de proximidad como principe christiano: lo otro por el officio y cargo que por el vicario de christo le es injungido y mandado: y por configuete todos los dichos sus danos y perdicion sea en dano y disminucion de su sublime corona y acrecetamiento real. **P**or todas estas razones y males detestables que de la dicha subjecion de los Indios a los Espanoles suceden: aun que los mismos indios de su propia voluntad quisiessen someterse a ella y deteriorar tan abatidamente su estado y perder su total libertad / como en ella pierden: seria nula y de ningun valor la tal voluntad y no lo podrian hazer. **A**ntes seria vna magestad obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomienda de los indios a los Espanoles / que es mas verdaderamente dura seruidumbre y tyranica opresion: quanto mas es obligado a la prohibir y estoruar y desterrar de todos los fines de aquellas tierras como mortifera y vniuersal pestilencia que las ~~de~~ abrasa todas: siendo tan viciosa y horrible / y tan contra volun

dad de aq̄llas gētes / y tã triste y perniciosã para ellas: ð tal  
manera q̄ infinitos indios hōbres y mugeres por no sufrir la  
se han desesperado y muerto a si mismos: muchos a horcãdas  
se: muchos tomãdo ciertas yeruas y beuidas pōcoñefas cō  
q̄ morian luego: otros a los mōtes huyēdo donde los comē  
Tigres y Leones: otros q̄ de pura tristeza / viendo que ja  
mas su vida tan amarga y calamitosa no tiene cōsuelo ni re  
medio alguno se seccã y enflaquecē hasta q̄ se caen muertos:  
como nosotros por nros ojos emos visto. Y hōbre conocimos  
Español / q̄ por ser señalado en no tener de los Indios pie  
dad: y por su grãdes crueldades se dezia del q̄ se matarō de  
las maneras y a dichas en la ysla Española cō cūmo de ray  
ses poncoñoso mas de doziētos indios: y en la ysla ð Cuba  
por el mismo se ahorearō mas de otros tãtos. Y porq̄ aunq̄  
a todos los pueblos y subditos de todo el mūdo es el dicho  
interesse y preuilegio comū y natural no poderlos los prin  
cipes enagenar ni sacar de su corona y patrimonio para da  
llos a otro ninguno inferior porq̄ esta fundado en natural  
justicia y razō: y no obsta esto algunas vezes los príncipes  
con vrgētísimas necessidades q̄ se les ofrecē hazē / o de he  
cho / o de derecho el cōtrario enagenãdo parte de sus rey  
nos / porq̄ no puedē mas hazer: porq̄ cosa muy probable es  
q̄ si pudiessen escusarlo no lo harian: y por tãto como quicã a  
las dichas necessidades vienē por d. feoer la republica: les  
recōpensan / o hã recōpensado por otras vias el daño q̄ por  
aq̄llas se les recrece: pero porq̄ en ninguna cosa se les puede  
recōpensar a aq̄llas gētes y pueblos los daños intolerables  
y inestimables y calamidades y recōpensables q̄ de fer res  
partidos y entregados en encomiēda / o por vassallos a los  
Españoles se les recrecē como quiera q̄ no pierdã menos q̄  
las animas juntamēte cō las vidas segū esta claro por cau  
todas las cosas q̄ en este tratado son dichas: y tãbien porq̄  
como del señorio ð v̄ra magestad sobre ellas principalmēte  
se preiēde y espera la lãbre y cōuersiō y saluo sp̄ual de todas

ellas: por lo q̄l esta su causa se ha d̄ discutir y juzgar y d̄termi  
nar por los derechos diuinos y naturales / y no por algũ de  
recho humano / sino fuere el q̄ hiziere por su fauor: como dizē  
los doctores en q̄nto cōtiene la razō natural. Y allēde desto  
cōsiderada la especialidad q̄ arriba diximos ser priuilegio  
o fauor suyo q̄ los haze mas libres q̄ d̄ su ppria volūtad h̄a  
derecebir a v̄ra magestad por señoꝝ: y en el tal recibimiēto  
h̄a de assentar y contratar con v̄uestra magestad el mejor y  
mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauora  
bles condiciones que les cōuengā para poner y constituyz  
su estado en mas seguridad y mejor calidad y firmeza y per  
petuydad: y v̄ra magestad selas ha de p̄meter y jurar como  
a q̄lesq̄er reynos y pueblos libres q̄ndo recibē de nueuo so  
bre si algũ principe por señoꝝ suele hazer: y los principes se  
lo prometē y jurā: y siēpre desde q̄ los h̄ōbres comēçaron a  
estēderse sobre la haz de la tierra / hizierō y es justa razon y  
justicia q̄ lo hagā: y la sagrada scriptura lo refiere y a p̄uena  
por bueno: por ende por todas las dichas razones y causas  
allēde de la comũ y vniuersal q̄ poco antes diximos hablā  
do cōla reuerēcia y acatamiēto y humildad q̄ a tā alto y su  
blime principe de todos y mas de nosotros es deuida: v̄ra  
magestad en ningũa manera puede en lo susodicho dispen  
sar: cōuiene a saber: q̄ las dichas gētes y pueblos seā reparti  
das y dadas en encomiēda y mucho menos por vassallos a  
los españoles. Por q̄ quiē puede sentēciar a muerte tā cruel  
ciuil y natural vn mūdo tā entero sin culpa y sin ser / oy dos  
ni defendidos ni cōuēcidos / sino ausentes los sentēciados  
a cuya muerte tātos males y daños se siguē: Esto seria dispē  
sar sin causa algun justa / o legitima en los derechos diuino  
y natural: y hazer de hecho cōtra ellos y cōtra exp̄resso pre  
cepto de x̄po y en perjuyzio gr̄ade de la fe y en amēguamiēto  
y estrechura d̄l culto diuino y en total destruciō y assolamiē  
to de la mayor parte d̄ todo el linage humano. Para lo q̄l ni  
para cosa ni parte dello no ay ni b̄tue sobre la tierra princi  
pe ni señoꝝ sp̄ual ni tēporal q̄ tēga poder absoluto algũo ni

ordinario sin inerpnablemēte offendèr la soberana ⁊ diuina magestad: porq̄ no recibeninguno el poder ⁊ potestad d̄ Dios por quē todos biuē ⁊ reynā: para destruycion de los pueblos ⁊ de su yḡlia ⁊ offenderle: sino para edificaciō ⁊ cōseruaciō dellos ⁊ della: ⁊ para en'ella seruirle. No deue p̄ues los indios ser dados a los Españoles en encomiēda ni por vassallos / ni de otra manera sacarse dela corona real / porq̄ son libres ⁊ d̄ natural libertal.

## ¶ Razon decima.



La decima razon es / porq̄ justa cosa es ⁊ la ley ⁊ razon natural lo dicta / ⁊ las justas leyes tambie lo mandan: que aquellos que tan mal han vsado del preuilegio que se les dio / aunque dar se les pudiera: conuiene a saber / dandoles los indios para que se aprouecharren / ⁊ ellos tuuiesse cargo de los hazer enseñar ⁊ defender de los males que venir les pudieran pues nolo hizierō: ⁊ no solo no hizieron lo que eran obligados / ni cumplieron la condiciō / o color / o achaque con q̄ se les han dado / pero vsando tan sin misericordia ⁊ tã cruelmente dellos los han assi apocado ⁊ muerto / ⁊ tan malamente agrauado: q̄ no les dexen los que dellos restan: porq̄ no los acaben / ni a otros ningunos los den / pues esta ya abundantemēte prouado / q̄ como quiera que a Españoles los den los hã en fin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste reyno: q̄ disponen q̄ aun si el señor trata inhumana mēte a su proprio esclauo las justicias le hã de apremiar a q̄ lo veda aunq̄ no quiera: ⁊ segū los derechos comunes ⁊ leyes deuia magestad ⁊ las sentēcias ⁊ doctrinas d̄ los sabios hōbres / el señor q̄ trata mal o tyranicamēte a sus subditos se le due quitar la jurisdiciō por el principe: ⁊ los subditos se p̄uedē ⁊ del cō toda su familia / ⁊ aun defenderse del cō armas. Por que el q̄ vsa mal del dominio no es digno de señorear /

y al tyrano ninguna fe ni obediencia ni ley se le deue guardar. Luego justissimamente vuestra magestad como príncipe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender y mamparar / y hazerles de sus agrauios justicia: y por cōsiguien los deue de sacar de poder de los Españoles y ponerlos en su libertad: aunque justamente y sin ofensa de Dios y violéncia de la ley diuina y natural seles pudieran auer dado: lo qual negamos como abaxo mas largo se prouara.

**E**y tem segun las leyes destes reynos establescido y ordenado esta / que el priuilegio que diere el rey / si es contra nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deue ser recebido ni obedescido ni cumplido: y lo mismo si es contra el seruicio y prouecho del reyno y contra el bien comun / aunque lleue clausulas en general / o particular derogatorias de los derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son cōtra el derecho de alguna persona señaladamente. Y tem si es contra la ley natural / assi como si el rey mandasse q̄ diessen la hazienda de vno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nuestra fe catholica que encomendar los Indios a los Españoles / como quiera que la tal encomienda sea destruydora de los hombres y de tantos hombres / cuyas animas son sujeto donde la fe catholica se ha de aposentar y el conosci miento de vn solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y ser uido: y aya sido causa q̄ la sancta fe y el culto diuino no crezca infinitamente como cresciera por aquellas tierras como es manifesta verdad: Que tambien sea contra el seruicio y prouechos de vuestra magestad / y en destruycion de su estado y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el derecho de particulares: y contra la ley natural / quitando y robando y tyranizando / no solo las haziendas pero la libertad / las vidas y las personas de vnos por darlo a otros: facil cosa es de adevinar. Pues como la eazon destas leyes de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quadre y cō-

nenga en el caso de que hablamos: justa y digna cosa es que  
vuestra magestad reuocque tan iniquo preuilegio pues es  
contra nuestra sancta fe y cōtra el seruicio y prouecho real/  
y contra el biē comun y particular y cōtra toda razon y ley  
natural muy clara y manifestamēte. Semejantemēte esta  
ordenado y establecido por las leyes de Castilla: y confor  
man con las imperiales de vuestra magestad / y tãbien con  
las ecclesiasticas: q̄ quando el preuilegio en el processo del  
tiempo sucede / o sale / o comiença a ser nociuo y muy daño  
so aun q̄ al tiempo que se dio no se parescio el daño: y este da  
ño redunda y es gran daño para y contra el rey / o para y cō  
tra el reyno y la tierra / y en daño y perjuizio de muchos: el  
tal preuilegio quan presto / como comiēça a ser iniquo y a  
salir del enorme daño: luego no tiene fuerça ninguna / ni es  
valido aun antes q̄ sea consultado el principe q̄ lo cōcedio.  
La razon es / por q̄ en aquel momento le falta la intencion  
del principe preuilegiador: y por consiguiente le falta la  
authoridad y vigor: por q̄ tal se presume la intencion del prin  
cipe qual deue segun Dios y justicia de ser. E ya que la tal  
intencion no tuuiesse / toda via el tal preuilegio es en si nin  
guno y de ningun valor: porque falta la authoridad y pōve  
rio: por q̄ ninguno tiene poder de Dios en la tierra para po  
der pecar ni para dar authoridad / o fauor a que se haga sin  
justicia / o peccado. Y por tanto es reduzido el tal preuille  
gio ha estado como si lo ouiesse concedido priuada persona  
segun los sanctos y sabios doctores dizē. Pues como el pre  
uilegio q̄ se ha dado a los Españoles en darles los indios  
en encomiēda / aya sido tan iniquo y tã dañoso desde luego  
q̄ se les concedio: y aya parido tan enormissimos y irrepara  
bles daños para Dios y para la corona real de España / y  
ayan destruydo aq̄llos reynos y tierras / y muerto tãtas gē  
tes / y assolado tãtos pueblos / y aun estos reynos de Cas  
tilla los açota Dios cada dia / y a y grã temor no los assue  
le por los grandes peccados que la gente Española ha

cometido en las Indias: de lo qual vemos vn manifesto castigo que todo el mundo lo vee y oye por estas calles con que Dios nos aflige y muestra auer sido muy offendido de nosotros en aquellas partes por la destruccion de aquellas naciones: y es q̄ de tan infinitos thesoros como dellas a estas se han traydo / q̄ nunca el rey Salomon ni otro rey del mundo tanto oro ni plara poseyo / ni vio / ni oyo: no o aya quedado en estos reynos ninguno: y aun de lo que en España auia puesto: q̄ era poco antes q̄ las Indias se descubriessen: tan poco parece meaja. Por lo q̄l todas las cosas valen tres doblado precio q̄ valer solian. Y por esta causa la gente pobre padesce gr̄ades miserias y necesidades: y a vuestra magestad q̄ tambien emplea su vida en aumento de la fe catholica redonda dello gran necesidad et impossibilidad de hazer grandes hazañas en seruicio de nuestro todo poderoso Dios: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes de for dones por la dicha dañada encomienda y lo q̄ a ella precede q̄ son las injustas guerras no ouiera sucedido en las Indias: luego sigue q̄ preuilegio q̄ tan iniquo y maluado es / y q̄ tan enorres daños y males y a r̄atos desde su principio ha causado / aunque al principio que se dio no pareciera malo sino bueno / lo qual negamos: segun luego parecera: como cosa dañada / descomulgada y infernal / que contra todo derecho / ley y justicia fue desde su nascimiento inualido y ninguno: y de ninguna fuerza ni valor / por q̄ le falto desde luego la intenció y authoridad de los reyes / y la de vuestra Magestad siempre le ha faltado / y por consiguiente / que como a cosa tan nefanda deue vuestra Magestad por tal la declarar / condenar / y desterrar de todo aquel nuevo mundo de las Indias / que assi consume y destruye. Luego verdad es / y justa cosa es que los Indios se les quiten a los Españoles y de nuevo no se los den / por que se han hecho indignos por vsar muy mal del preuilegio que se les pudiera dar: y porque es iniquo / y tyranico /

y contra nuestra sancta fe catholica / y contra el seruicio y  
 prouecho y perdicion del estado dela corona real / y contra  
 el derecho comun de muchos y de cada vno en particular:  
 robando y agrauando a muchos para dar a pocos / contra  
 toda ley natural: y en enormissimos daños y perjuizios y  
 acabamiento de todos aquellos reynos: y para materia de  
 prouocacion dela terrible yza de Dios / que para vengança  
 dellos quiza por nros pecados sobre estos ha de derramar.

## Razon onzena.



**A** onzena razon es / porque la dicha encomien  
 da de dar los Indios a los Españoles: siempre  
 carecio de authoridad de los reyes: y el que pi  
 mero la inueto repartiêdo los indios / general  
 mente entre los Españoles como si fueran ata  
 jos de ganados en la ysla Española: y por repartirlos allí  
 toda la ysla despoblo y assoló: nunca tuuo poder para ha  
 er la / y excedio los fines y terminos del mandado / y por consi  
 guien / siempre fue en si ninguna y de ningún valor. Este fue  
 el comendador mayor de Alcantara al qual el año de mill e  
 quinientos y dos los serenissimos reyes catholicos dó Fer  
 nando y doña Ysabel desde la ciudad de Granada embia  
 ron siendo comendador de Lares a la gouernar / quando  
 solos estauan trezientos christianos en aquella ysla / y no  
 otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en su in  
 struccion mandado por sus altezas y muy encargado que  
 rigiessse y gouernasse los Indios como libres y con mucho  
 amor y dulçura / charidad y justicia / no les poniendo serui  
 dumbre alguna / ni consintiendo q̄ nadie les hiziesse agra  
 uio alguno porque no fuessen impedidos en el recibir nues  
 tra sancta fe: y porque por sus obras no aborreciessen a los  
 Christianos. Los indios se estauá en sus pueblos y casas



trabajando en sus labores y en su paz como solia biuir y en su infedilidad como de antes: y reuerenciauan y seruian de su propria voluntad a algunos de los Christianos trezientos que estauan casados con sus señoras / o con las hijas o sus naturales señores: aunque este casamiento no era a ley y a bendicion entoces: puesto que despues ouo de yr a parar alla. Llegados con el comendador de Lares tres mill Españoles a la dicha ysla teniendo selos en la ciudad de san cto Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que tuuieran de comer / por manera q̄ començarõ a hambrear. Pienso luego lo que le parescia remedio / y no lo pudiendo hazer por la instruccion que lleuaua de gouernar en libertad a los indios: escriuio a la dicha serenissima Reyna muchas cosas en disfauor y contra los indios falsamente / por que los que estauamos presentes sabemos el contrario ser verdad / para inclinar a su alteza a que le diessse licencia para repartir los indios como auia y imaginado. Y entre otras cosas escriuio que no podian auer los indios para predicar les la fe y doctrinarlos en ella / y que a causa de la mucha libertad huyan y se apartauan dela conuersacion de los christianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jornales no querian trabajar sino andar vagabundos / y que por esto conuenia que tuuiesse comunicacion con los Christianos / no teniendo mas cuydado ni entonces ni despues de hazer ni proueer mas sobre lo que a la saluacion de los indios pertenescia: que si fueran perros / o gatos. Como si fueran obligados a aduinar los Indios que auia ley de Christo que predicarles: o a venir gente pauperrima y desnuda / y derar sus tierras y casas / mugeres y hijos desmáparados: y a morir se por los caminos ciento / y ciento y cincuenta leguas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de la ley q̄ nunca llego a su noticia / ni hombre jamas della les auia dicho nada. Y como si fuerá r̄ bien obligados a venir

e

dela manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los  
christianos. ¶ Considerado pues el ansia y zelo q̄ en el ani  
mo de su alteza siempre auia de q̄ todas aquellas gētes re  
cibiesen el conosciēto y fe de Dios y hōbre Jesu christo  
y fuesen christianos y se saluassen: respōdióle desta manera  
entre otras cosas diziēdo allí. Y porq̄ nos desseamos q̄ los  
dichos indios se conuertā a nuestra sancta fe catholica / y  
q̄ sean doctrinados en las cosas della : y porq̄ esto se podra  
mejor hazer comunicādo los dichos indios cō los christia  
nos q̄ en esta dicha ysla estan / y andādo y tratando cō ellos  
y ayuntando los vnos a los otros. &c. Et infra: mande dar  
esta mi carta en la dicha razon. ¶ Por la qual mando a vos el  
dicho nuestro gouernador q̄ del dia que esta mi carta viere  
des en adelante cōpellays y apremiays a los dichos indios  
que traten y cōuersen con los christianos de la dicha ysla /  
y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros meta  
les / y en hazer grāgerias / y mantenimiētos para los chris  
tianos vezinos y moradores dela dicha ysla: y hagays pa  
gar a cada vno el dia q̄ trabajare el jornal y mantenimien  
to q̄ segun la calidad dela tierra y de la persona y del oficio  
vos pareciere que deuiere de auer: mandado a cada cacique  
que tenga cargo de cierto numero de los dichos indios: pa  
ra que los haga yza trabajar donde fuere menester: y para  
que las fiestas ⁊ dias que paresciere se junten a oyr y ser do  
ctrinados en las cosas dela fe en los lugares diputados: y  
para q̄ cada cacique acuda con el numero de indios que vos  
le señalare des a la persona / o personas q̄ vos nombrare des  
para q̄ trabajē en lo q̄ las tales personas les mandarē: pa  
gandoles el jornal q̄ por vos fuere tassado. Lo q̄l hagā ⁊ cū  
plan como personas libres como lo son no como siervos. Y  
hazed q̄ sean biē tratados los dichos indios / y los q̄ dellos  
fuere xp̄ianos mejor q̄ los otros: y no cōsintays ni deys lu  
gar q̄ ningūa persona les haga mal ni daño ni otro desagui  
fado alguno. ¶ Ni los vnos ni los otros no hagades ende al

so pena. &c. Estas son sus palabras formales: élas q̄les bié  
claro parece mādár su alteza y pretēder. viij. cosas. La. i. q̄  
el fin p̄ncipal q̄ era obligada a pretēder pretēdia: y este q̄ se  
pretēdiessse mādaua: q̄ era la cōuersiō de aq̄llas gētes. Por  
lo q̄l diro lo p̄mero: y porq̄ nos desseamos q̄ los dichos indi  
es se cōuertā a n̄ra sancta fe catholica / y q̄ seā doctrinados  
en ella. Y luego añade. Y porq̄ esto se podra mejor hazer cor  
municādo. &c. Por manera q̄ todo lo q̄ mas ordenaua y mādaua  
q̄ se hiziese auia de ser medios cōuiniētes y proporcio  
nados para cōseguir el dicho fin: de suerte q̄ todas las cosas  
q̄ allí y en todas las indias se há de mādár y ordenar por los  
reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q̄ alla  
embia: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuer  
siō de los indios tēporales o sp̄n̄ales q̄ sean. La. ij. q̄ qucria  
q̄ se mādase a cada cacique q̄ señalase cierto numero de gen  
te para q̄ fuesse a alquilarse y a ganar jornal cō los xp̄ianos:  
y q̄ este numero auia de ser algunos indios q̄ no todos: y los  
q̄ pudiessen trabajar y fuesen trabajadores / no mugeres ni  
niños / ni viejos / ni los principales y q̄ entre ellos erā seño  
res: y q̄ vnos fuesen vn tiēpo y otros otros: y aq̄llos venidos  
fuesse otros. Y q̄ esto entēdiessse su alteza parece: porq̄ el rey  
catholico despues assi lo mādó en la instruction q̄ dio a Pe  
drarias q̄ndo le embio a tierra firme como a baro parecera.  
La tercera / q̄ auia d̄ tenerse respecto a las necesidades su  
yas y de sus mugeres y hijos q̄ ellos auia de proueer: y los q̄  
estauan en comarca y cerca de los pueblos de los xp̄ianos  
para q̄ cada noche se fuesen a descásar a sus casas / o al me  
nos siquiera los sabados: aunq̄ esto era injusto y mas vera  
cion dela q̄ ninguna ley permitia: y otras circunståcias q̄ la  
prudēcia y discreciō auia de enseñar como se requiere en to  
das las cosas. La. iiii. q̄ auia de ser algū tiēpo y no siēpre: co  
mo pece por aq̄lla palabra. y fagays pagar a cada vno el dia  
q̄ trabajare. &c. Y esto auia de ser dulcemēte induzidos pa q̄  
lo hiziesten cō volūtad: aunq̄ su alteza dezia los cōpelays y

a primieys: entẽdiase como suelen ser cõpelidos los hõbres  
libres: porq̃ de otra manera contradixera se su alteza: pues q̃  
mandaua que lo hiziesse como libres. La quinta que los  
trabajos auia de ser moderados y que ellos lo pudiessen su-  
frir/ y los dias de trabajo y no los domingos y fiestas. Por  
que aunque su alteza mãdasse que se alquilassen para yr a  
trabajar: su intenciõ no era/ ni deuia/ ni podia ser/ que si los  
trabajos eran tan grãdes que les eran perniciosos y mata-  
veros que pereciesse con ellos. La sexta que el jornal que  
les auian de pagar fuesse conuiniente y conforme a los tra-  
bajos/ para que de sus sudores y fatigas reportassen algũ  
galardon/ para que se consolassen y proueyessen a si y a sus  
mugeres y hijos/ recompensando con el dicho jornal lo que  
perdian por ausentarse de sus casas y dexar de hazer sus ha-  
ziendas y labranças: de dõde auia a si y a los suyos de mã-  
tener. La septima que los indios eran libres: y que a quello  
hiziesse como personas libres que eran y no como sieruos  
que no eran: y que fuessen bien tratados: y no consintiesse  
que nadie les hiziesse agrauio alguno. Que se alquilassen  
por algun tiempo como las personas libres lo hazen: y que  
tuuiesse libertad para hazer sus haziendas primero. y pa-  
ra quando se hallassen cansados/ o enfermos pudiessen des-  
cansar y curarse: por que de otra manera que libertad fuera  
la suya/ o como se pudierã llamar libres. Y estas palabras  
le deuieran bastar: para que el entendiera que no solamẽte  
la manera que puso que toda fue no para personas libres ni  
para sieruos: pero para que capitales enemigos fueran en  
breue todos muertos: po ni hazelles vna parte de cient mil  
de los agrauios y daños que padescieron. Quanto mas que  
la mesma razon y ley natural sin que su alteza le encargara  
ni mãdara nada: le deuiera dar a conofcer que aquellas gẽ-  
tes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de  
ser gouernados como hombres y no dallos y destribuylos  
como si fueran cabeças/ o manadas de bestias que ouieran

despar en la carniceria. La octava / q̄ si aq̄lla ordē y mane-  
ra q̄ su alteza mādaua q̄ se pudiesse: la q̄l sola estribaua en la  
muy falsa relacion que el le auia hecho: era imposible y tā  
perniciosa / q̄ no podia estar ni sufrirse sin destrucciō y total  
acabamiēto de los indios: que por dar oro a los christianos  
no la auia de sustentar ni consentir que vn solo dia en tal op-  
pression y captiuero estuuiessen / porque no era tal su real  
intencion. Por que manifesto es de las mesmas sus pala-  
bras desta cedula y por la instruccion que lleno el dicho go-  
uernador y por la clausula que su alteza dero en su testamē-  
to ( que arriba en la razon quinta pusimos porque era chris-  
tianissima: que para saluar su anima no podia hazer otra  
cosa) y por esto que todo lo endereçaua principalmente co-  
mo era obligada para salud y saluacion de los indios: y que  
no le daua poder para que hiziesse cosa que fuesse su perdi-  
cion y condenacion dellos / porque ni su alteza para destruy-  
rlos lo tenia. Y que si su alteza supiera la calidad de la tier-  
ra y la fragilidad y pobreza / y mansedumbre / y bondad  
de los indios: y la grauedad y dureza de los trabajos / y la  
dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que  
les sucedio: y finalmete / la impossibilidad de biuir y no pe-  
recer todos como perecieron sin fe y sin sacramētos: nunca  
tal le mandara ni tal le cometiera. E si su alteza alcanzara  
a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indios  
tan perniciosa / quien podra dubdar que no la abomina-  
ra y desterrara: Mas despachada esta cedula desde a po-  
cos meses murio / pero su alteza cometiole aquella orden si  
orden fuera creyendo que era orden / solamente por lo que  
el eueruio de nueuo y confio del mucho mas de lo que deuen-  
ra: como la cosa entonces era muy nueua y escura / y no sa-  
bia si hasta entonces se le auian informado del todo las co-  
sas por entero. El almirante primero de las Indias / que  
aquel nueuo orbe descubrio creyendo que seguia la volun-  
tad de los Reyes / en los principios que fue a la ysla Espa-  
e iij

ñola / hizo tributarios a los Indios della / imponiendo a cada vno de los que biuian en comarca de las minas que hinciesen de oro lo hueco de vn carcauel. y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta cántidad de algodon / y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que porque algunos tyranos dela gente Española que conigo remia se le reuelaron z quitaron la obediencia donde padescio grandes trabajos y angustias: y aquellos en vna prouincia de aquellas ylla q se llamaua Xaragua / muy poderosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios / y començaron a seruirse dellos muy desmandadamente / y despues de venidos a partido / les permitio tener algunos pueblos que les hiziesen haciendas y labranças para si. Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auido auia: proueyeron en la dicha instruccion del dicho comendador de Lares que los indios no siruiesen a nadie: sino q <sup>los</sup> rigiesse y gouernasse como lo eran libres: y esta era la verdadera orden y gouernacion que en aquellas tierras oy conuieny e entonces se auia de poner.

¶ Agora vea vuestra magestad / rescebida la carta dela serenissima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

¶ Quanto a la primera z principal cosa que su Alteza mandaua que era el fin / conuiene a saber / la conuersion y saluacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy cierto / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por todo el tiempo que el gouerno / que fueron nueue años / no se tuuomas cuydado dela doctrina y saluacion de los Indios / ni se puso mas obra / ni eno memoria ni pensamiento mas della / que si fueran palos / o piedras / o como arriba diximos Baros / o Perros.

¶ Quanto a la segunda que señalase cierto numero a cada Cacique de gente. zc. Des haze los grandes pueblos que auia y da a vn Español ciento / y a otro cinqueta / y a otro

mas / y a otro menos / segun la gracia que cada vno con el alcançaua y el queria: y da niños y viejos / mugeres preñadas y paridas / y hombres principales y plebeyos / y a los señores naturales de los pueblos y de la tierra daualos en en vno de los repartimientos que hazia al Español a quié el mas honrra y prouecho queria hazer : diziendo en la cedula dela encomienda desta manera . Al vos fulano encomiendan se os en el Cacique fulano tantos Indios / para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias con la persona del Cacique . &c . De manera que todos los chicos y grandes / niños y viejos quanto se pudiesen tener sobre las piernas / hombres y mugeres / preñadas y paridas trabajauan y seruian hasta que echauan el anima .

**Q**uanto a la tercera / que deuiera tener respecto a las grandes necessidades de las mugeres y hijos / y a que se juntaran cada noche / o al menos cada Sabado / aunque esto era injusto como dirimos / consintio que lleuassen los maridos a sacar oro diez / y veinte / y treynta / y quaréta / y ochenta leguas / y aun algunos mas / y las mugeres que dauan en las estancias / que a ca se llaman granjas / trabajando trabajos muy grandes / porque era hazer montones para el pan que alla se come / que es alçar de la tierra que cauan quatro palmos en alto y doze pies en quadro que es trabajo para gigantes / mayormente cauado el suelo duro / no con açadas sino con palos / y en otras partes ocupandolas en hilar algodón / y en otros officios y trabajos de diuersas maneras / los que mas prouechosos para ganar y allegar dineros hallauan . Por manera que no se juntaua el marido con la muger ni se veyan en ocho / o diez meses y en vn año : y quando a cabo deste tiempo se venian a juntar / venian de las hambres y trabajos tan cansados y molidos y tan sin faerças / que muy poco cuydado tenian de comunicarse . Y desta manera cesso entre ellos la generacion . Las criaturas que auian nacido perecian / porque

las madres con el trabajo y hambre no tenían leche para darles a mamar: y por esta causa en la ysla de Cuba murieron en obra de tres meses / estando vno de nosotros presente siete mill niños de hambre / otras ahogauan y matauan las criaturas de desesperadas / otras sintiendose preñadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas y las mugeres en las estancias: y así cessada la generacion en breue tiempo perescierò todos / y se despoblò toda aquella tierra: y confidere se si desta manera se despoblara todo el mundo. Quanto a la quarta / que auia de ser el alquilar se algun tiempo y no siempre: e inducidos con dulçura y piedad. &c. Diolos para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos consintio mandarlos con tanto rigor y austeridad tan cruel e inhumanamente / porque los Españoles a quien dio / e encomendo los Indios / ponian sobre ellos vnos verdugos crueles / vno en las minas que llamauan minero / otro en las estancias que llamauan estanciero: hombres sin ninguna piedad y desalmados / dandoles palos / y bofetadas / açotes / y puntilladas / llamandolos siempre de perros / y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna / sino de estrema aspereza y rigor y austeridad / que en verdad a moros crueles y que ouiesse hecho muy grandes crueldades en Christianos: fuesse crueldad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y tractauan / siendo vna gente mansuetissima / y humilissima / y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices estancieros y mineros / y con los grandes trabajos que sufrian / y con tener por muy cierto que auian ellos de morir / y auanse algunos huyendo por los montes / criaron ciertos alguaziles del campo que los yuá a montar. Y en las villas y lugares de los Españoles tenia el gouernador ciertas personas las mas honrradas del



pueblo / que puso por nombre visitadores / a quien por solo el officio daua y señalaua como por salario / sin el ordinario reparcimiento de Indios que le auia dado / cien Indios / para que le siruiesse. Estos eran los verdugos mayores del pueblo y mas crueles que todos: ante los quales todos los Indios que los alguaziles del campo trayan montea dos se presentauan / y yua el acusador alli / que era aquel que los tenia encomendados / y acusaua los diciendo / que aquel Indio / o indios eran vnos perros que no le querian servir / y que cada dia se le yuan a los montes / por ser hara ganes y vellacos que los castigase. Luego el visitador los araua a vn poste / y el mismo con sus propias manos toma ua vn rebenque alquitranado / que llaman en las galeras anguilla / que es como vna verga de hierro: y dauales tantos de açotes y tan cruelmente / que por muchas partes les salia la sangre y los dexauan por muertos / y nuestros ojos vieron muchas vezes muy grandes crueldades destas / y Dios es testigo que tantas son las que en aquel los corderos se han hecho / que por muchas que a vuestra Magestad refiramos creemos: que de mill partes vna no lo podemos dezir ni referir / ni pueden ser cierto encarecidas.

¶ En quanto a la quinta / que los trabajos auian de ser moderados. &c. Estos eran coger oro que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro / porque se trastornan las sierras lo de abaxo a arriba / y lo de arriba abaxo mil vezes / cauando y quebrantando peñas / y para lauallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo / y quando las minas mesmas hazen agua es sobre todos los trabajos echarla fuera a brazos / y finalmente para conjeturar el trabajo que es coger oro y plata considere vuestra magestad que los tyranos gentiles despues de la muerte no dauan otro mayor tormento y condenacion a los martyres / sino que fuesse a sacar merales. Algun tiempo los tenia en las minas todo el año: despues

se ordeno / porque veyan que se morian muchos / y acordaron que estuuiessen cinco meses cogiendo oro / y que en quaranta dias se hiziesse la fundicion del oro / y aquellos quaranta dias holgassen: y la huelga era / que alcaissen los montones que comian en aquel tiempo / que era cauar la tierra y hazer los montones que arriba diximos / que era trabajo muy mayor que cauar a ca viñas y arar las heredades. En todo el año no sabian que cosa era fiesta / sino que poco que mucho no los dexauan de ocupar en trabajos. Con estos trabajos la comida que les dauan era aun no hartar los de *Lacabi* / que es el pan de la tierra hecho de rayzes de muy poca substancia no siendo con carne / o pescado acompañado: y con ello les dauan de la pimienta de alla y ajos que son rayzes como nabos asados y cozidos / y algunos Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de comer / para cinquenta Indios hazia matar vn puerco cada semana / y comiase el minero los dos quartos y aun mas y los otros dos repartia a los Indios / dando cada dia a cada vno tanta carne como suelen dar los Domingos en las Yglesias de pan bendito. Y personas vno que no teniendo q darles a comer por su auaricia embiauan los Indios a pacer a los campos y montes las frutas de los arboles que auia / dos o tres dias: y con lo que trayan en las tripas los hazian trabajar otros dos / o tres dias sin comer mas bocado. Y desta manera hizo vno hacienda que le valio quinientos y seys cientos castellanos: y hombre de los que le hizieron me lo diro por su boca. Considere vuestra Magestad por seruicio de Dios que substancia y que fuerzas podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delicados / y de la dicha oppression tan adelgazados / flacos y trabajados / y como les era posible biuir mucho tiempo con vida tan triste / tá angustiada / y con tántos y tan grâdes trabajos y sin comer?

**E** Quâto ala sexta q era / q el jornal fuesse cõforme a los tra

bríos. &c. Esta magestad mada aqui notar esto por q̄ cierto es cosa para considerar se. Mandandoles dar el dicho gouernador por jornal y de salario por la vida y trabajos y seruiçios que los Indios a los Españoles hazian sus dichos tres blancas en dos dias. Y esto es assi verdad: conuiene a saber/medio Castellano que vale dozientos y veynte y cinco marauedis cada vn año. Y esto que se lo diessen en lo que bastasse comprar de cosas de Castilla que los Indios llaman cacona: que quiere dezir galardón. De los quales dozientos y veynte y cinco marauedis se podia comprar hasta vn peyne y vn espejo y vna sartilla de cuentas verdes/ o azules. Y muchos años passaren que aun esto no les daua. Y tantas eran las angustias y hambres de los Indios que poco de aquello se curauan: porque no tenían otro cuydado sino como se hartarian/ o moririan por salir de vida tan desesperada. Este es muy a lo señor el galardón y salario que les assigno y rasso y mando pagarles: por la perdicion de sus cuerpos y de sus animas/ que ambos a dos daños incurrieron por seruir a los Chustianos/ conuiene a saber/ por tres blancas en dos dias.

¶ Quanto a la septima/ que pretendia su alteza que todo aquello los Indios hiziesse como personas libres q̄ eran y que no consintiesse hazerles agrauio ni daño alguno: y que tuuiesse libertad para hazer sus haciendas y descansar/ y curarse. &c. Quitoles totalmente toda su libertad/ y consirio que los pusiesse en la mas aspera seruidumbre y captiuero que nadie puede entenderla del todo sino la viera/ no siendo libres para cosa desta vida/ y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pascer quando las echan al campo: pero los Chustianos de quien hablamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los indios miserandos. Esto parece por todo lo de arriba dicho y porque conuertio aquel alquilamiento que su alteza mandaua en forzosa y inuoluntaria y perpetua seruidumbre/ y

absolutamente los dio por esclauos / pues nunca tuvieron libre voluntad para hazer de si nada: sino dōde la crueldad y cobdicia y tyrania de los Españoles queria echarlos: no como hombres captiuos / sino como bestias / que sus dueños para lo que quieren hazer dellas traen atadas. Quando algunas vezes los dexauan y a sus tierras a holgar no hallauan mugeres ni hijos ni hacienda ninguna de que comer / como no se la auian dexado hazer por no darles tiempo para hazerla / no tenian otro remedio sino morir: si enfermauan de los muchos y grandes trabajos / lo qual muy facil cosa era (por que como es dicho) son delicatissimos de su natural: como los metian tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados / sin ninguna misericordia les dauan de coces y de palos: diziendoles que de vellacos haraganos por no trabajar lo hazian. Y del que uian que les crecia la enfermedad / y que no se podian aprovechar dellos / dezianles que se fuesen a sus tierras / que estauan treynta y quarenta y ochenta leguas / y dauanles para el camino media dozena de rayzes como nabos / y un poco de Caçabibi / y los tristes y uan se al primera rroyo donde morian desesperados o otros andauan mas a dos y tres leguas y diez y veynte con el ansia de su tierra y de salir de la vida infernal que padescian / hasta que cayan muertos: y muchas vezes ropamos muchos muertos / y otros boqueado / y otros con el dolor de la muerte dando gemidos y diziendo como mejor podian / hambre / hambre. Parece a vuestra magestad que cumplio bien aquel gouernador la voluntad de su Alteza / que era / que fuesen tratados los Indios como personas libres / y que no consintiesse que les fuesse hecho daño ni desaguizado alguno.

¶ Quanto alo octauo / manifesto es que auia de entender aquel gouernador que la Reyna pretendia que si la manera / o orden que le cometio que diesse para que los Indios comunicassen / y tratassen con los dichos Chistianos

era difícil / o imposible para q̄ fueren instruydos en la fe: o si era mortifera / y en destruyció de los Indios: que no le daua poder para ello: porque ni su alteza tã poco para destruyr a aquellas gentes lo tenia. Y tem auia de considerar que si su alteza fuera dello auisada que no la consintiera / antes la prohibiera y abominara. Cosa fue maravillosa en aqueste hombre / que cada demora que era de ocho a ocho meses / o de año a año quando se hazia las fundiciones del oro: moria gran multitud de gente: no conociesse que la ordē que auia dado era mortifera y como vehementissima pestilēcia todas aquellas gentes consumia y assolaua: y que nunca la emendasse ni reuocasse. Por lo qual no pudo el ignorar q̄ no fuesse pessimo todo lo que auia hecho / ni por ello ante Dios ni ante los reyes era escusado. Ante Dios porque / lo que hizo de si era malo y contra ley diuina y natural: poner en tã gran seruidumbre y perdicion a hombres racionales y libres: quanto mas que via por experiencia que la perdicion dellos salia dello. Ante los reyes / porque totalmente salio y creciedo haziendo todo por el cõtrario / dello que por la reyna fancia le era mañdo. Y la emienda que hazia era / q̄ quando via que cada vno de los españoles tyranos auia muerto la mitad / o las dos partes de indios que le auia dado / o en comēdado / tornaua a echar los indios en la baraja: y hazian de nuevo repartimiento / y daua de nuevo hinchiendo y rehaziendo el numero que antes auia dado / y que ellos auia ya muerto a los que el queria: y dexaua algunos de los Españoles menos fauorecidos sin parte alguna / porque no podia cūplir con todos. Y desta manera casi cada año / o cada dos años por la dicha causa hazia nuevo repartimiento. Y porq̄ la christianissima reyna nra señora luego murio y no supo nada desta cruel tyrania: y sucedio luego el serenissimo señor rey don Philippe: y plugo a Dios luego tambie para si llevarle: y este reyno estuuo dos años sin presencia de rey: y sucedio el rey catholico: al qual siempre se le en-

eubrio / o no se le encarecio como deuiera aq̃lla destruyció /  
y nunca jamas fele diro verdad: y en los siete años q̃ gouer-  
no estos reynos con los ya passados q̃ auia comégado el go-  
uernar solo: que fue desde el principio del año de quatro: por  
esso en este tiempo que fueron obra de nueue años que aquel  
gouernador gouernó a quella ysla Española / se destruyo en  
ella mas delas nueue de diez partes . Y como los otros go-  
uernadores se fuerō por aquel camino: destruyeron de mas.  
El año de nueue y de diez los que fueron a poblar las yslas  
de sant Juan y Cuba y Jamayca: passaron alla esta tyra-  
nica pestilencia / con la qual las assolaron todas. Y official  
ouo de ṽra magestad en la ysla de Cuba q̃ le dieron trezien-  
tos indios / y en tres meses estando yo presente que me ha-  
lle en el descubrimiento della desde el principio / mato los  
dozientos y setenta: por manera que no dero mas q̃ el diez-  
mo. Y cosas diriamos en particular que vimos por nuestrs  
oyos q̃ vuestro imperial ánimo d̃ dolor no lo sufriria. El año  
de catorze el rey catholico que aya sancta gloria embio vn  
gouernador a gouernar a tierra firme / y le mádo y en comē-  
do muy mucho y afectuosissimamente / que trabajasse que  
por todas las vias y maneras que fuesse possible con bue-  
nas obras atraxesse los indios q̃ estuuiessen en paz con los  
christianos y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio al-  
guno / y tuuiesse por fin de q̃ por amor y voluntad y amistad  
y buē tratamiento fuesen atraydos a ñra sancta fe catholi-  
ca: y se escusasse de forcallos y maltratallos por esto quanto  
le fuesse possible. Y q̃ parecia muy dubdoso y dificultoso q̃  
se pudiesen encomēdar a los xpianos como en la ysla espa-  
ñola: y q̃ por aquella causa parecia q̃ seria mejor q̃ por via  
de paz y concierto siruiessen a su alteza como vassallos con  
cierto numero de personas / y que no fuesen todos sino vna  
parte dellos como tercio / o quarto / o quinto de los q̃ ouiesse  
en el pueblo / o q̃ diessen tātos pesos de oro de cierto en cier-  
to tiēpo por tributo como vassallos. Todo esto dixos a su alteza

en la instruction q̄ dio al dicho Pedrarias como por ella pa  
rece. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra co  
mo lobo h̄briendo de muchos dias entre muy innocētes y  
mansas ouejas y corderos: y como el impetu del furor y tyra  
de Dios: y hizo tantas y tales mataças y estragos: tantos  
robos y t̄tas violencias y crueldades con toda la gēte Es  
pañola q̄ lleuo: y despoblo tantos pueblos y habitaciones  
que heruan de gentes / q̄ jamas se vio ni oyo / ni se escribio  
por ninguno de qūatos oy hystorias hizieron. Mas robo  
el y los q̄ lleuo consigo a vuestra magestad y a sus vassallos  
los indios: y valieron los daños q̄ hizo / de quatro y de seys  
millones de oro. El qual despoblo mas de quatro ciētas le  
guas de tierra: que es desde el Darien dōde desembarco ha  
sta la prouincia de Nicaragua: la tierra mas poblada y rīca  
y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania d̄ la ysla  
Española como cosa que mas oppressos y tyranizados au  
nia de tener los indios para conseguir mas a parejo de auer  
mas y mas presto dellos el oro que el y los que con el fuerō  
adorauan (aun que Dios como es justo se lo conuierte todo  
en mal: por que como matan presto y violentamente los in  
dios / han menos prouecho que aurian si los conseruassen.  
Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos  
delas indias.) Assi que agradole mas escoger de encomen  
dar los indios a los Españoles y tomar para si / que ninguna  
de las otras vias que el rey catholico le encomendaua  
y mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzi  
do / y que fueran para la corona Real inestimablemente  
prouechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios: a  
quien condeno las animas y quito las vidas. Contar los  
estragos que hizo en particular en toda aquella tierra / y a  
la postre en la felice prouincia d̄ Nicaragua: vuestra mage  
stad se espantaria: y si fuesse seruido nosotros lo diriamos.  
Este hōbre infelice comēco la pestilencia primero de dar  
en ēcomiēda los indios en t̄rra firme: y se cūdio despues por

toda ella / y fue a dar al peruy a Micaragua / y a Carthago  
gena / y a sancta Maria / y a Ueneuela. Y por la otra par  
te la llevaron desde Cuba los primeros tyranos que fue  
ron a la nueva España: a Honduras / y a Guatimala: y a  
todas las partes donde oy ay Españoles / que oy con ella  
destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del di  
cho gouernador dela ysla Española y dela encomienda que  
por illusion y arte del diablo inuento de dar los Indios a  
los Españoles: salio la verdadera muerte que ha muerto y  
destruydo y despoblado a vuestra Magestad tantos y tan  
grandes reynos en no mas tiempo sino desde el año de quin  
ientos y quatro a ca. E si agora en este tiempo con la mis  
ma tyrania y mala y detestable gouernación no se destruye  
ssen y pereciesen continuamente / las gentes que quedan  
por destruyr como de antes siempre se hizo: nosotros no nos  
pufieramos en tomar estos grâdes trabajos de venir a des  
cubrirlo y declararlo a vuestra magestad. Y quando vuestra  
magestad ohere que dezimos que estan destruydos tantos  
reynos y se destruyê los q̄ quedan: no entienda vuestra ma  
gestad que lo dezimos por manera de encarecer / o que la  
destruycion sea como quando se dize comunmente a ca esta  
destruydo / o destruyse este reyno: en lo qual se da entêder  
que no tiene dineros / o que este afligido por no poder cum  
plir con las guerras / o necessidades que sobreuienen a la  
republica y a su rey. No entendemos nosotros (muy alto se  
ñor) dar a entender esto a quisino que quando dezimos que  
han destruydo a vuestra magestad siete reynos mayores q̄  
el de España ha de entender que los vimos llenos de gen  
tes como vna colmena esta llena de auejas: y que agora est  
tan despoblados todos: por auer los Españoles de las ma  
neras dichas todos sus naturales vezinos y moradores  
muerto: y quedan los pueblos con las paredes selos / como  
si toda España estuuiesse despoblada y quedassen solas las  
paredes delas ciudades / villas y lugares / muerta toda la



gente. Parece pues por todas las cosas susodichas en esta  
vndecima razón: que la serenissima y christianissima señora  
reyna doña Ysabel que aya sancta gloria: supuesta la falsa  
relacion que el dicho comendador de Lares le hizo / y testi  
monios que a los Indios leuanto: y la poca noticia que en  
tonces de las indias tenia por ser tan rezientemente halla  
das / y dando el verdadero entendimiento que se deue de dar  
a sus reales palabras en la dicha carta contenidas: proue  
yo muy bien en lo que mando al dicho gouernador: pero no  
cumplió el su real mandado / ni cosa hizo conforme a su san  
cta intencion / sino todo al contrario y contra toda ley natu  
ral y justicia y recta razón: por donde aun antes q̄ la destruz  
ció de los Indios sucediessse auia de ver: que de necesidad  
auia de seguirse: porque la dicha encomienda de si era inju  
sta y mala y condenada por toda ley razonable y justa /  
aunque no viera ley de Dios que la reglara . Y assi pare  
ce claro que excedio los fines y terminos del mádado y po  
der que se le dio: allende de ser subreccio subgerendo fallita  
tem: obreptio tacendo veritatem. Y por configuiente carec  
cio de poder y facultad para hazer lo que hizo / y fue en ello  
persona priuada y no publica: y assi la dicha encomienda ó  
los indios a los Españoles fue en si ninguna y de ningun  
ser ni valor juridico. Y porque assi al Rey catholico como a  
vuestra magestad si se ha negado y encubierto esta ver  
dad: no informádole clara y abiertamente como por esta via  
todas aquellas gentes perecian y perecen: por q̄ si lo supie  
ra su alteza / o vuestra magestad / no fuera posible no estar  
quitada: y porque ella en si es injusta / iniqua / tyranica / y ó  
todas las leyes diuinas / naturales y humanas reprobada  
y aborescida : por tanto en todas las Indias se ha hecho y  
profeguido y se haze oy sin poder ni authoridad real : y por  
configuiente en todas las partes dellas es y ha sido ningun  
na / y por tal la deue vuestra magestad declarar / y reponar  
y desterrar de todo aquel orbe como cosa injusta: tyranica y

f

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimiento de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas / ni oydas / ni defendidas / ni hecho caso dellas en negocio: del qual tan irrecuperables daños se le recrecian y interelie inuitando mala y acquirendo bona pretendian. Como de derecho natural / diuino y canonico / y imperial se requeria antes contra todos los dichos derechos fueron enormissimamente agrauiadas / sentenciadas y cõdemnadas a perder su libertad / sus animas y sus vidas en ausencia: sin que las citassen ni pareciesen / ni nadie las defendiesse ni hiziesse por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo principe que tanto aborresce la injusticia / desagrauiar las que quedan / quitandolas de poder de los Españoles que las opprimen y matá / y para muy cierta y catholica y verdadera justicia.

## Razon duodecima.



Al duodecima razon es: porque si vuestra magestad no quitasse los Indios a los Españoles / sin ninguna dubda todos los Indios perescerán en breues dias / y aquellas tierras y pueblos quedaran quan grãdes como ellas son vazias y yermas de sus pobladores naturales / y no podran de los mismos españoles quedar sino muy pocos y breuissimos pueblos / ni aura casi poblacion dellos. Porque los que tuuieren algo / viendo que ya no puedẽ auer mas (muertos los Indios) luego se vernan a Castilla / porque no esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra / sino de destructarla mientras duran los Indios / y venirse luego a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla / y los que han

quedado en la ysla Española y en las otras / despues que  
 las destruyeron / fue por no poder mas / porque no se halla-  
 ron con la medida de dineros que desleauan / o porque se ha-  
 llaron con ganados y otras cosas que no pudieron vender  
 las / ni hazerlas dineros: y esto es verdad. E ya que vuestra  
 Magestad quisiese despoblar a toda España no basta-  
 ra aunque toda se passasse alla : a poblar en mill años lo q̄  
 ha despoblado en quarenta y va despoblado: z sin ningun  
 na dubda despoblara. Todo esto parece por la razon septi-  
 ma / y por la verdad sexta en el principio y en otras muchas  
 partes deste tractado. Pues que fructo podia sacar vuestra  
 Magestad de tanta perdicion / y tan grande destruyçio:  
 Y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo  
 principe / siendo auisado de tan grandes males / y de tãtas  
 y tan espantables nueuas perdiciones de reynos y gentes  
 fino los remediassse pudiendolos como puede remedarlos:  
 Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa y tan benigna  
 y tan imperial y tan amadora de Justicia como todo el  
 mundo sabe que es vuestra magestad.

## Razon treze.



La dezima tercia razon es: porque dando los  
 Indios a los Españoles de qualquiera mane-  
 ra que quedassen / perjudicasse inestimable-  
 mente a la Corona real de Castilla y a todos  
 los reynos de nuestra España. Esto parece  
 bien claro por las prueuas de todas las deze razones suso  
 passadas: y casi por todo lo que en todos los remedios dezi-  
 mos. Pero para mayor explicacion de los dichos daños /  
 y perjuizios y menoscabos q̄ la corona real de vuestra ma-  
 f ij

gestad en ello recibe y todos estos Reynos de España: y por que no se encubran de oyr mas a vuestra magestad con falsas y coloradas lisonjas / iniquas y infieles informaciones los peligros y instancias de tantos y tales daños como cosa q̄ muy mucho avra a vuestra magestad importa: traemos las razones siguientes. ¶ La primera / porq̄ pierde v̄ra magestad y su real corona infinito numero de vassallos q̄ le matá / los q̄ les nadie puede bastar a cōtar los q̄ les biviendo y dándose y sujetándose al señorio de v̄ra magestad o su volūntad / y ganando los animos y volūntades dellos, cō buenas obras y gracias y mercedes q̄ v̄ra magestad les haga: especialmēte desque sepan y vean que los liberta del captiuerio de los Españoles en que estan / y que son de vuestra magestad / y los recibe por vassallos / y no se les hazen los males que padecen: como ellos son de su naturaleza obedientissimos a sus señores / amaran y seruiran a vuestra magestad y a sus señores entrañablemente: y con el fauor de vuestra magestad ayuda a defender la tierra de qualesquier enemigos exteriores que de qualquiera parte / o nacion viniere. ¶ Porq̄ para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni pueden ser los Españoles en estos muchos años / como arriba hemos dicho: y como los indios son muchos con fauor y ayuda de pocos Españoles cobran gran esfuerço y hazen mucho: especialmente teniendo exercicios de armas de hierro que el tiempo andando desque esten ellos asentados y sepan que estan seguros que no han de rescebir daños de los que reciben / y cobrado amor al seruicio de vuestra Magestad: y recebida la fe / selas podrá fiar: aunque no agora por estos presentes años / hasta que lo agora dicho se ordene y disponga y como conuiene se haga. ¶ La segunda porq̄ vuestra magestad y su real corona pierde thesoros y riquezas grandes que justamēte podria auer: assi de los mesmos naturales vassallos Indios / como de la poblacion de los Españoles / la qual si los Indios dexan biuir muy grandes

y muy poderosa se hara: lo que no podra hazerse si los indios  
perecen como arriba esta dicho. Desta perdida de estos grá  
des thesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran  
daño a estos Reynos que estan muy necessitados. Porque  
como vuestra magestad tenga tan grandes empreñas en  
las manos / y tantos emulos y enemigos / y tanta que cum  
plir y substentar: si de las Indias no le vienen dineros: es  
por fuerza que las inmensas necesidades construiran mas  
a vuestra magestad a fatigar mas estos Reynos de lo que po  
dran cumplir / ni con sus haciendas ayudar. Y esto afirma  
mos a vuestra Magestad / que segun estan oy todas las  
Indias / que poco a poco vengas dellas / y cada día mucho  
menos verna: y si algo viniere poco / o mucho / sin alguna  
dubda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser  
todo precio de sangre / y digno de fuego eterno / porque  
no viene arrova de oro y plata / que si echassen la sangre de  
los Indios que por ello matan en sendas balanças / no pe  
sasse la sangre mas. Y durara este traer algunos dias: pero  
porque es todo violento y amargo y innatural / no perma  
nescera. Exemplo tenemos en la ysla Española y en sus  
comarcas / que se cogian dellas cada vn año mas de vn  
millon de castellanos de oro finissimo / y diez mill pesos /  
y muchos digo no se cogeran. Y este vuestra Magestad so  
bre auiso de lo que dezimos / y mire en ello de aqui adelante  
y vera como sus derechos reales en ellas se diminuyē ca  
da día mas: porque no tiene vuestra magestad en todas las  
indias vn maravedi de renta que sea cierta / perpetua ni du  
rable: sino toda es como quien coge hojarascas / o pajas de  
sobre la tierra: que acabadas de coger no quedá mas: y assi  
es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en  
las indias vana y momentanea como soplo de viento y tem  
poral: no por otra causa sino por tener los indios los españo  
les: y como cada día los matan y diminuyen: por consigüē  
te se van perdiendo y diminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo en la nueva España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeza real: y estos aun cada dia estan temblando si los ha de dexar / o darlos vuestra magestad. De sola la qual auia vuestra Magestad de tener vn millõ de ducados de rēta rētada cierta y perpetua si fielmente vuestra magestad ouiera sido seruido en ella a los principios. Pues muy peor estã los pocos de indios: y mas incierto es el estado que vuestra magestad tiene en el Peru que todas aquellas partes: porque todos aquellos reynos estan en tanta desorden y confusion: que cada dia van de mal en peor / y mas ayna que otra parte de las destuydas de aquel orbe se han de acabar. De dõde pudiera vuestra Magestad tener oy r tuuiera dos y tres millones de oro y plata de rēta cierta: si tan desordenada mente y con tanta iniusticia y iniquidad no se los ouieran alborotado y escandalizado / assolado y despoblado / y muerto contra toda ley y justicia a aquel gran rey y seõor de Tabaliba. Y todo el oro que del Peru ha venido robado por los chistianos / todo lo ouiera vuestra magestad licitamente: porque el mesmo Tabaliba le siruiera con ello. Resulta tambien en daño de la vniuersal yglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la yglesia muy mayor summa de animas de indios y de Españoles: a los quales todos ha llevado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios: y a los Chistianos por malicia y menosprecio della. De manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres y de dineros / que vuestra magestad es menos poderoso para la defender / amparar y socorrer en tantas necessidades como padesce: y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran venir licitas de las indias. ¶ La tercera / porque estos reynos de España de que vuestra magestad es reynatural y seõor / estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruydos y robados / oppresos y assolados de otras estras

ñas naciones: y especialmente de turcos y moros y enemigos de nuestra sancta fe catholica. La razon desto es / por que Dios que es justissimo y verdadero y summo rey de todos vniuersal: esta muy indignado / enojado y ofendido de grandes offensas y peccados que los de España han cometido y obrado en todas las indias: afligiendo y opprimiendo / tyranizádo y robando y matando tantas y tales gētes sin razon y justicia alguna / y en tan poquitos años despo- blando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales / criados y formados a la ymagen y semejaça dela altissima trinidad todos vassallos de dios y redemidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no se oluida de vno ni ninguno dellos: y q̄ escojo a España por ministra e instrumēto para q̄ se los alumbrasse y traxesse a su conoscimiento: y quasi en remuneracion temporal sin la que diera en la vida eterna: le concedio tan grandes riquezas naturales: manifestádoles tan felices y graciosas y luēgas tierras y para las artificiales tan incomparables mi- nas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo q̄l le ha sido desagradescida / retribuyendole tan grādes males por tan grādes bienes. Y tiene Dios esta ley en la execuciō de sus castigos y justicias / q̄ suele castigar y punir los peccados en los peccadores / dela manera / o por el contrario que ellos peccan. Si peccan por soberuia castigalos con abati- miento / si por auaricia robando / que pierdan lo que tienē y otros selo roben: si matando y opprimiendo / que otros los matē y oppriman: si tomādo las mugeres e hijos agenos / q̄ otros selos tomē: si vsurpādo reynos / q̄ otros se los vsurpē a ellos: y assi de los otros castigos q̄ respondē a la diuersidad de los peccados. Y desto tenemos grādes y muchas authori- dades y exēplos dela sagrada scriptura y otras historias: y aun cada dia vemos estos castigos e iuzgios de dios por ex- perēcia. España fue destruyda por moros vna vez. y aun q̄

se dize por el pecado del rey don Rodrigo / de la fuerza que  
hizo a la hija del Conde don Julian / mas es de creer que  
por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y ma-  
les que ouiessem hecho a sus proximos: puesto que aquel pe-  
ccado del Rey fuesse el que a la medida que Dios enten-  
dia esperar para castigar todo el Reyno: echasse su colmo.  
No es razon que vuestra Magestad ignore lo que mu-  
chos deste Reyno sienten y dicen / que estan sin passion / so-  
lamente mouidos a compassion de las cosas que han oydo  
no a nosotros sino a otros / auer hecho los Españoles en  
sus proximos indios de aquellas indias. E mos a muchos  
oydo: plega a Dios que no destruya a España Dios por  
tantos males como se dize que ha hecho en las indias. Y  
quando los que no lo han visto / y aun personas seglares q̄  
de las letras sagradas no tienen mucha noticia dicen esto:  
casi sin saber lo que dicen / no se deue tener por chico auiso  
ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria  
esta señal que agora diremos / que casi todos la dicen y caē  
en ella: por indicio y argumento aueriguado de auer se Dios  
ofendido en peccados grandissimos de España en las In-  
dias: aunque no tuuieramos ley de Dios: conuiene a saber:  
estar oy toda España tan desentrañada y pobre de dineros  
qual nunca despues que es España lo estuuo: auiedo tray-  
do de ellas a ella tan immentas riquezas / que ni Salomō  
en toda su gloria tantas tuuo: y auer hecho tan mal fin mu-  
riendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en  
grande pobreza quasi todos los que las robaron / y no go-  
zar tercero heredero de su hazienda: porque se cumpla la es-  
criptura que no puede faltar. Qui rapiunt aliena semper  
sunt in egestate. Y la susodicha regla d Dios: por lo q̄ cada  
vno pecca / por alli ha de ser punido. Sapiē. xi. E si vuestra  
magestad fuere seruido de verlo: mostrarle emos vna leta-  
nia de principales tyranos que todos hizieron mala fin /  
muriendo muertes desastradas / porque robaron y matarō



que destruyeron a vuestra magestad las indias. **¶** La quarta porque como esta destruccion y agrauios y violencias y injusticias y crueldades y muertes hechas y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes y tan publicas y notorias con actos y obras aun permanentes que llegnen las lagrimas y clamores y sangre de tantos innocentes hasta los cielos / y suban encima y no paren hasta dar en los oydos de Dios: y despues descendan a baro y se estienda ya por todo el mundo y en los oydos de todas las naciones estrañas suenen tan horribles / tan inhumanas y espantosas como son: por consiguiente se figurara en el animo de todos los oyentes escandalo grande y horror y abominacion y odio y infamia de la gente Española y de los reyes de Castilla: de donde podrian subceder muchos daños. Es pues muy perjudicial y dañoso a la corona real y a todos estos reynos: tener los Españoles los indios por las quatro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es / y digna de la sabiduria y prouidencia de tan alto y tan sabio y christiano principe: que pues puede haziendo justicia a los afligidos vassallos remediarlos y libertallos del gran captiuerio injusto y calamidad que padecen: y cõ esto fortificar y justificar sobre ellos su vniuersal y supremo señorio: y obuviar y impedir a muchos males: y con esto colegir finalmente infinitos bienes: que quanto mas presto remediar lo pudiere lo haga y procure / pues no se le pide ni suplica cosa imposible.

## ¶ Razon decima quarta.



La decima quarta razón principal es / porque si diessse vuestra magestad por vassallos los indios a los Españoles / o de qualquiera manera les concediessse mando y superioridad particular sobre ellos: y reconociendolos los In

dios por señores particulares: aunque no creemos que ellos los trataran jamas tambien que no los aborrezcá: pero toda via con tener señorio sobre ellos los podrian atraer a lo que quisiessen: los Españoles como es gente soberuia serian muy señores y menos domables y obedientes a vuestra magestad y a sus reales justicias: y tanto podrian crecer teniendo manera de tractar bien a los indios y hazellos a su mano y con gran summa de dinero proveerse de otras partes de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obediencia el tiempo andando: y sino lo pudiere hazer vno poderlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla son mas ricos / especialmente los que se jactan de cõquistadores tanta presumpcion y temeridad tienen / que a penas las justicias se pueden valer con ellos: y los dias passados escriuio el visorrey a los de Guatimala estas palabras. Pésays creo que señores que estos Indios no han de reconocer otro Dios ni otro rey sino a vosotros. Y en este articulo reciba vuestra magestad esta verdad por maxima y regla general que no conuiene a la seguridad del estado de vuestra magestad que en la tierra firme de las indias aya ningun gran señor / ni tenga jurisdiccion alguna ninguno sobre los Indios sino vuestra magestad despues de la de sus naturales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced de oy en adelante de titulo de Cõde ni Almirante ni Duque / ni sobre indios / ni sobre Españoles: mas de los q̄ ha sta aqui ha hecho: porque como diximos en el decimoserto remedio de los vniuersales en aquellas partes / puesto los hombres aun siendo pobres se hazen de grãdes coraçones y tienen pensamiẽtos altos y desproporcionados: y siẽpre anhela a lubir: y de aqui se engendra los atreuidos: quãto mas dãdoles de golpe señorios y jurisdicciõ sobre los indios ni sobre Españoles. Y en verdad q̄ creemos q̄ en breues años hõbre vuisse q̄ les passasse por pensamiẽto ò ser reyes. Ha de ser pues v̄ra magestad de dar vn qlate de jurisdicciõ

ni señorio ni vn vassallo en las indias a nadie muy demasia  
daméte escasso: y encerrarla y guardarla en su real corona  
como la ninilla cō el parpado de los ojos. Para cometella  
a sus audiencias y visorreyes como alla es necessaria para q̄  
este segura. A la magestad se má de seruir y aprouechar del  
auiso q̄ damos en el quinto remedio de los generalcs: porq̄  
este es la ilaue de toda la seguriedad en este articulo.

## Razon decima quinta.



El decima quinta razdes / porq̄ si vuestra mage-  
stad derassse los Indios en encomienda / y mucho  
mas si los diese por vassallos a los Españoles  
agora / o en otro tiempo / los del consejo de v̄ra ma-  
gestad de las indias pediria para si / o para sus deudos / o  
amigos / o criados: vassallos / o encomiendas. Y para que  
vuestra magestad miétras biue / y sea la vida tan larga y tan  
gloriosa / sana y buena quanto vuestra magestad dessea: esta  
do auisado desto no se los diese: pero despues de los dias de  
vuestra magestad facilmente de sus subcellores en el Reyno  
vn dia que otro los alcançarian auies o ya abierto la puer-  
ta de darlos a los Españoles por vassallos / o encomienda.  
Y seguirse y an de aqui grandes y intolerables incōuenien-  
tes: porq̄ teniendo Indios los del cons. / o personas que  
les tocassen / nunca jamas las Indias serian bien e justa-  
mente gouernadas / ni jamas sabria el rey verdat / y auria  
millares de mentiras / y infinitas fraudes y falliedades: y  
primero seria todas aquellas tierras acabadas de destruyr  
aunq̄ agora su perdicion comecara: q̄ llegara a oydos ni no-  
ticia del rey para q̄ las remediara. Y quando ya algo supiera  
no fuera bastate todo su poder a remediirlas / como agora  
no abasta el de v̄ra magestad para remediar vna legua de  
mas de tres mill que estan destruydas / desde que el Rey

catolico vino de Napoles tuieron Indios los del consejo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tambien los gouernadores y oficiales que alla estauan: y hombre auia dellos que estando aca tenia alla mill e cie indios: y otro ochocientos / y otros quantos podian alcanzar. Lo qual fue causa sola effectiua de que el rey no supiesse vna ni ninguna verdad / y que se tuuiesse tanta ceguedad en los coraçones de los hombres: que no cayessen en que se perdiã las indias ni creyessen a quien lo venia a manifestar y que nunca hasta oy se remediasen. Vinieron entõces religiosos de sant Francisco y sancto Domingo / y por la gran resistencia que aca hallaron no pudierõ aprouechar: porque los intereses que alla los juezes y oficiales / y aca los del consejo tenian eran tan grandes / que auellos de perder no era cosa que podian tolerar. Esto biẽ se puede creer por las propiedades que arriba en la septima razon se pusieron de auidicia. Yo dios es testigo que dezimos verdad / y aun prouarlo emos / q̃ los indios mas maltractados y los que mas presto con excessiuios trabajos y hambres y mala vida morian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca. Esto duro hasta el año de mill e quinientos e quinze / que vno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra magestad estando en abito de clérigo / mouido cõ alguna picada deber perecer a çellas gentes / sabiẽdo las causas de su perdimiento / y que vna era los engaños que hazian / y no saber su Alteza la verdad: vino al Rey catholico estando en Plasencia pocos dias antes que muriesse a le informar / e informado y queriendo proueer en ello / plugo a nuestro señor Dios yendo para Seuilla de se lo llevar a darle descãso. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Francisco Ximenez / e informado tambien el con el embarador de vuestra Magestad q̃ despues fue papa Adriano / prouicerõ ambos a dos entre otras cosas de quitar los Indios luego a los del consejo de aca y a los juezes y oficiales

de alla: como cosa sobre todas ala vida y conseruaciõ de los indios mas perniciososa y de mas maldad y despues a todos los que los tenian/ y en todo remediaran y estuuieran remediadas las indias quando vnestra magestad vino/ sino fuera por no salir prudentes ni fieles los q los remedios fueron a executar. Assi que no dando vnestra magestad los indios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priuado ni del consejo de los reyes que subcedieren osaran intèrar que les den indios a ellos: y dexando vuestra magestad el estado de los Indios assi asentado a sus subcessores/ probable cosa es que assi lo proseguiran. Y en su impertal testamento les deue dexar vuestra magestad expreso mandado que otra cosa no hagan/ como los justos Reyes suelen proouer y mandar. E sino lo cumplieren/ al menos vuestra magestad no lo pagara / antes yza descargado / y osara con confiãça parecer delãre del iuzio de Dios. Errar se ha por aqui cõlo susodicho vna puerta por sola la qual: aunque no ouiera mal alguno en las Indias / podia en ellas entrar sin que otra ouiesse toda la pulilla/ toda la pestilencia: toda la tyrania y maldad.

## Razon decima sexta.



Al decima sexta razones / porq̃ vuestra Magestad esta ausente y lexos siempre de aquellas tierras y lo han de estar los reyes que subcedieren en Castilla: y si los Indios se quedassen en poder de los Españoles / o se los diessen de nuevo por vassallos / o de otra qualquier manera / como sea imposible ponerles remedio ni estoruo ni leyes para q̃ no mueran como arriba esta assaz bien prouado por todas las razones dichas / y especialmente en la septima: siẽpre vuestra magestad y los reyes venideros careceran de informacion

complida y verdadera / y por consiguiente los indios morirán como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar los puedan. Porque las cosas de las Indias son en grã manera diferentes de las de acá / quanto en distancia difiere estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de yr de acá el remedio por coladero y a remiendos: sino se ponen en general / y que della mesma salga impossibilidad de poderse hazer el contrario dello: que / o se pierde la cedula / o se escõde la prouisiõ / o se dilata el executar se / o no se acierta a proueer / o ya que se acierte muchas vezes acaesce quando alla llega el refrigerio / y tan siambre y tan tardio / que sería menester del todo pãnto ser cõtrario de aquello lo que se proueyesse. Y esta es vna de las causas principales por la qual aquellas gentes y tierras en tan presto se han destruydo / como se dixo en el decimo sexto de los vniuersales remedios. Y mande vuestra magestad examinar y desemboluer muy mucho esta palabra: q̃ por regla para poner orden en las Indias dezimos: conuiene a saber / que de la orden y remedio que en ellas se pusiere: conuiene que salga impossibilidad de poder hazer se el contrario. E si esta regla no se guarda / jamas por jamas se podra poner orden que orden sea ni remedio en las Indias que remedio sea.

## Razon dezisiete.

**R**azon dezisiete es / porque si vuestra magestad quita a los Españoles los indios y los encorpora todos en su corona real: sera tan grande el gozo alegria / y consuelo q̃ todos los indios recibirán sabiendo que son inmediatamente sujetos a vuestra magestad: q̃ ninguna cosa desta vida tanto los pueda alegrar. Porque verán q̃ ya no han de perecer: y q̃ les viene la vida y toda tẽporal felicidad / y criar se les ha en sus entrañas y coraçones vn entrañable amor y reuerencia y deuocion a vna

magestad: q̄ la sangre y las vidas proprias suyas y de sus  
 mugeres y hijos auenturará cada ora q̄ se ofrezca por el ser-  
 uicio y amor y defensa del señorio y estado de vuestra mage-  
 stad: y qualquiera cosa que seles encargare y mandare de  
 parte de vuestra magestad lo haran y cúpliran con alegría,  
 porque le servirán por amor y de su propria y espōtanea vo-  
 luntad/q̄ es lo q̄ siempre hizo perpetuos los reynos y la lí-  
 nea y sucesiō de los reyes: como por el contrario siendo los  
 servicios violentos y no por amor: destruyo los reynos y hi-  
 zo temporales y no durar en el mesmo estado los Reyes.

## Razon decima octaua.



La decima octaua razō es / q̄ sabiendo los indios  
 q̄ son de vuestra magestad / y q̄ han de estar segu-  
 ros en sus casas y no seles ha d̄ hazer agrauio nin-  
 guno en sus personas y bienes: salirse han de los  
 montes a los llanos y rasos a hazer sus poblaciones jūtas:  
 donde parecera infinita gente q̄ esta ascondida por miedo  
 de las veraciones y malos tratamiētos de los Españoles.  
 Y no seles hara de mal salir de los montes donde estan des-  
 parzidos y auētados como agora seles haze: y quierē antes  
 ser comidos de Tigres q̄ salirse dōde puedā ser vistos y tra-  
 tados de los xpianos. De dōde seles sigue allēde de mil cor-  
 porales peligros y angustias: q̄ no puedē ser en la fe doctri-  
 nados / ni los religiosos los puedē auer para ello: y assi pa-  
 decē total perdiciō en las animas: porq̄ assi muerē como oy  
 a ciē años moriā. Pero hechos pueblos y ayūtados en ellos  
 podrā ser xpianos / y introducirse la policia tēporal y razo-  
 nable: y tratarse y exercitarse en el culto diuino / y poblarse  
 ha la tierra: estarā los caminos seguros: y no aura tātos des-  
 poblados: y los españoles caminātes hallarā comida y dō-  
 de se abriguē y otros muchos bienes q̄ desta manera para  
 bien de todos sucederan.

## Razon decima nona.



La decima nona razon: porque esta fue determinacion muy acordada / considerada y disputada / y como christianissimo principe / cócluyda y mādada a executar por vuestra magestad con acuerdo y parecer de su consejo real y de muchos theologos y fieruos de Dios el año de mill e quinientos e veñte e tres / y la mando embiar a Bernando cortes que la praticase y executase: la qual dize assi. O trosi por quanto por larga experiencia. &c. Donde vuestra magestad confiesa: q̄ mando juntar muchas personas doctas y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto podia y deuia hazer / y q̄ todas le respondierō despues de muy platicado y discurado y considerado: q̄ con buena cōsciēcia no los podia dar ni encomēdar a los Españoles: y por tãto que le mandaua que no los diese ni encomendase / ni deparasse: e si lo auia hecho lo renocase todo / y el peccador por su proprio interesse no lo quiso hazer: y vuestra Magestad penso siempre que lo auia hecho / encubriendo todos a vuestra magestad la verdad. Tambien la mando dar y executar al licenciado Ayllon que yua por gouernador a la Florida / como parece en su instruccion. Assi mismo fue conclusion y determinacion. &c. Del consejo real de vuestra magestad la vez que arriba se dixo que vuestra magestad los mādó desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mill e quinientos e veñte e nueue: y entre los otros capitulos y conclusiones que determinaron / los primeros tres son estos. Parece que los Indios por todo derecho y razon son y deuen de ser libres enteramente / y que no son obligados a otro seruicio personal mas que las otras personas libres de estos reynos: y que solamente deue pagar diezmos a Dios sino se les hiziere remission del por algunos tiempos: y a su



Magestad el tributo que pareciere que justamente les de  
uen imponer conforme a su posibilidad y ala calidad de las  
tierras: lo qual se deue remitir a los que gouernaren.

Otrofi parece que los Indios no se encomienden de aqui  
adelante a ningunas personas / y que todas las encomen  
das hechas se quiten luego / y que los dichos Indios no  
sean dados a los Españoles so este ni otro titulo / ni para  
que los siruan ni posean por via de repartimiento / ni en  
otra manera por la experiencia que se tiene de las grandes  
crueldades y excessiuos trabajos / y falta de mantenimien  
tos y mal tratamiento que les han hecho y hazen sufrir fiē  
do hombres libres: donde resulta acabamiento y consuma  
cion de los dichos Indios / y despoblacion de la tierra co  
mo se ha hecho en la ysla Española. Otrofi parece que al  
presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en  
la fe y vayan tomando mas nuestras costumbres / y algun  
entendimēto y vso de biuir en alguna policia: su magestad  
no los deue dar por vassallos a otras personas / perpetua  
ni temporalmente / porque se deue creer que en efecto seria  
traerlos a la mesma seruidumbre y perdicion que agora pa  
descen / o a otra peor / y no se deue hazer fundamento en las  
ordenanças / prohibiciones y penas que se hiziesen en fa  
uor de los dichos Indios / pues la experiencia nos mues  
tra que las q̄ hasta oy está ordenadas / que son muy buenas  
ninguna se ha guardado ni basta prohibimēto para esu  
sar los dichos malos tratamientos / poniendo a los dichos  
Indios debaro de la subjeccion de particulares que no seā  
del Rey. Estas palabras son formales / dichas y determi  
nadas por el dicho real consejo. Esto mesmo fue parecer y  
auiso que el obispo de Luenca que fue presidente y gouer  
no justa y prudentemente muchos años a aquellas partes /  
embio a vuestra magestad como persona que alcanço bien  
a fuerça que tenia la eegnedad de la auaricia de los Espa  
ñoles: el qual en la carta que a vuestra Magestad escriuio

dize assi. Lo segundo que no se ha de conceder ni dar son  
vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno  
agora ni en otro tiempo. La razon es por lo que tengo di-  
cho: y porque por experiencia ha parecido que los indios  
que se dan a los Españoles por qualquiera titulo que sea  
se han perdido: y porq̄ el señorio de las personas deuen que-  
dar en la corona de vuestra magestad: y porq̄ las personas  
y vidas de los Indios son de los Españoles en tampoco te-  
nidas / que diciendo verdad no se podra creer por los que  
no lo han visto: y porque los indios muestran mucho contē-  
samiento quando se les da a entēder que son de vuestra ma-  
gestad: y algunos dizen y delante de mi / que los que los tie-  
nen en encomienda son calpisques y maceguales de vues-  
tra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y no su-  
yos. E si dar jurisdiccion trae muchos inconuenientes / mas  
seran y mas crescidos dādo vassallos. Y no deue bastar de-  
zir q̄ como hacienda propria y de sus hijos la miraran / con-  
seruaran / y aumentaran: porque la codicia que los traro  
hara que no miren a su conseruacion / y si vno lo hiziere no  
lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideraci-  
on a hijos / sino a los prouechos que han de tener biuiendo. Y  
algunos quieren mas que el repartimiento no se haga / por  
gozar de los indios que tienen que no haziendose y dando-  
les para el y a sus hijos parte de lo que tienē. Por que tienē  
por mejor su interesse presente / que no lo que sus hijos han  
de heredar para siempre. Y porque en la ysla Española se  
hizo y ay experiencia q̄ no aprouechara darlos para sus hi-  
jos. Esto todo escriuio el obispo de cñeca en su carta. Supli-  
camos a vuestra magestad que mādē bien examinar estas  
pala bras / por que se vea como en sentēcia dize todo lo que  
arriba dezimos: y aproueua quanto emos dicho. Y assi lo ha-  
ra qualquiera persona que tuuiere experiencia de las cosas  
de las indias y que sea christiano y con verdad desee seruir  
a vuestra magestad. Todos los q̄ a esto contradixeren pidiē

do/o aconsejãdo a vuestra magestad q̄ de los dichos indios a los Españoles comoquiera q̄ sea y con el titulo q̄ quisiere: y q̄ los saque de su real corona: sino lo dixere por ygnorar la perdicion y factura de aquellas gentes: vuestra magestad tēga por cierto q̄ no tiene mas del nõbre de christiano/ y q̄ mas parte alcança de fuego de cudicia y de maldad q̄ de la fidelidad q̄ a vuestra magestad deve. Y verdaderamente es enemigo de Dios y cruel destruydor de sus prõximos. Seguramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por ley y constitucion real inuiolable q̄ ningun Español tenga indios algunos en encomienda/ o por deposito ni ~~deudo~~ <sup>feudo</sup> ni por vasallos/ ni por otro titulo alguno ni color ni manera: sino q̄ todos sean encorporados inmediatamente en la corona de vuestra magestad por las razones claras y verdaderas/ naturales z infalibles que arriba son puestas. Pues el parecer/ conclusion y determinaciõ de su pleno real consejo: y la carta y auiso y parecer del obispo de cuenca a quiẽ vuestra magestad confio todo lo mas de las indias/ y lo goberno fidelissima y prudentissima/ z christianissimamente: las confirman y aprueuan.

## Razon vigesima.



A.rr. y vltima razon q̄ damos es/ por q̄ v̄ra magestad hara a todos los Españoles q̄ estan en las indias/ y a toda españa: increybles z inestimables mercedes/ y estas son: librarlos de grandissimos peccados de tyrania/ y robos/ z violencias/ y homicidios que cometen cada dia/ opprimiendo y robando/ y matando aquellas gentes y assi mismo de impagables restituciones a que por ello son obligados: y por consiguiente no se escusara z inficionara toda España mas de lo inficionado: comunicando y participando por muchas z diuersas maneras/ en las ganancias z riquezas robadas. De donde

manifiesto es a los letrados quãto daño y confuſion / y car-  
 gos de conciencias / y eſcrupulos de gran peligro: por eſta  
 cauſa Eſpaña incurre. Por que como ya todo el mundo ſi-  
 ta y conoſca y diga por eſſas calles / que los dineros y oro  
 y riquezas que ſe traen de las Indias ſean robadas y uſur-  
 padas / y tiradas por violencia y injuſtamẽte a ſus dueños  
 propios y naturales poſſeedores / lo qual baſta para po-  
 ner en mala fe a todos los que dellos participan / lleuando  
 y vendiendo mercaderias a los robadores y uſurpadores /  
 o heredando los / o recibiendo limoſnas dellos / o por otra  
 qualquiera manera participando : ſiguere que toda Eſpa-  
 ña ſe inſiciona y pone en gran confuſion y en peligroſo eſta-  
 do / y todos los eſtados de alla nunca careceran de eſcrupu-  
 los muy peligrosos y infinitos . Luego quitando vueſtra  
 Mageſtad los Indios a los Eſpañoles / y encorporan-  
 do los en ſu corona real / como de derecho diuino y natural  
 es obligado / a los meſmos Eſpañoles tyranos / y a toda  
 Eſpaña para temporales / y eſpirituales / y inextimables  
 mercedes: dignas de grandes y muchos ſeruicios : y ſobre  
 todo merecedoras de los reynos y galardones eternos.



ſtas veynterazones por las quales emos pro-  
 uado deuer vueſtra mageſtad encorporar en ſu  
 real corona todos los Indios de las Indias /  
 quitandolos y no dandolos de nueuo por nin-  
 guna via ni con ningun titulo ni color a los Eſpañoles /  
 mãde vueſtra mageſtad mucho ver y examinar: por que ſon  
 de mucha importancia que comprehenden en ſi muchas  
 verdades y coſas que daran claridad para ver las neceſſi-  
 dades de las Indias: y para ordenar / reſtaurar / y poner  
 firme el eſtado deſſas y el de vueſtra mageſtad en ellas: que  
 ſera ſoberano y inmenſo con todo el dela corona real de Eſ-  
 paña. Por que eſte octauo remedio es remedio que ſin el  
 como al principio del diximos / pierda vueſtra mageſtad

esperança que las Indias nunca ternan remedio y/nadie sea osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante el cótrario del: sin caer en mal caso: o incurrir en su imperial indignacion: como destruydor y abatidor y des hazedor del mayor estado de rey que puede ser en el mundo: y no de vn rey no solo/ o de vn pueblo solo/ o de vna gēte sola como persuadia Aman al rey Alsuro/ que matasse el pueblo de los judios: pero de infinitos reynos/ pueblos y gentes quales nunca antes fueron de hombres sabidas ni creydas/ y por tanto merecia el tal mucho peor paga y peor fin/ y peor castigo que ouo el dicho Aman. Por que esto no lo podria nadie persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como en presencia de vuestra magestad cō el ayuda de Dios entendemos prouarle a quienquiera y qualquiera que la suso dicha temeridad/ cruel y mortifera condemnacion y perdicion de tantas gentes presumiere aconsejar

**U**elen los Españoles que tienen los Indios encomendados / y dessean tener los por vassallos / y los que en esta tyrania y violencia y iniusta dominacion contra los Indios / los fauorescen dezir y alegar por objecion y principal inconuiniente que si los Indios les quitan / los Españoles no podrã bñuir en la tierra : y quedando se los Indios solos padesceria peligro y riesgo el señorio de vuestra magestad: y por consiguiente la fe catholica / porque no pudiendo estar Españoles vuestra Magestad no seria señor / y no siendo señor / ni auiendo Españoles Christianos / no podria auer religiosos / y no auiendo religiosos / los que no han rescibido la fe nunca la rescibirian / y los que la han rescibido la perderian poco a poco / y así auria en ellos mesmos grandes daños / y tornar se yan a sus ydolatrias y peccados: y por consiguiente / se yrian a los infiernos como antes que los Christianos entrassen entre ellos solian. &c. ¶ Al esto  
 g ij

my alto señor respondemos / que esta boy mas tiene ojo e  
cuydado de robar y oppremir los proximos / y perder las  
animas fuyas y agenas / que a tener duelo ni compassion  
dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que  
solamente tienen por fin y objecto su proprio y particular  
interesse: pospuesto el bien de vuestra Magestad con el de  
todas aquellas infinitas gentes / que ambos jun tos son  
bien publico y diuino. Y aun hablan como quien siente  
poco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y man  
dado que no se hagan males por chicos que sean / para sa  
car dellos qualesquiera bienes por grâdes que pueden ser.  
Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir  
que aunque fuesse possible vuestra Magestad perder to  
do el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los in  
dios / si el cōtrario desto no podia ser sin muerte y total des  
truycion dellos como hasta agora han sido: que no era incō  
niuiente que vuestra Magestad dexara de ser señor dellos /  
y ellos nunca jamas fuesen Christianos. La razon es la  
dicha / conuiene a saber / porque la ley de los Christianos  
tiene prohibido que no se hagan males para que vengan  
bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sa  
crificio alguno por grâde que sea: con mezcla de qual quie  
ra por chico que sea peccado: porq̄ tal sacrificio nolo aprue  
ua / sino repueualo y aborrescelo Dios. Grandes males  
son e inerpiables peccados: e dignos de dānacion eter  
na / querer matar los infieles con titulo de salvarlos / o ma  
tar a vnos por salvar a otros. No quiere Dios tal gananc  
cia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los hō  
bres tan cuydadosos ni zelosos de salvar las animas: que  
le excedamos a el en el zelo y en el cuydado / ni que seamos  
tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la sa  
lud agena / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis vt  
simus sicut noster magister. Lo que el quiere es / que no ex  
cedamos la orden de su ley y mandamiētos: y que nuestras

obras sean ordenadas / porque / que a deo sunt ordinata  
sunt. Desorden y gran peccado mortal es echar a vn niño  
en el pozo por baptizarlo y salvarle el ánima: suppuesto que  
por echarlo ha de morir / y que no ay agua fuera ni con que  
facarla / por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala  
vt eueniant bona. Quáto menos licito y mayor y mas gra-  
ue y horrible peccado sera / y mas odioso y aborrescido delá-  
te los ojos de la eternal magestad / matar / y destruyr / y es-  
candalizar a tantos millares y cientos de millares de hom-  
bres con titulo de salvarlos / o de dar salud a pocos / y aun-  
que fuesen muchos. Hagamos nosotros lo que pudiere-  
mos buenamente y por orden / no excediendo los limites  
de la ley de Dios: y Dios para lo suyo / pues mas le costar-  
ron aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ningun  
nos hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este  
titulo que los tyranos alegan de conuertirlas / o salvarlas:  
pero no es verdad que este fin pretendan: sino toman el ape-  
llido del: por achaque para robar y despojar y oppremir y  
captiuar los proximos: y no salvarlos ni predicar la fe / ni  
otro bien ninguno: como por todas las cosas suso dichas  
assaz claro parece y esta prouado. Pero no obstante todo  
lo dicho / dezimos y afirmamos a vuestra Magestad / res-  
pondiendo al punto y inconuiniencia oppuesto: que vuestra  
Magestad sera señor vniversal muy mejor y mas firme que  
agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones / y  
ellas rescibirán nuestra sancta fe y será buenos christianos  
y podran biuir y estaran y biuirán en aquellas partes en-  
tre los Indios muchos mas Españoles sin compaiacion  
que agora los ay ni nunca los vuo / y cessaran estos y todos  
los otros inconuiniencias y males a mucha gloria de Dios  
y saluacion de aquellas gentes y gran crecimiento y aug-  
mentacion del real estado de vuestra Magestad / y a vtili-  
dad incomparable y bien de toda España: con los reme-  
dios que abaxo con la ayuda de Dios daremos como pres-

sto en el remedio decimo septimo y los siguientes parescera.

## **P**rotestacion del dicho obispo don fraz Bartholome de las casas.



**Q**Stas veinte razones que aquiemos assignadas para que cesse aquella tan cruel tyrania vafstiaua de la mayor parte del linage humano: la qual como a deuastado y estirpado las Indias ouiera assolado todo el resto del mundo / si en las otras partes del ~~que~~ çrenta y cinco años q̄ alli / comêço y dura ouiera durado / afirmamos en Dios y en nuestras consciencias que creemos por la longissima experencia ocular que desde que comêço y medio hasta oy tenemos ser sufficientissimas / no solo todas juntas / pero cada vna por si para q̄ su magestad ni quiera / ni deua / ni pueda conceder el repartimiento de los Indios que los hombres curiosos / ambiciosos y tyranos / con tanta instancia pidē y procuran / queriendo por ser ellos señores destruir la honrra y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar y hazer odiosa su sancta fe: y vaziar a quel vniuerso orbe de tan infinitas naciones / infernandoles las animas / auiendo muerto sobre quinze euentos dellos sin fe y sin ningun sacramento. El daño y iacturas que a la corona real de Castilla y Leon por esta causa ha venido / y a toda España verna / despoblado y matando como por ella mesma se matara y despoblara todo el resto que dellas queda / los ciegos lo veran / los sordos lo oyrā / los mudos lo clamaran / y los muy prudentes lo juzgaran / y porque nuestra vida no puede ser ya larga: inuoco por testigos a todas las hierarchias y coros d̄ los angeles: a todos los sanctos d̄ la corte d̄ ciclo: y a todos los h̄bres del mūdo / en especial los q̄ sacré b̄nos /



no de aqui a muchos años deste testimonio que doy y des-  
cargó de mi conciencia que pago / quasi el repartimiento  
infernál y tyránico susodicho y que se pide: dando los In-  
dios de qualquier manera a los Españolos que tengan en-  
trada / o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y pe-  
nas que se les pongan / su magestad les concede y haze que  
todas las Indias en breues dias seran yermadas y despo-  
bladas / como lo esta la grande y felicissima ysla Española  
y las otras yslas y tierras sobre tres mill leguas de tierra  
sin ella distantes della y comarcanas: y que por aque-  
llos peccados por lo que leo en la sagrada escrip-  
tura: Dios ha de castigar con horribles ca-  
stigos / y quica totalmente destruya  
toda España. Año de mill y  
quinientos y quaren-  
ta y dos años.

**Sin.**

**F**ue impressa la presente obra en

la muy noble y opulentissima y muy leal ciudad  
de Sevilla en las casas de Jacome Lró  
berger. Acabose a diez y siete dias  
del mes de Agosto año de mill  
y quinientos y cinquenta  
y dos años. (..)

(..)

(..)



